LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LA LIBERTAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2022-CG/GRLIB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA
LA LIBERTAD

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN (RUTA LI-799: EMP. PE-10A (DESVÍO MOTIL) - EMP. LI-796; RUTA LI-796 TRAMO: DESV. RUTA LI-799 - DESVÍO RUTA LI-797; RUTA 580 TRAMO: CARATA - CHOTA) MOTIL, CARATA Y CHOTA; DEL DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA OTUZCO, LA LIBERTAD"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XVIII

LA LIBERTAD - PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0716

052-2022-CG/GRLIB-AC

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2022-CG/GRLIB-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN (RUTA LI-799: EMP. PE-10A (DESVÍO MOTIL) - EMP. LI-796; RUTA LI-796 TRAMO: DESV. RUTA LI-799 - DESVÍO RUTA LI-797; RUTA 580 TRAMO: CARATA - CHOTA) MOTIL, CARATA Y CHOTA; DEL DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA OTUZCO, LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIÓN	
	Se pagó la partida de base granular de afirmado sin considerar que se usó una cantera distinta a la prevista en el expediente técnico, reduciendo el precio ofertado por el Contratista; se inaplicaron penalidades por incumplimientos contractuales y se pagaron gastos generales que no corresponden; se aprobaron ampliaciones de plazo sin sustento, permitiendo la ejecución de partidas contractuales con retraso y sin aplicar la penalidad por mora correspondiente, así como, se aprobó el pago de mayores gastos generales; además, se aprobó la liquidación del contrato de obra con un saldo a favor del contratista que no correspondía; generando la no culminación de la obra en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 283 677,22.	8
IV.	CONCLUSIONES	125
V.	RECOMENDACIONES	128
VI.	APÉNDICES	129
	FIRMAS	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

INFORME DE AUDITORÍA N° 052-2022-CG/GRLIB-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN (RUTA LI-799: EMP. PE-10A (DESVÍO MOTIL) - EMP. LI-796; RUTA LI-796 TRAMO: DESV. RUTA LI-799 - DESVÍO RUTA LI-797; RUTA 580 TRAMO: CARATA - CHOTA) MOTIL, CARATA Y CHOTA; DEL DISTRITO DE AGALLPAMPA, PROVINCIA OTUZCO, LA LIBERTAD"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Agallpampa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de La Libertad (GRLIB) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 307-2020-CG de 22 de octubre de 2020 y modificatorias, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4952105. La comisión de auditoría fue acreditada con oficio n.° 000682-2021-CG/GRLIB de 26 de agosto de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", se desarrolló de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si en caso de incumplimiento contractual en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", la Entidad consideró la aplicación de otras penalidades (distintas a la penalidad por mora) y, en los montos correspondientes.

- Establecer si las valorizaciones, ampliaciones de plazo y liquidación de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", se aprobaron de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad" (en lo

sucesivo, la "Obra"), llevada a cabo en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2018 al 12 de noviembre de 2020.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la etapa de ejecución contractual, durante el período de 3 de diciembre de 2018 al 12 de noviembre de 2020, que obra principalmente en los archivos de la Oficina de Secretaría General, Gerencia Municipal, Unidades de Recursos Humanos, Logística, Contabilidad y Tesorería pertenecientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia de Infraestructura de la Entidad, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en la sede principal de la Entidad, sito en avenida César Vallejo s/n.°, distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, es un órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Funciones que por norma expresa tiene asignada la Entidad

La Entidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales, en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

Estructura Orgánica

La Entidad, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019, la misma que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad

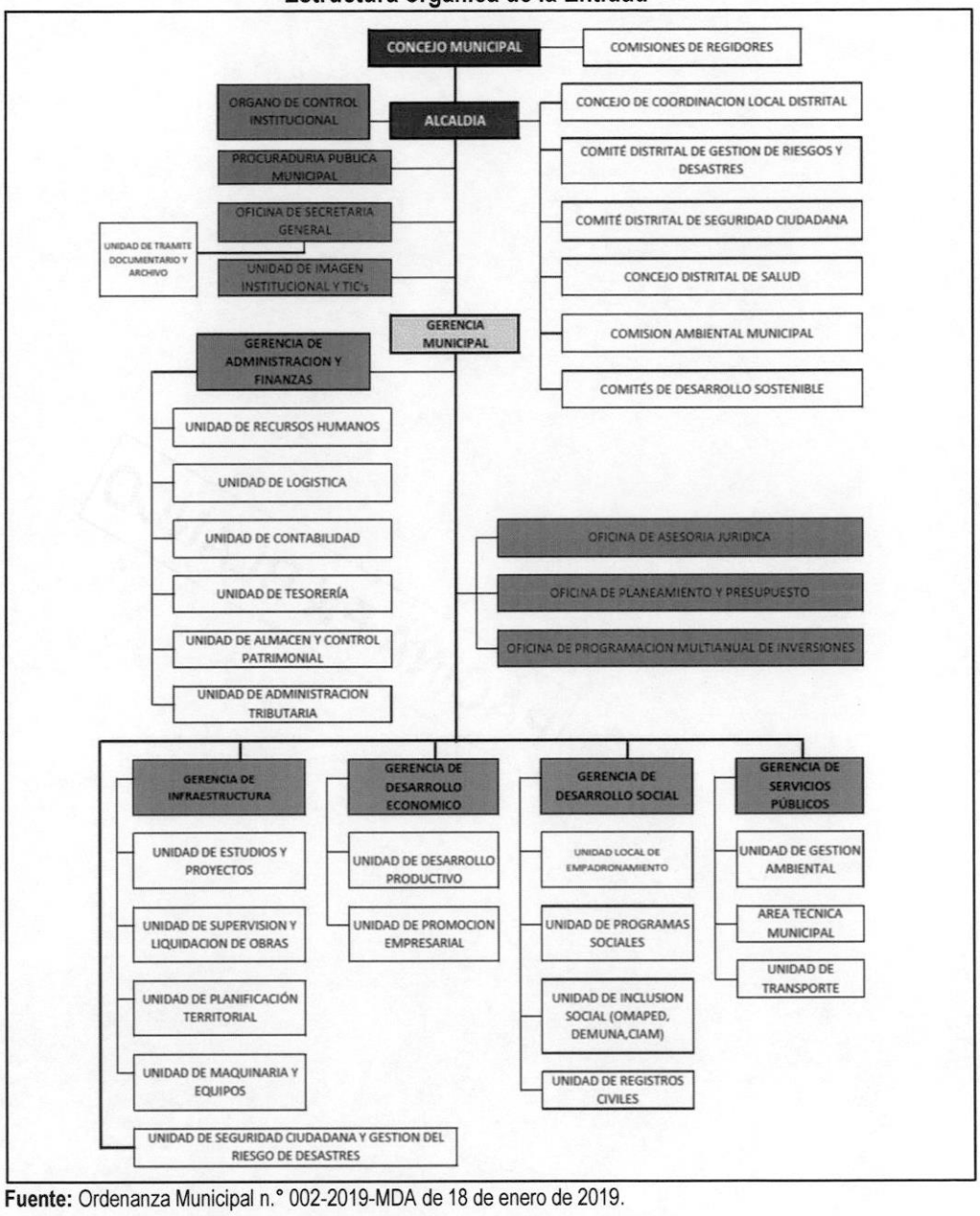

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias; así como, la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificó una deficiencia de control interno. Cabe señalar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que esta fue identificada como resultado a la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

AUSENCIA DE CONTROLES INTERNOS EN LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, GENERA EL RIESGO DE RETRASOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y, POR ENDE, LA DILACIÓN DE SU PUESTA EN SERVICIO, EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS.

De la identificación y comprensión del Sistema de Control Interno de la materia a examinar y la prueba de recorrido aplicada, se verificó que la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad, no cuenta con políticas y/o procedimientos internos documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la revisión de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra. Además, de acuerdo a lo informado en la prueba de recorrido aplicada, el responsable de la citada gerencia desarrolla las actividades de supervisión que le corresponden, sin documentar, en algunos de los casos, a través de un acta u otro documento similar; efectuando coordinaciones de manera verbal.

La ausencia de controles internos en la citada gerencia ha ocasionado que se presenten situaciones en la obra materia de control, tales como:

- Retraso en la presentación de las valorizaciones n.os 1 y 7 del Supervisor de obra ante la Entidad, sin que se verifique que ésta haya dispuesto acciones para su cumplimiento oportuno.
- Retraso en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista al Supervisor de obra.

Si bien, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial establecen los procedimientos antes señalados, es importante que se cuente con documentos internos aprobados que regulen plazos, responsables y otros no señalados en la normativa precitada; a fin de prevenir, detectar y corregir de manera oportuna diversas situaciones que puedan repercutir en el avance físico de las obras en ejecución.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

"(...)
1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación:

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01. La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02. La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas significativos deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01. La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran."

Lo comentado genera el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

Los hechos expuestos fueron originados por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de revisión de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

III. OBSERVACIÓN

SE PAGÓ LA PARTIDA DE BASE GRANULAR DE AFIRMADO SIN CONSIDERAR QUE SE USÓ UNA CANTERA DISTINTA A LA PREVISTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, REDUCIENDO EL PRECIO OFERTADO POR EL CONTRATISTA; SE INAPLICARON PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y SE PAGARON GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDEN; SE APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO SIN SUSTENTO, PERMITIENDO LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES CON RETRASO Y SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA CORRESPONDIENTE, ASI COMO, SE APROBÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES; ADEMÁS, SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA QUE NO CORRESPONDÍA; GENERANDO LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO PREVISTO Y PERJUICIO ECONÓMICO POR UN TOTAL DE S/ 2 283 677,22.

De la documentación relacionada con la Obra, ejecutada por la Entidad, se evidenció que se pagaron valorizaciones de obra considerando el precio ofertado por el contratista para la partida referida a la base granular de afirmado, pese que en su ejecución se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y que, incluso se ubicaban a menor distancia de la obra; situación que incidía en el costo de transporte del afirmado y que fue comunicado a la Entidad como parte de un servicio de control concurrente efectuado por este Ente Técnico Fiscalizador.

Asimismo, como parte de dicho servicio de control concurrente, se comunicó a la Entidad los incumplimientos contractuales relativos a equipos (liviano y pesado) incompletos, registro desactualizado del cuaderno de obra, implementos de protección personal incompletos e inasistencia del asistente de residente de obra; sin embargo, no se aplicaron las penalidades que correspondían ni se descontó la remuneración relacionada con la mencionada inasistencia en las valorizaciones pagadas al contratista ni en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Además, durante la recepción de la obra, la Entidad no exigió al contratista la presentación del Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado y, pese a ello, no le aplicó la penalidad que correspondía por dicho incumplimiento.

Del mismo modo, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa y estipulaciones contractuales, lo que permitió que el contratista ejecute partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual; sin que se aplique la penalidad por mora y aprobándose, además, el pago de mayores gastos generales.

Igualmente, se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, pese a que presentaba deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos; incrementando el saldo a favor del contratista en S/ 26 568,84.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con las definiciones de especificaciones técnicas y ruta crítica del programa de ejecución de obra; los artículos 16°, 19°, 55°, 62°, 80°, 83°, 85°, 88° y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y, aplicación supletoria de la norma, respectivamente. De igual forma, los numerales 3.11 y 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionados con reajustes y penalidades, respectivamente, así como, los numerales 1.9. y 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con el plazo de ejecución de obra y requisitos de admisibilidad, correspondientemente; asi también, se infringieron las cláusulas quinta, sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Los hechos expuestos ocasionaron que la obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 283 677,22.

En ese sentido, los hechos antes comentados fueron ocasionados por el accionar de los supervisores de obra, los jefes de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y los gerentes de Infraestructura y Obras al dar conformidad, aprobación y trámite a las valorizaciones del contrato de obra, sin objetar que el precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidía en el costo del transporte del afirmado. Asimismo, porque en dichas valorizaciones, no se aplicaron las penalidades por incumplimientos en el equipamiento, anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave, así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra.

Además, fue ocasionado por la decisión de los miembros del comité de recepción de obra, al recibir la Obra sin informar a la Entidad que el contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado", para que se aplique la penalidad que correspondía.

Del mismo modo, por el accionar de la Supervisora de obra (19 de julio de 2019 a 18 de setiembre de 2020), el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) y el gerente de Infraestructura y Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) al dar conformidad, aprobación y trámite a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa, permitiendo que el Contratista ejecute partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual, impidiendo que se le aplique la penalidad por mora y que se apruebe el pago de mayores gastos generales.

Así también, por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras (3 de agosto de 2020 a 9 de marzo de 2021) al dar conformidad a la liquidación del contrato de obra sin objetar que contenía deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos, así como, sin considerar el pago en exceso en la partida base granular de afirmado y las penalidades por incumplimientos contractuales, ocasionando que se apruebe un saldo a favor del Contratista que no correspondía.

Los datos de la Obra se presentan en la "Ficha Técnica de la Obra" adjunta en el **Apéndice n.° 4**; asimismo, los hechos se encuentran sustentados en los informes técnicos n.os 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-RIVP y 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-ESOL, ambos de 17 de enero de 2022 **(Apéndices n.os 5 y 6)**, emitidos por los ingenieros de la comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

1. **Antecedentes.**

Como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para contratar al ejecutor de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Carata[1] (en adelante, el "Contratista"); suscribiendo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, el "Contrato" - **Apéndice n.° 7**), por el importe de S/ 11 749 039,65 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, dando inicio al plazo de su ejecución el 21 de diciembre de 2018. Se debe precisar que, de acuerdo a la información registrada en el cuaderno de obra, los señores Carlos Manuel Varas Tirado, Héctor Julio Vizarreta Pacheco y Raymundo Gamberty Boyd Saucedo se desempeñaron como residentes de obra durante los períodos de 21 de diciembre de 2018 a 22 de abril de 2019, 6 de mayo de 2019 a 20 de julio de 2019 y 1 de agosto de 2019 a 18 de setiembre de 2020[2], respectivamente.

Asimismo, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, convocada por la Entidad para contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, se adjudicó la buena pro al Consorcio Supervisor Carata[3] (en lo continuo, "Consorcio Supervisor"); suscribiendo el Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe de S/ 317 224,08 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, dando inicio al plazo de su ejecución el 21 de diciembre de 2018. Se debe precisar que, durante la ejecución de la Obra, los señores Rolando Fuentes Llave, Rony Ángel Julio Mariños Mejía[4] y Rosa Ángela Martínez Quiñonez[5], se desempeñaron como supervisores de obra por los períodos de 21 de diciembre de 2018 a 30 de abril de 2019[6], 6 de mayo de 2019 a 18 de julio de 2019 y 19 de julio de 2019 a 18 de setiembre de 2020[7], respectivamente.

2. **Se pagó la partida de base granular de afirmado estabilizado con el precio unitario ofertado por el Contratista, pese a que se ejecutó en condiciones distintas a las establecidas contractualmente y con un costo menor; ocasionando un pago en exceso de S/ 940 721,39, en perjuicio de la Entidad[8].**

En el expediente técnico de la Obra[9] **(Apéndice n.° 12)** se estableció que el afirmado para la obra debía provenir de una cantera cuyo material cumpla con los parámetros de calidad requeridos para esta; así, se seleccionó y determinó que dicho material sea extraído de la cantera "La Milagrosa", la cual se encuentra ubicada en la provincia de Trujillo, motivo por el cual, en el folio n.° 187 de dicho expediente (tomo II), se incluyó la cotización de la empresa Arbhemian Contratistas Generales S.A.C. (**Apéndice n.° 12**), en la que se señala que el precio del material de afirmado para base puesto en Obra asciende a S/ 118,00 (sin IGV); el mismo que fue considerado en el análisis de precio unitario de la partida 04.03 Base granular

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[1] Integrado por las empresas OMEGA Group Perú SAC, Empresa Constructora H&FM SAC y Business Corporate National SAC.
[2] Fecha en la que suscribió el Acta de Recepción de Obra.
[3] Integrado por Ybe Roberto Prado Barriga y Amayo Lobato Raúl Milthon.
[4] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDA/A de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** se resuelve, entre otros, designar al ingeniero Rony Ángel Julio Mariños Mejía como ingeniero supervisor de la Obra, desempeñándose en dicho cargo desde el 6 de mayo de 2019.
[5] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDA/A de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10)** se resuelve, entre otros, designar a la ingeniera Rosa Ángela Martínez Quiñonez como ingeniero supervisor de obra, desempeñándose en dicho cargo desde el 19 de julio de 2019.
[6] Mediante carta n.° 033-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, el representante legal común del Consorcio Supervisor, presentó a la Entidad la carta de renuncia de su persona, en calidad de supervisor de obra.
[7] Fecha en la que suscribió el Acta de Recepción de Obra.
[8] El presente numeral se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-RIVP de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**).
[9] Elaborado por el señor Ángel Mendoza Chinchayán (proyectista).

estabilizada con compuesto aniónico e=25cm; según se aprecia en el folio n.° 246 (tomo II) de dicho documento técnico.

Cuadro n.° 1
Precio de afirmado para base según la cotización de la cantera La Milagrosa ACG SAC

Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IGV (S/)
Afirmado para base (puesto en obra)	m3	S/ 118,00

Fuente: Cotización de agregados de la cantera La Milagrosa ACG SAC del expediente Técnico de Obra.

Luego de obtenida la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, a través de la carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el Contratista remitió a la Entidad los documentos para la suscripción del contrato, incluyendo el análisis de precio unitario de la partida en mención, el que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Análisis de precio unitario de la partida "base granular de afirmado estabilizada"

Partida	04.03	BASE GRANULAR ESTABILIZADA CON COMPUESTO ANIONICO E=25cm				
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1,800.0000	EQ. 1,800.0000		Costo unitario directo por : m2	48.70
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010001	CAPATAZ		hh	1.0000	0.0044	23.20	0.10
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	0.0089	21.01	0.19
0147010004	PEON		hh	4.0000	0.0178	15.33	0.27
							0.56
	Materiales						
0205010038	AFIRMADO PARA BASE (PUESTO EN OBRA)		m3		0.3125	118.00	36.88
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO MS (42.5KG)		bls		0.2942	22.70	6.68
0230260001	CON-AID COMPUESTO ANIONICO SINTETICO		Lt		0.0125	169.49	2.12
							45.68
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.56	0.03
0348040030	CAMION CISTERNA 4x2 (AGUA) 122 HP 1,500 GAL.		hm	1.0000	0.0044	130.00	0.57
0349030007	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12T		hm	1.0000	0.0044	145.00	0.64
0349090000	MOTONIVELADORA DE 125 HP		hm	1.0000	0.0044	205.00	0.90
							2.14
	Subpartidas						
104401010101	AGUA PARA LA OBRA		m3		0.0270	11.95	0.32
							0.32

Fuente: Carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual el Contratista remitió a la Entidad los documentos para la suscripción de su contrato.

Posteriormente, la Entidad canceló al Contratista trece (13) valorizaciones y las correspondientes al adicional con deductivo vinculante n.° 2, adelantos de materiales n.os 1 y 2 y pago por exceso de amortización; estableciéndose en la liquidación del contrato de obra que se pagó el importe total de S/ 11 709 088,15. El trámite de dichos documentos se realizó según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle de la conformidad para la aprobación y pago de las valorizaciones y liquidación de contrato presentados por el Contratista

Descripción	Conformidad del supervisor de obra	Conformidad del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Conformidad del Gerente de Infraestructura y Obras
	Rolando Fuentes Llave (RFLL) Rony Ángel Mariños Mejía (RAMM) Rosa Ángela Martínez Quiñonez (RAMQ)	Fidel Ángel Velásquez Alfaro (FAVA) Tiffany Brissette Cabellos Romero (TBCR)	Rocío Del Pilar Robles Castro (RDPRC) Juan Carlos Benites Puma (JCBP) Marco Márquez Lescano (MML)
Valorización 1 (21 al 31 de diciembre 2018) **(Apéndice n.° 14)**	Carta n.° 004-2019-CSC-SUP-MDA de 07/01/2019 recibida el 08/01/201. (RFLL) Carta n.° 011-2019-CSC-SUP-MDA de 17/01/2019 - Absolución observaciones (RFLL)	-	Informe n.° 029-2019-GIO-MDA/RRC de 28/01/2019 (RDPRC)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Descripción	Conformidad del supervisor de obra	Conformidad del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Conformidad del Gerente de Infraestructura y Obras
	Rolando Fuentes Llave (RFLL) Rony Ángel Mariños Mejía (RAMM) Rosa Ángela Martínez Quiñonez (RAMQ)	Fidel Ángel Velásquez Alfaro (FAVA) Tiffany Brissette Cabellos Romero (TBCR)	Rocío Del Pilar Robles Castro (RDPRC) Juan Carlos Benites Puma (JCBP) Marco Márquez Lescano (MML)
Valorización 2 (1 al 31 enero 2019) **(Apéndice n.° 15)**	Carta n.° 018-2019-CSC-SUP-MDA de 05/02/2019. (RFLL)	-	Informe n.° 084-2019-GIO-MDA/RRC de 08/02/2019 (RDPRC)
Valorización 3 (1 al 22 de febrero de 2019) **(Apéndice n.° 16)**	Carta n.° 030-2019-CSC-SUP-MDA de 05/03/2019. (RFLL)	Informe n.° 050-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 26 de marzo de 2019. (FAVA)	Informe n.° 281-2019-GIO-MDA/RRC de 28/03/2019. (RDPRC)
Valorización n.° 4 (6 al 31 de mayo de 2019) **(Apéndice n.° 17)**	Carta n.° 037-2019-CSC/SUP-MDA de 14/06/2019. (RAMM)	Informe n.° 0191-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 14 de junio de 2019. (FAVA)	Informe n.° 536-2019-GIO-MDA/RRC de 14/06/2019 (RDPRC)
	Carta n.° 072-2019-CSC/SUP-MDA de 14/08/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0284-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 22 de agosto de 2019. (FAVA)	Informe n.° 726-2019-GIO-MDA/RDPRC de 23/08/2019. (RDPRC) - Metrados en discrepancias
		Informe n.° 320-2019-MDA-GIO-ULS/TBCR de 22 de octubre de 2019. (TBCR)	Informe n.° 845-2019-GIO-MDA/JCBP de 23/10/2019 - Metrados en discrepancias (JCBP)
Valorización n.° 5 (1 al 30 de junio de 2019) **(Apéndice n.° 18)**	Carta n.° 064-2019-CSC/SUP-MDA de 05/08/2019. Subsanación de observaciones. (RAMQ)	Informe n.° 0262-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 2 de agosto de 2019. (FAVA) - Observaciones a valorización n.° 5	Carta n.° 190-2019-GIO-MDA/RDPRC de 02/08/2019. Observaciones a valorización n.° 5. (RDPRC) Informe n.° 631-2019-GIO-MDA/RDPRC de 14/08/2019. (RDPRC)
Valorización n.° 6 (1 al 20 de julio de 2019) **(Apéndice n.° 19)**	Carta n.° 074-2019-CSC/SUP-MDA de 14/08/2019. Subsanación de observaciones. (RAMQ)	Informe n.° 0272-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 9 de agosto de 2019. (FAVA) - Observaciones a valorización n.° 6. Informe n.° 0285-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 22 de agosto de 2019. (FAVA) - Conformidad a valorización n.° 6. Informe n.° 0292-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 5 de setiembre de 2019. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 6	Informe n.° 725-2019-GIO-MDA/GIO/RDPCR de 23/08/2019, da conformidad y posteriormente se dispone su revisión. (RDPRC). Informe n.° 739-2019-GIO-MDA/GIO/JCBP de 06/09/2019, da conformidad. (JCBP)
	Carta n.° 089-2019-CSC/SUP-MDA de 24/09/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0322-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 22 de octubre de 2019. (TBCR) - da conformidad a saldo valorización n.° 6	Informe n.° 851-2019-MDA-GIO/JCBP de 23/10/2019 - Metrados en discrepancias (JCBP)
Valorización n.° 7 (1 al 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 20)**	Carta n.° 086-2019-CSC/SUP-MDA de 12/09/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0304-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 27 de setiembre de 2019. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 7	Informe n.° 790-2019-MDA-GIO/JCBP de 30/09/2019. (JCBP)
Valorización n.° 8 (22 al 31 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 21)**	Carta n.° 101-2019-CSC/SUP-MDA de 19/11/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0362-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 21 de setiembre de 2019 de. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 8	Informe n.° 941-2019-MDA-GIO/JCBP de 21/11/2019. (JCBP)
Valorización n.° 9 (1 al 30 de noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 22)**	Carta n.° 104-2019-CSC/SUP-MDA de 05/12/2019. (RAMQ)	. Informe n.° 0396-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 13 de diciembre de 2019. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 9	Informe n.° 1027-2019-MDA-GIO/JCBP de 13/12/2019. (JCBP)
Valorización n.° 10 (1 al 20 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 23)**	Carta n.° 109-2019-CSC/SUP-MDA de 23/12/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0436-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 27 de diciembre de 2019. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 10	Informe n.° 1123-2019-MDA-GIO/JCBP de 30/12/2019. (JCBP)
Valorización n.° 11 (21 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**	Carta n.° 110-2019-CSC/SUP-MDA de 31/12/2019. (RAMQ)	Informe n.° 0443-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 31 de diciembre de 2019. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 11	Informe n.° 1127-2019-MDA-GIO/JCBP de 31/12/2019. (JCBP)
Valorización n.° 12 (1 al 3 de enero de 2020)	Carta n.° 117-2020-CSC/SUP-MDA de 03/01/2020. (RAMQ)	Informe n.° 040-2020-MDA-GIO-USL/TBCR de 20 de marzo de	Informe n.° 154-2020-MDA-GIO/JCBP de 23/03/2020. (JCBP)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

Descripción	Conformidad del supervisor de obra	Conformidad del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras	Conformidad del Gerente de Infraestructura y Obras
	Rolando Fuentes Llave (RFLL) Rony Ángel Mariños Mejía (RAMM) Rosa Ángela Martínez Quiñonez (RAMQ)	Fidel Ángel Velásquez Alfaro (FAVA) Tiffany Brissette Cabellos Romero (TBCR)	Rocío Del Pilar Robles Castro (RDPRC) Juan Carlos Benites Puma (JCBP) Marco Márquez Lescano (MML)
(Apéndice n.° 25)		2020. (TBCR) - da conformidad a valorización n.° 12	
Valorización n.° 13 (7 al 9 de julio de 2020) **(Apéndice n.° 26)**	Carta n.° 123-2020-CSC/SUP-MDA de 27/07/2020. (RAMQ)	–	Informe n.° 069-2020-MDA-GIO/MML de 17/09/2020. (MML)
Valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**	Carta n.° 124-2020-CSC/SUP-MDA de 05/08/2020. (RAMQ)	–	Informe n.° 064-2020-MDA-GIO/MML de 16/09/2020. (MML)
Valorización de Mayores metrados **(Apéndice n.° 28)**	Carta n.° 126-2020-CSC/SUP-MDA de 11 de agosto de 2020, del Representante legal común del Consorcio Supervisor Carta remitiendo expediente de valorización de mayores merados n.° 1.	–	Informe n.° 120-2020-MDA-GIO/MML de 17 de setiembre de 2020. (MML)
Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**	-	-	Informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020. (MML)

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 2, valorización de mayores metrados.
Elaborado por: Comisión auditora.

2.1. Metrados de la partida de base granular y cantidades de afirmado aprobadas y pagadas por la Entidad al Contratista

Los metrados de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm" y las cantidades de afirmado valorizados y pagados al Contratista son los que a continuación se muestran:

Cuadro n.° 3
Metrados de la partida 04.03 Base granular de afirmado estabilizada y cantidades de afirmado valorizados por el Contratista

Valorización n.°	Período	Metrado valorizado (m3)	Cantidad de afirmado[10] (m3)
		(mv)	*(ma) = 0,3125 x (mv)*
4	Mayo 2019	5 720,00	1 787,50
5	Junio 2019	3 520,00	1 100,00
6	Julio 2019	16 220,86	5 069,02
7	Agosto 2019	20 818,44	6 505,76
8	Octubre 2019	4 969,37	1 552,93
9	Noviembre 2019	8 864,57	2 770,18
10	Diciembre 2019	4 576,46	1 430,14
TOTAL		**64 689,70**	**20 215,53**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 17)**, 5 **(Apéndice n.° 18)**, 6 **(Apéndice n.° 19)**, 7 **(Apéndice n.° 20)**, 8 **(Apéndice n.° 21)**, 9 **(Apéndice n.° 22)** y 10 **(Apéndice n.° 23)**, alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los montos pagados al Contratista por el afirmado puesto en Obra son los siguientes:

[10] Para su cálculo se usará el factor 0,3125, correspondiente a la "cantidad" de afirmado necesaria para ejecutar un metro cúbico de base granular de afirmado, establecido en el análisis de costo unitario de la partida 04.03, ofertada por el Contratista.

Cuadro n.° 4
Montos pagados al Contratista por la partida Base granular de afirmado estabilizada

Valorización n.°	Cantidad afirmado (m3)	Costo directo (s/)	Utilidad (8%)	Sub total (s/)	IGV (18%) (s/)	Total (s/)
	can	*cd = S/ 118 x can*	*uti = 8% x cd*	*st = cd + uti*	*igv = 18% x st*	*tot = st + igv*
4	1 787,50	210 925,00	16 874,00	227 799.00	41 003,82	268 802,82
5	1 100,00	129 800,00	10 384,00	140 184.00	25 233,12	165 417,12
6	5 069,02	598 144,21	47 851,54	645 995.75	116 279,24	762 274,99
7	6 505,76	767 679,98	61 414,40	829 094.38	149 236,99	978 331,37
8	1 552,93	183 245,52	14 659,64	197 905.16	35 622,93	233 528,09
9	2 770,18	326 881,02	26 150,48	353 031.50	63 545,67	416 577,17
10	1 430,14	168 756,96	13 500,56	182 257.52	32 806,35	215 063,87
TOTAL	**20 215,53**	**2 385 432,69**	**190 834,62**	**2 576 267.31**	**463 728,12**	**3 039 995,43**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 17)**, 5 **(Apéndice n.° 18)**, 6 **(Apéndice n.° 19)**, 7 **(Apéndice n.° 20)**, 8 **(Apéndice n.° 21)**, 9 **(Apéndice n.° 22)** y 10 **(Apéndice n.° 23)**, alcanzados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se muestra que la Entidad pagó al Contratista la suma de **S/ 3 039 995,43** por concepto de afirmado puesto en obra.

2.2. Cambio de la cantera de afirmado prevista en el expediente técnico de la Obra

Mediante asiento n.° 18 del cuaderno de obra de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Rolando Fuentes Llave, supervisor de obra, solicitó al residente de obra que se le remita el diseño de la partida "04.03. Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm"; por lo que, mediante asiento n.° 27 de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra indicó que se había encargado dicho diseño a un laboratorio reconocido por el MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones).

Más adelante, con asiento n.° 66 del cuaderno de obra de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el mencionado supervisor de obra señaló que *"(…) Se localizó una cantera de afirmado en el Km 107 de la carretera que va a Huamachuco, se obtuvieron muestras para el análisis en laboratorio (…)"*. Sobre el particular, a través del asiento n.° 70 del cuaderno de obra de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el supervisor de obra solicitó al Contratista los *"(…) resultados de cantera Paraíso"*, para su evaluación.

Asimismo, a través de los asientos n.os 73 y 74 de 4 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, tanto el residente como el citado supervisor de obra, señalaron que habían realizado una visita a la cantera El Paraíso a fin de obtener nuevas muestras de afirmado para su posterior análisis.

De otro lado, mediante el asiento n.° 82 de 8 de febrero de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, dicho supervisor de obra indicó que *"Arriba a obra 01 excavadora sobre orugas, la cual se trasladó a la cantera el Paraíso"*.

Posteriormente, en los asientos n.os 91 y 92 del cuaderno de obra de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente y el supervisor de obra, respectivamente, dieron cuenta de la extracción, carguío y transporte de material afirmado desde la cantera El Paraíso a un acopio temporal denominado "Yamobamba".

Así, en el asiento n.° 100 del cuaderno de obra de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el mencionado supervisor de obra señaló que recibió el diseño de mezcla de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

base estabilizada; solicitando al Contratista, al mismo tiempo, *"(…) los resultados del CBR (…)"*[11] de la mezcla para su evaluación.

Más adelante, a través del asiento n.° 101 del cuaderno de obra de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra manifestó que *"En coordinación con la supervisión se realiza la visita en compañía de los Ing. de la Contraloría al almacén de apilamiento del afirmado y la piedra chancada, donde se está realizando el mezclado de ambos materiales en proporción 80% afirmado y 20 % de piedra chancada, el cual se realiza con la aprobación de la supervisión"*.

Sobre el particular, a través de la carta n.° 029-2019-CONSORCIO CARATA de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el representante común del Contratista, remitió al Consorcio Supervisor el "análisis de la cantera" El Paraíso[12], en la que presentó resultados de ensayos granulométricos de los materiales provenientes de dicha cantera (grava arcillosa) y de otra cantera identificada como El Milagro (grava uniforme), así como, de la mezcla de los suelos de ambas canteras[13]; de igual forma, también presentó resultados del ensayo de límites de consistencia del material afirmado de la cantera El Paraíso. En las conclusiones de los ensayos practicados a la mezcla de dos suelos, el laboratorio Huertas Ingenieros S.A.C. señaló que *"Se logra cumplir con lo especificado en tamaño de los granos mezclando el 80% del material M-1 (El Paraíso) con el 20% del material M-2 (El Milagro - Grava). Los materiales fueron comparados con especificaciones alcanzadas por el SOLICITANTE por lo que se puede comprobar que CUMPLEN con lo establecido por la misma"*.

Asimismo, mediante carta n.° 026-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, el representante legal común del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad la carta n.° 030-2018-CONSORCIO CARATA de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**; a través de la cual el Contratista alcanzó la carta n.° 017-2019-CMVT/RO de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, con la que el residente de obra remitió los resultados de ensayos de suelos[14] para la conformación de la base estabilizada, utilizando para la obtención de los resultados de Próctor Estándar (ASTM D-698) y granulometría de mezcla de dos suelos una mezcla de materiales compuesta de 80% de material proveniente de la cantera El Paraíso y 20% de material de la cantera El Milagro.

En ese sentido, a través de los asientos n.os 163 de 6 de junio de 2019, 168 de 11 de junio de 2019, 169 de 13 de junio de 2019, 171 de 15 de junio de 2019, 173 de 17 de junio de 2019, 175 de 18 de junio de 2019, 179 de 21 de junio de 2019, 186 de 29 de junio de 2019,192 de 3 de julio de 2019, 194 de 4 de julio de 2019, 196 de 6 de julio de 2019, 198 de 8 de julio de 2019, 202 de 13 de julio de 2019, 204 de 16 de julio de 2019 y 210 de 20 de julio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, el Residente de obra registró la ejecución de actividades de preparación del material de afirmado para la base estabilizada en la cantera El Paraíso, con materiales provenientes de dicha cantera y de la cantera Calderón.

Más adelante, mediante asiento n.° 236 de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra solicitó a la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de

[11] En ingeniería de caminos, CBR se utiliza comúnmente para referirse al ensayo California Bearing Ratio o Relación de soporte de California, que se realiza a los suelos para medir su resistencia al esfuerzo cortante y de esta manera conocer sus características mecánicas que permitan estimar su comportamiento como relleno estructural.

[12] Dicha carta fue trasladada por el representante legal común del Consorcio Supervisor a la Entidad, a través de la carta n.° 025-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**.

[13] La mezcla de los suelos estuvo conformada por un 80% del material de la cantera El Paraíso y el 20% restante del material proveniente de la cantera El Milagro.

[14] Ensayos de próctor estándar y granulometría de agregados, realizados por el laboratorio Huertas Ingenieros S.A.C.

obra, que *"(…) se pronuncie sobre la aprobación de la cantera de Agallpampa para seguir con la colocación de la base"*.

Como se ha mencionado anteriormente, las actividades de extracción de muestras, pruebas de calidad, explotación y transporte del material a la Obra de canteras distintas a las establecidas en el expediente técnico, contaron con el conocimiento y la aprobación de los supervisores de obra. Al respecto, es conveniente tomar en consideración que, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)** y las valorizaciones del Contratista **(Apéndices n. os 14 al 26)**, se verifica que dicha modificación no se produjo por inconvenientes con el material especificado en el expediente técnico (cantera La Milagrosa), sino **por el hallazgo de canteras más cercanas a la obra**, cuyos materiales cumplían parcialmente las especificaciones técnicas para el material de afirmado y que, con la mezcla de varios agregados (afirmado, hormigón y grava), se lograba satisfacer los requerimientos técnicos del material de afirmado indicado en el expediente técnico.

Ahora bien, en el presupuesto (del folio n.° 270 al 264 del tomo II) y en el estudio de mecánica de suelos (del folio n.° 806 al 802) del expediente técnico **(Apéndice n.° 12)**, en base a los cuales el Contratista ofertó la ejecución de la obra y que forma parte del Contrato n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito entre la Entidad y el Contratista, se estableció que el material de afirmado, proveniente de la cantera El Milagro, debió ser adquirido cumpliendo las especificaciones técnicas y puesto en obra, sin que se requieran realizar sobre él trabajos adicionales de mezclado con otros materiales; sin embargo, al efectuar el cambio de canteras, con la conformidad del Contratista y los supervisores de obra[15], se ejecutaron actividades y se asignaron recursos adicionales (controladores, ingenieros, excavadora y volquetes, entre otros) para la obtención de un material resultante que cumpla con los parámetros técnicos establecidos en el expediente técnico.

Asimismo, tal y como se verá más adelante, dichas actividades de extracción y carguío de los materiales que conformaron la mezcla de agregados para el afirmado se ejecutaron en locaciones diferentes a las establecidas en el contrato de ejecución de obra, lo cual constituyó una modificación al mismo que no fue aprobada por la Entidad. Ello debido a que, el cambio de la ubicación de la cantera desde la cual se extrajo el afirmado, cuya distancia a la obra fue inferior a la establecida en el expediente técnico, afectaba de manera significativa el equilibrio económico del contrato de ejecución de obra.

En tal sentido, el cambio de cantera desde las cuales se extrajo el afirmado para la Obra **no fueron objetadas** por las personas que ocuparon los cargos de supervisor de obra, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y gerente de Infraestructura y Obras, quienes participaron en la aprobación de las valorizaciones n.os 4 **(Apéndice n.° 17)**, 5 **(Apéndice n.° 18)**, 6 **(Apéndice n.° 19)**, 7 **(Apéndice n.° 20)**, 8 **(Apéndice n.° 21)**, 9 **(Apéndice n.° 22)** y 10 **(Apéndice n.° 23)**, correspondientes a mayo, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2019; así como, en la liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**, la cual se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2020-MDA/GM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; al no advertirse que el precio unitario ofertado por el Contratista para la actividad en mención, no correspondía a las actividades que efectivamente se habían ejecutado; máxime si dicha situación fue comunicada por la Gerencia Regional de Control de La Libertad a la Entidad mediante el oficio n.° 001482-2019-CG/GRLIB de 3 de setiembre de

[15] Incumpliendo lo establecido en el artículo 79° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el "Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, el cual indica que la actuación del Supervisor *"(…) debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*. (El subrayado es agregado).

2019, recibido el 4 de setiembre del mismo año, en el cual se adjuntó el informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019.

2.3. Recálculo del precio unitario del transporte de afirmado mayor a 1 kilómetro de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm"

Para la determinación del precio unitario del transporte de afirmado mayor a 1 kilómetro, se tomaron como referencia los análisis de precios unitarios de obras públicas similares ejecutadas en el marco de la Reconstrucción con Cambios (**Apéndice n.° 33**), que cumplieron con los siguientes parámetros:

- Obras públicas similares (rehabilitación, reparación, mejoramiento y recuperación del servicio de transitabilidad vial vehicular de caminos vecinales y de vías urbanas).
- Que se encuentren en la región La Libertad, donde se ejecutó la obra materia de control.
- Que presentan, dentro de su presupuesto, partidas con características semejantes a la materia de análisis, es decir, de transporte mayor a un (1) kilómetro de material de afirmado o granular desde cantera hasta la obra, cuya unidad de medida sea el metro cúbico kilómetro (m3k).
- Que los presupuestos hayan sido elaborados en el año 2018, en el cual fue elaborado el de la obra materia de control.
- Que en la estructura del análisis de costos unitarios presenten recursos o rendimientos que guardan relación con la partida de transporte de la obra materia de control (para la que se requiere únicamente un equipo de acarreo de dicho material y no mano de obra, materiales o equipamiento adicional, lo cual incrementaría el costo innecesariamente).

Las obras que cumplieron con los parámetros listados anteriormente son las siguientes:

Cuadro n.° 5
Obras que presentan partidas de transporte mayor a 1 kilómetro de material desde cantera hasta obra con unidad M3K y que son compatibles con la Obra

Entidad	Expresión de interés n.°	Obra
Municipalidad Distrital de Poroto	38	Mejoramiento del camino vecinal LI-178 Poroto - Casa Blanca - La Capilla - Mochal EMP Km 13.00 con LI-173 Huayabito - Campo Piura - distrito de Poroto.
	37	Mejoramiento del camino vecinal Shirán La Tranca - Con Con - Cushmun - Samne, distrito de Poroto.
Municipalidad Distrital de Simbal	1452	Reparación de infraestructura del transporte en la rehabilitación de camino vecinal 10.72 km en camino vecinal EMP. LI-105 (Pedregal) EMP. LI-105 (Collambay) en la localidad Simbal, distrito de Simbal, provincia Trujillo, departamento La Libertad
Municipalidad Distrital de Charat	825	Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal empalme LI 113 - Cayanchal - distrito de Charat - provincia de Otuzco - departamento La Libertad.
Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión	248	Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP. PE - 09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad.
Municipalidad Distrital de Cochorco	1960	Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal - 4.8.km en EMP. LI-856-Punta Carretera - Chinacpampa del distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad.
Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca	1697	Recuperación del camino vecinal - 20km en EMP. PE-3N (cementerio) Santa Cruz de Chuca - Cushipe -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Entidad	Expresión de interés n.°	Obra
		Shulgomopampa - Huaracalda - Caserío Los Ángeles, distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - departamento La Libertad
Total		7

Fuente: Expedientes técnicos compatibles con la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

En consecuencia, a solicitud de la comisión de auditoría, a través de los oficios n.os 050-2021-MDP/GM de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, 143-2021-MDS/A de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, 124-2021-MDCH/A de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, 551-2021-MPSC-GM[16] de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, 170-2021-MDC/A de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** y 086-2021-MDSCCH-GM de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, la Municipalidad Distrital de Poroto, la Municipalidad Distrital de Simbal, la Municipalidad Distrital de Charat, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, la Municipalidad Distrital de Cochorco y la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Chuca, respectivamente; remitieron los análisis de precios unitarios de las partidas relacionadas con el transporte del afirmado o material granular desde las canteras hasta la obra, como se muestran a continuación:

Imagen n.° 2
Análisis de precio unitario de transporte de material granular después de 1 km de la obra "Mejoramiento del camino vecinal LI-178 Poroto - Casa Blanca - La Capilla - Mochal EMP Km 13.00 con LI-173 Huayabito - Campo Piura - distrito de Poroto"

Partida	06.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 KM					
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m3k	0.95
Código	Descripción Recurso	Subpartidas		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
909702300631	CAMION VOLQUETE DE 15 M3			hm		0.006667	142.36	0.95
								0.95

Fuente: Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal LI-178 Poroto - Casa Blanca - La Capilla - Mochal EMP Km 13.00 con LI-173 Huayabito - Campo Piura - distrito de Poroto **(Apéndice n.° 34)**.

Imagen n.° 3
Análisis de precio unitario de transporte de material granular después de 1 km de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Shirán La Tranca - Con Con - Cushmun - Samne, distrito de Poroto"

Partida	06.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR DESPUES DE 1 KM					
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000			Costo unitario directo por : m3k	1.14
Código	Descripción Recurso	Subpartidas		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
909702300631	CAMION VOLQUETE DE 15 M3			hm		0.006667	170.40	1.14
								1.14

Fuente: Expediente técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Shirán La Tranca - Con Con - Cushmun - Samne, distrito de Poroto" **(Apéndice n.° 34)**.

[16] A través del oficio n.° 595-2021-MPSC-GM de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión remitió información que complementó la respuesta al requerimiento de información efectuado por la comisión auditora.

Imagen n.° 4

Análisis de precio unitario de transporte de material granular después de 1 km de la obra "Reparación de infraestructura del transporte en la rehabilitación de camino vecinal 10.72 km en camino vecinal EMP. LI-105 (Pedregal) EMP. LI-105 (Collambay) en la localidad Simbal, distrito de Simbal, provincia Trujillo, departamento La Libertad"

Partida	02.06.02	Transporte de Material Granular Despues 1 km				
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,200.0000	EQ. 1,200.0000		Costo unitario directo por : m3k	0.94
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos						
0348040035	CAMION VOLQUETE 15 m3		hm	1.0000	0.0067	140.00	0.94
							0.94

Fuente: Expediente técnico de la obra "Reparación de infraestructura del transporte en la rehabilitación de camino vecinal 10.72 km en camino vecinal EMP. LI-105 (Pedregal) EMP. LI-105 (Collambay) en la localidad Simbal, distrito de Simbal, provincia Trujillo, departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 35).**

Imagen n.° 5

Análisis de precio unitario de transporte de material granular para distancias mayores a 1,000 m de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal empalme LI 113 - Cayanchal - distrito de Charat - provincia de Otuzco - departamento La Libertad"

Partida	05.02	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES A 1,000M				
Rendimiento	m3-km/d	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000		Costo unitario directo por : m3-km/d	1.60
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos						
03012200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	1.0000	0.0080	200.00	1.60
							1.60

Fuente: Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal empalme LI 113 - Cayanchal - distrito de Charat - provincia de Otuzco - departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 36)**.

Imagen n.° 6

Análisis de precio unitario de transporte de material proveniente de cantera para D>1km de la obra "Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP. PE - 09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad"

Partida:	7008.B	Transporte de material proveniente de cantera para D>1km			Rendimiento:1224 m³k/Dia	
					Costo unitario por m³k	0.66
Ind.	**Cod. Elect.**	**Descripción**	**Unid.**	**Recursos**	**Cantidad**	**Precio**	**Parcial**
EQUIPO							**0.66**
48		Volquete de 15 m3	hm	1.0000	0.0065	101.69	0.66

Fuente: Expediente técnico de la obra "Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP. PE - 09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad" **(Apéndice n.° 37)**.

Imagen n.° 7

Análisis de precio unitario de transporte de material para afirmado D>1km de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal - 4.8.km en EMP. LI-856-Punta Carretera - Chinacpampa del distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad"

Partida	06.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PARA AFIRMADO D> 1km				
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,000.0000	EQ. 1,000.0000		Costo unitario directo por : m3k	2.01
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos						
03012200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	1.0000	0.0080	251.29	2.01
							2.01

Fuente: Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal - 4.8.km en EMP. LI-856-Punta Carretera - Chinacpampa del distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" **(Apéndice n.° 38)**.

Imagen n.° 8
Análisis de precio unitario de transporte de material granular para distancias mayores de 1000m de la obra "Recuperación del camino vecinal - 20km en EMP. PE-3N (cementerio) Santa Cruz de Chuca - Cushipe - Shulgomopampa - Huaracalda - Caserío Los Ángeles, distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - departamento La Libertad"

Partida	09.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000M				
Rendimiento	m3k/DIA	MO. 1,075.0000	EQ. 1,075.0000		Costo unitario directo por : m3k	1.40
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Equipos						
03012200040001	CAMION VOLQUETE DE 15 m3		hm	1.0000	0.0074	188.87	1.40
							1.40

Fuente: Expediente técnico de la obra "Recuperación del camino vecinal - 20km en EMP. PE-3N (cementerio) Santa Cruz de Chuca - Cushipe - Shulgomopampa - Huaracalda - Caserío Los Ángeles, distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - departamento La Libertad" **(Apéndice n.° 39)**.

A continuación, se muestran los criterios con los que se calculará el precio unitario del transporte mayor a 1 kilómetro de afirmado:

- El rendimiento de la partida será el promedio de los rendimientos de las partidas de las obras de referencia, el cual asciende a 1 128,43 m3k.
- El único recurso a utilizar es el volquete de 15 m³ de capacidad (incluye el equipo, el combustible y el operador).
- El precio de la hora máquina del volquete a utilizar es el de la Obra, el cual asciende a S/ 155,00 (para el camión volquete 15 m³).

Con la información recabada de las entidades señaladas en los párrafos precedentes y los criterios antes indicados, el análisis de precio unitario resultante del transporte mayor a un (1) kilómetro de afirmado es el que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 6
Análisis de precio unitario resultante del transporte mayor a un (1) kilómetro del afirmado desde cantera hasta la obra

Tipo	Recurso	Unidad	Cuadrilla Cu	Cantidad ca = 8/rendimiento	Precio (S/) pr	Parcial (S/) pa = ca x pr
Equipo	Camión volquete de 15 m³	hm	1,0000	0,0071	155,00	1,10
Rendimiento: 1 128,43 m3k						**Costo unitario:** S/1,10

Fuente: Análisis de precios unitarios de los expedientes de las obras detallados en el cuadro n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se aprecia en el cuadro anterior, el precio unitario resultante de la partida de transporte mayor a un (1) kilómetro del afirmado desde cantera hasta la Obra que será utilizado para la determinación del monto que correspondía cancelar al Contratista asciende a S/ 1,10 por metro cúbico kilómetro, el cual será utilizado para recalcular los pagos efectuados; y, consecuentemente, para determinar si existió un pago en exceso por transporte mayor a un (1) kilómetro del afirmado puesto en Obra, a favor del Contratista.

2.4. Ubicación de la cantera de afirmado establecida en el expediente técnico a la Obra

De la sección "**2.05 Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua**" del expediente técnico de la Obra[17] **(Apéndice n.° 12)**, se aprecia el documento **Análisis de material de la cantera El Milagro - Trujillo** de la sección "**2.05 Estudio de suelos, canteras y fuentes de agua**", a través del cual se estableció que la cantera de afirmado para la partida "04.03

[17] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDA de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**.

Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25 cm" se ubica en El Milagro, provincia de Trujillo); sin embargo, no precisa su ubicación exacta.

Dicha información ha sido confirmada por el proyectista, mediante carta n.° 001-2021-AMCH-PY de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, al señalar lo siguiente:

> *"(…) Al respecto informo en documento original, que la referida cantera se ubica en el C.P el Milagro del distrito de Huanchaco, se accede a través de la carretera panamericana norte Km. 573, y su ubicación presenta coordenadas UTM siguiente X=714332.04 m E; Y=9116627.87 m S; Zona 17 M (…)".* (SIC)

Asimismo, el citado proyectista adjuntó a su documento de respuesta el plano denominado **"Ubicación de Cantera" (Apéndice n.° 40)**; del cual se desprende que la cantera "La Milagrosa" está ubicada al norte del centro poblado de El Milagro de Trujillo, tal y como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 9
Croquis de ubicación de la cantera La Milagrosa

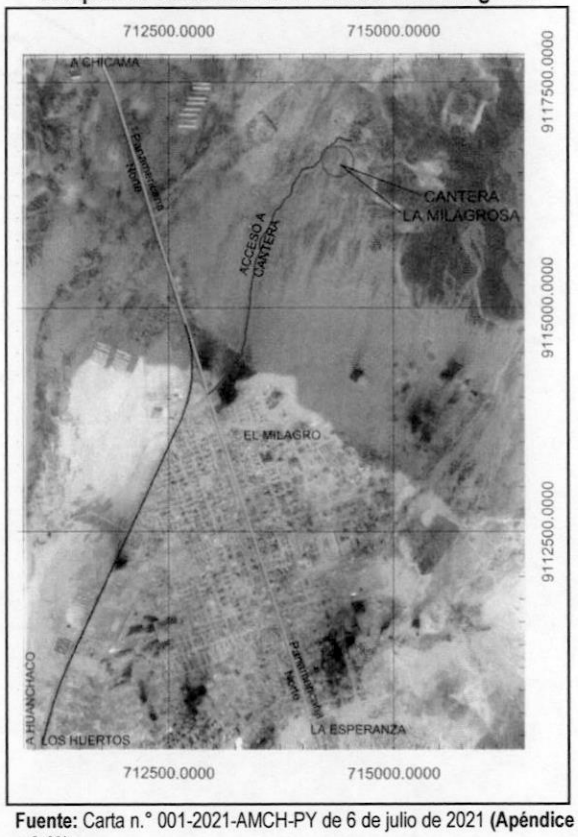

Fuente: Carta n.° 001-2021-AMCH-PY de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**.

2.5. Distancia de la ruta de transporte entre la cantera hasta el inicio de la Obra

Considerando que el material de afirmado debió ser trasladado desde la cantera La Milagrosa, cuya ubicación ha sido proporcionada por el proyectista, así como que el punto de inicio de la Obra tiene ubicación conocida, es necesario determinar la longitud de la ruta que los une. Sin embargo, entre ambos puntos, no existe una sola ruta disponible, tal y como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 10
Ruta La Milagrosa - Óvalo El Milagro - Óvalo Huanchaco - Avenida Mansiche - Óvalo La Marina - Vía PE-10A - Obra

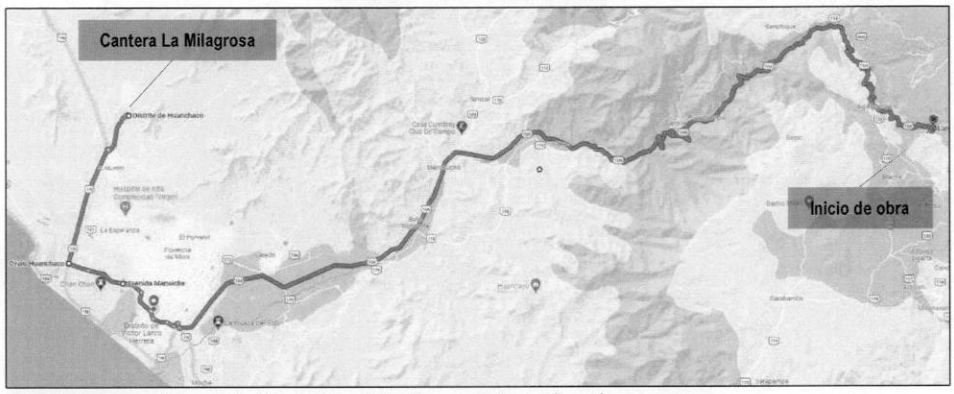

Fuente: Imagen referencial de Google Maps (https://www.google.com/maps).

Imagen n.° 11
Ruta La Milagrosa - Óvalo El Milagro - Óvalo Huanchaco - Vía de Evitamiento de Trujillo - Óvalo La Marina - Vía PE-10A - Obra

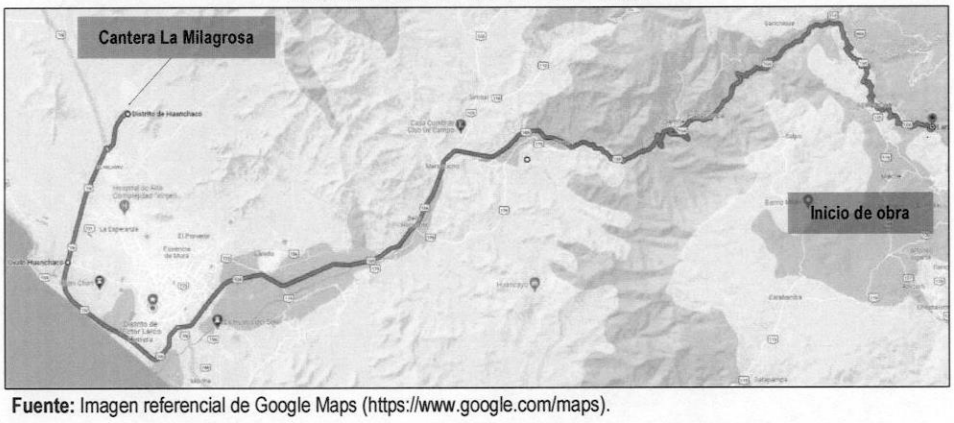

Fuente: Imagen referencial de Google Maps (https://www.google.com/maps).

Imagen n.° 12
Ruta La Milagrosa - Óvalo El Milagro - Avenida Miguel Grau - Avenida José Gabriel Condorcanqui - Avenida Federico Villarreal - Vía PE-10A - Obra

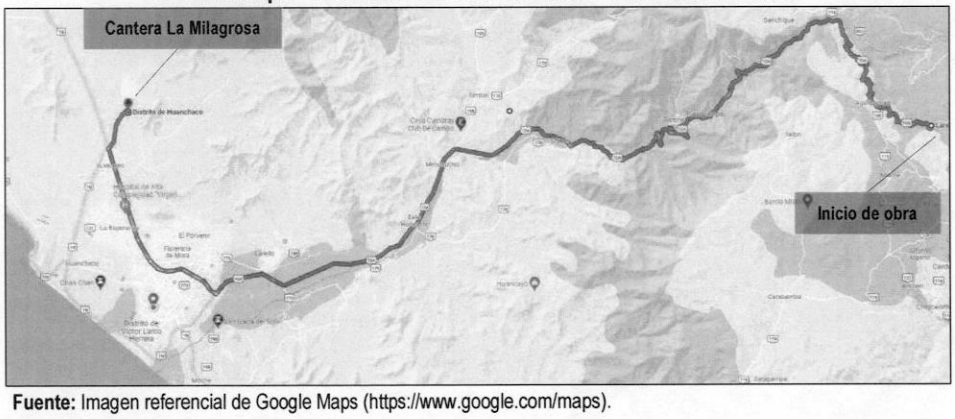

Fuente: Imagen referencial de Google Maps (https://www.google.com/maps).

En las imágenes anteriores se aprecia que existen varias posibles rutas para el transporte del material afirmado desde la cantera La Milagrosa hasta la Obra, las mismas que presentan distintas longitudes; no obstante, de la revisión del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, se verificó que, según el ítem **"B. Distancia entre la zona de estudio y las principales ciudades del país"** del numeral **"2.2. Vías de comunicación y acceso"** del apartado **"2. Generalidades** del **Informe Topográfico"** de la sección **"2.03**

Estudio Topográfico del **Volumen II: Estudios básicos de ingeniería"**, la distancia (por carretera) entre la zona de estudio y la ciudad de Trujillo es de 105 kilómetros.

Es de verse que, la ciudad de Trujillo está más cerca de la Obra que la cantera La Milagrosa, tal y como se puede ver a continuación:

Imagen n.° 13
Ruta de transporte existente entre la cantera La Milagrosa y el inicio de la Obra

Fuente: Imagen referencial de Google Maps (https://www.google.com/maps).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, el utilizar una longitud de 105 kilómetros para la ruta que une la cantera La Milagrosa y la Obra para la determinación del pago en exceso al Contratista por concepto del transporte del material de afirmado para la partida de base estabilizada, dará como resultado un valor conservador y no una sobreestimación de dicho sobrecosto.

2.6. Cálculo del pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado para base estabilizada

El cálculo del pago en exceso al Contratista se realizará tomando en consideración los siguientes aspectos:

i. Los tramos valorizados de la partida de base de afirmado estabilizado serán obtenidos de la planilla de metrados que forman parte de las valorizaciones del Contratista.
ii. Las proporciones de los materiales empleados para la conformación del afirmado se han obtenido, en primera instancia, de los resultados de los ensayos de densidad de campo practicados a los tramos valorizados y, complementariamente, de los estudios de diseño de base estabilizada, ambos incluidos en la valorización respectiva.
iii. En dicho cálculo se considerarán el costo directo, la utilidad y el Impuesto General a las Ventas (IGV); más no los gastos generales, debido a que dicho concepto no tiene una relación directa con el costo directo, sino con los recursos empleados para la dirección y administración de la obra, así como al tiempo transcurrido.
iv. Según las valorizaciones del Contratista, las canteras utilizadas para la extracción de los agregados que conformarían el material de afirmado, son: El Paraíso, Agallpampa y Calderón. Sin embargo, el componente del costo aportado por el transporte del material proveniente de la última de ellas no será considerado en el cálculo que se efectúe debido a que no se ha obtenido información sobre la distancia que la une a la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad -

v. Las distancias desde las canteras El Paraíso y Agallpampa hasta la Obra han sido calculadas por la empresa Piadora Construction & Minery S.A.C.[18], y comunicadas a la comisión auditora mediante el **Informe Topográfico Final** del "Servicio de determinación de distancias de las rutas de transporte de agregados para la obra denominada: Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", alcanzado mediante la carta n.° 005-PMC/CGR-2021 recibida el 28 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 41)**.

Cuadro n.° 7
Distancias desde las canteras de agregados para afirmado hasta la Obra

Cantera	Distancia al inicio de la obra (Km)
El Paraíso	17,535
Agallpampa	9,251

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

A continuación, se muestran los cálculos del pago en exceso por cada una de las valorizaciones **(Apéndices n.° 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23)**, en las que se incluyó el pago al Contratista por concepto de base granular estabilizada, conforme se indica a continuación:

a. Valorización n.° 4 (mayo de 2019)

De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**, asciende a 5 720,00 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra fue de 1 787,50 metros cúbicos.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría resultante de mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), el cual forma parte del ítem 7.3. Diseño de base estabilizada, de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 17)**, la mezcla de los materiales que conforman el afirmado utilizado tuvo la composición que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 8
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 4 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m^3)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
El Paraíso	Afirmado	40%	1 787,50	715,00
Calderón	Hormigón	50%		893,75
Calderón	Grava	10%		178,75

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 4.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, en el período de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm",

[18] La empresa Piadora Construction & Minery S.A.C. es un proveedor especializado en la ejecución de levantamientos topográficos, la cual fue contratada por la Contraloría General de la República, para la ejecución del servicio de determinación de distancias de las rutas de transporte de agregados para la Obra.

en el tramo delimitado por las progresivas 3+400 y 3+700, cuyo punto medio se encuentra a 3,550 kilómetros[19] del inicio de la Obra.

Asimismo, considerando que según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera El Paraíso hasta el inicio de la obra es de 17,535 kilómetros y, desde ahí hasta el punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 4, existen 3,550 kilómetros; se concluye que la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 21,085 kilómetros.

En ese sentido, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 715 m³ de afirmado desde la cantera El Paraíso hasta el tramo incluido en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**, se obtiene como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 4 (Metrado = 715 m³)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	**M3K ejecutados**	**Distancia pagada**	**M3K pagados**	**Diferencia M3K**	**Monto en exceso**
de	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
21,085	15 075,78	105,000	75 075,00	59 999,23	65 999,15
				Costo directo	**65 999,15**
				Utilidad (8%)	5 279,93
				Sub total	**71 279,08**
				IGV (18%)	12 830,23
				Total	**84 109,31**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, se determina que, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**, por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 84 109,31**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

b. Valorización n.° 5 (mayo de 2019)

Según lo señalado en el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm" aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18)**, asciende a 3 520,00 metros cúbicos y, la cantidad de afirmado puesto en Obra, es de 1 100,00 metros cúbicos.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría resultante de mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), el cual forma parte del ítem 7.3. Diseño de base estabilizada, así como el resultado del ensayo de densidad de campo efectuado por el laboratorio Huertas Ingenieros S.A.C., el mismo que forma parte del ítem 7.4. Densidades de campo, de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 18)**, la mezcla de los materiales que integran el afirmado utilizado tuvo la composición que a continuación se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[19] Resultante del promedio de 3.400 y 3,700 kilómetros.

Cuadro n.° 10
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 5 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m^3)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
El Paraíso	Afirmado	40%	1 100,00	440,00
Calderón	Hormigón	50%		550,00
Calderón	Grava	10%		110,00

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, en el período de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en el tramo delimitado por las progresivas 2+900 y 5+000, cuyo punto medio se encuentra a 3,950 kilómetros[20] del inicio de la Obra.

Según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera El Paraíso hasta el inicio de la Obra es de 17,535 kilómetros y, desde ahí hasta el punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18),** existen 3,950 kilómetros; por lo que se concluye que, la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 21,485 kilómetros.

En consecuencia, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 440 m^3 de afirmado, desde la cantera El Paraíso hasta el tramo incluido en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18)**, se obtiene de la siguiente forma:

Cuadro n.° 11
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 5 (Metrado = 440 m^3)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
De	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
21,485	9 453,40	105,000	46 200,00	36 746,60	40 421,26
				Costo directo	**40 421,26**
				Utilidad (8%)	3 233,70
				Sub total	**43 654,96**
				IGV (18%)	7 857,89
				Total	**51 512,85**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por tanto, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 18),** por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 51 512,85**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

c. Valorización n.° 6 (julio de 2019)

De acuerdo a lo señalado en el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19),** asciende a 16 220,86 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra es de 5 069,02 metros cúbicos.

[20] Resultante del promedio de 2,900 y 5,000 kilómetros.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría resultante de mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), el cual forma parte del ítem "7.3. Diseño de base estabilizada", de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 19)**, la mezcla de los materiales que integran el afirmado utilizado tuvo la composición que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 12
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 6 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m^3)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
El Paraíso	Afirmado	40%	5 069,02	2 027,61
Calderón	Hormigón	50%		2 534,51
Calderón	Grava	10%		506,90

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que, en el período de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en los tramos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 13
Determinación del punto medio de los tramos valorizados

Tramo	Progresiva inicial	Progresiva final	Progresiva media parcial	Longitud parcial (km)	Progresiva media parcial x longitud
	pi	Pf	pm = (pi+pf)/2	l	pm x l
1	5+000	7+055	6+028	2,055	12,387
2	8+720	10+015	9+368	1,295	12,131
			Sumatoria	**3,350**	**24,517**
Progresiva del punto medio de los tramos valorizados				**7+319**	

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**.
Nota: La progresiva del punto medio de los tramos valorizados se obtiene de dividir la sumatoria de la columna "Progresiva media parcial x longitud" entre la sumatoria de la columna "Longitud parcial".
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el punto medio de los tramos contemplados para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, está ubicado en la progresiva 7+319.

Así, según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera El Paraíso hasta el inicio de la Obra es de 17,535 kilómetros, y desde ahí hasta el punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, asciende a 7,319 kilómetros; entonces se concluye que, la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 24,854 kilómetros.

Finalmente, el monto del pago en exceso al Contratista, por el transporte de los 2 027,61 m^3 de afirmado desde la cantera El Paraíso hasta el tramo incluido en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, se obtiene de la siguiente forma:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 14
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 6 (Metrado = 2 027,61 m³)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
De	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
24,854	50 393,42	105,000	212 898,79	162 505,37	178 755,91
				Costo directo	**178 755,91**
				Utilidad (8%)	14 300,47
				Sub total	**193 056,38**
				IGV (18%)	34 750,15
				Total	**227 806,53**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme a lo antes mencionado, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)**, por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 227 806,53**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

d. Valorización n.° 7 (agosto de 2019)

De acuerdo al cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, asciende a 20 818,44 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra es de 6 505,76 metros cúbicos.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría resultante de mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), el cual forma parte del ítem "7.3. Diseño de base estabilizada", así como el resultado del ensayo de densidad de campo efectuado por el laboratorio KINSA Geolabs S.A.C., el mismo que forma parte del ítem "7.4. Densidades de campo", de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 20)**, la mezcla de los materiales que conforman el afirmado utilizado tuvo la composición siguiente:

Cuadro n.° 15
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 7 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m³)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
El Paraíso	Afirmado	40%	6 505,76	2 602,31
Calderón	Hormigón	50%		3 252,88
Calderón	Grava	10%		650,58

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, en el período de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en los tramos que se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 16
Determinación del punto medio de los tramos valorizados

Tramo	Progresiva inicial	Progresiva final	Progresiva media parcial	Longitud parcial (km)	Progresiva media parcial x longitud
	Pi	pf	pm = (pi+pf)/2	l	pm x l
1	7+055	7+330	7+193	0,275	1,978
2	7+960	8+720	8+340	0,760	6,338
3	10+015	11+190	10+603	1,175	12,458
4	11+200	11+500	11+350	0,300	3,405
5	11+560	12+020	11+790	0,460	5,423
6	12+235	13+280	12+758	1,045	13,332
7	13+290	13+710	13+500	0,420	5,670
			Sumatoria	**4,435**	**48,604**
Progresiva del punto medio de los tramos valorizados				**10+959**	

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**.
Nota: La progresiva del punto medio de los tramos valorizados se obtiene de dividir la sumatoria de la columna "Progresiva media parcial x longitud" entre la sumatoria de la columna "Longitud parcial".
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el punto medio de los tramos contemplados para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm" en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20),** está ubicado en la progresiva 10+959.

Considerando que según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera El Paraíso hasta el inicio de la Obra es de 17,535 kilómetros y, desde ahí hasta el punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20),** asciende a 10,959 kilómetros la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 28,494 kilómetros.

Finalmente, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 2 602,31 m³ de afirmado desde la cantera El Paraíso hasta el tramo incluido en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, se obtiene como a continuación se muestra:

Cuadro n.° 17
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 7 (Metrado = 2 602,31 m³)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
de	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
28,494	74 150,72	105,000	273 242,03	199 091,30	219 000,43
				Costo directo	**219 000,43**
				Utilidad (8%)	17 520,03
				Sub total	**236 520,46**
				IGV (18%)	42 573,68
				Total	**279 094,14**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 279 094,14**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

e. Valorización n.° 8 (octubre de 2019)

En el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21),** asciende a 4 969,37 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra es de 1 552,93 metros cúbicos.

Adicionalmente, según el resultado del ensayo de granulometría resultante de mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ingeniería WBG, el cual forma parte del ítem "7.3. Diseño de base estabilizada", de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 21)**, la mezcla de los materiales del afirmado utilizado tuvo la composición que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 18
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 8 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m^3)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
Agallpampa	Afirmado	40%	1 552,93	621,17
Calderón	Hormigón	60%		931,76

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, en el período de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en los siguientes tramos:

Cuadro n.° 19
Determinación del punto medio de los tramos valorizados

Tramo	Progresiva inicial	Progresiva final	Progresiva media parcial	Longitud parcial (km)	Progresiva media parcial x longitud
	pi	Pf	pm = (pi+pf)/2	l	pm x l
1	7+330	7+960	7+645	0,630	4,816
2	3+000	3+400	3+200	0,400	1,280
			Sumatoria	**1,030**	**6,096**
Progresiva del punto medio de los tramos valorizados				**5+919**	

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**.
Nota: La progresiva del punto medio de los tramos valorizados se obtiene de dividir la sumatoria de la columna "Progresiva media parcial x longitud" entre la sumatoria de la columna "Longitud parcial".
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el punto medio de los tramos contemplados para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21),** está ubicado en la progresiva 5+919.

Asimismo, considerando que según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera Agallpampa hasta el inicio de la Obra es de 9,251 kilómetros y desde ahí al punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21),** asciende a 5,919 kilómetros; la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 15,170 kilómetros.

Finalmente, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 621,17 m^3 de afirmado desde la cantera Agallpampa hasta el tramo incluido en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**, se obtiene como a continuación se muestra:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 20
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 8 (Metrado = 621,17 m³)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
de	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
15,170	9 423,04	105,000	65 222,98	55 799,95	61 379,94
				Costo directo	**61 379,94**
				Utilidad (8%)	4 910,40
				Sub total	**66 290,34**
				IGV (18%)	11 932,26
				Total	**78 222,60**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21),** por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 78 222,60**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

f. Valorización n.° 9 (noviembre de 2019)

Según el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22),** asciende a 8 864,57 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra es de 2 770,18 metros cúbicos.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría de la mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), el cual forma parte del ítem "7.3. Diseño de base estabilizada", así como el resultado del ensayo de densidad de campo efectuado por el Laboratorio de Ingeniería WBG, el mismo que forma parte del ítem "7.4. Densidades de campo", de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 22)**, la mezcla de los materiales que conforman el afirmado utilizado tuvo la composición que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 21
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 9 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m³)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
Agallpampa	Afirmado	40%	2 770,18	1,108.07
Calderón	Hormigón	60%		1,662.11

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Así, en el período de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en los tramos que se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 22
Determinación del punto medio de los tramos valorizados

Tramo	Progresiva inicial	Progresiva final	Progresiva media parcial	Longitud parcial (km)	Progresiva media parcial x longitud
	Pi	pf	pm = (pi+pf)/2	l	pm x l
1	0+680	1+180	0+930	0,500	0,465
2	1+200	2+900	2+050	1,700	3,485
3	12+026	12+140	12+083	0,114	1,377
			Sumatoria	**2,314**	**5,327**
Progresiva del punto medio de los tramos valorizados				**2+302**	

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**.
Nota: La progresiva del punto medio de los tramos valorizados se obtiene de dividir la sumatoria de la columna "Progresiva media parcial x longitud" entre la sumatoria de la columna "Longitud parcial".
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el punto medio de los tramos contemplados para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm" en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22),** está ubicado en la progresiva 2+302.

Asimismo, tomando en consideración que según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera Agallpampa hasta el inicio de la obra es de 9,251 kilómetros y, desde ahí al punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22),** asciende a 2,302 kilómetros; se ha determinado que, la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 11,553 kilómetros.

En consecuencia, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 1 108.07 m^3 de afirmado desde la cantera Agallpampa hasta el tramo incluido en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**, se obtiene de la siguiente forma:

Cuadro n.° 23
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 9 (Metrado = 1,108.07 m^3)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
de	*eje = metrado x de*	*dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
11,553	12 801,85	105.000	116 347,48	103 545,63	113 900,19
				Costo directo	**113 900,19**
				Utilidad (8%)	9 112,02
				Sub total	**123 012,21**
				IGV (18%)	22 142,20
				Total	**145 154,41**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo antes expuesto, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22),** por el transporte de los materiales que integraron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 145 154,41**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

g. Valorización n.° 10 (diciembre de 2019)

Según lo señalado en el cuadro n.° 3, el metrado de la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", aprobado y pagado al Contratista en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23),** asciende a 4 576,46 metros cúbicos y la cantidad de afirmado puesto en Obra es de 1 430,14 metros cúbicos.

Asimismo, según el resultado del ensayo de granulometría de la mezcla de canteras efectuado por el Laboratorio de Ingeniería WBG, así como el realizado por el Laboratorio de Ensayo de Materiales, Consultoría y Obras S.A.C. (LEMCO), los cuales forman parte del ítem "18.3. Diseño de base estabilizada", y el resultado del ensayo de densidad de campo efectuado por el Laboratorio de Ingeniería WBG, el mismo que forma parte del ítem "18.4. Densidades de campo", de la documentación correspondiente a dicha valorización **(Apéndice n.° 23)**, la mezcla de los materiales que conforman el afirmado utilizado tuvo la composición siguiente:

Cuadro n.° 24
Composición de la mezcla de materiales que conforman el afirmado utilizado en la valorización n.° 10 del Contratista y la cantidad por cada cantera

Cantera	Material	Proporción	Cantidad de afirmado (m^3)	
			Total valorizado	Parcial por cantera
Agallpampa	Afirmado	40%	1,430.14	572,06
Calderón	Hormigón	60%		858,09

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De otro lado, en el período de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**, el Contratista valorizó la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", en los tramos que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 25
Determinación del punto medio de los tramos valorizados

Tramo	Progresiva inicial	Progresiva final	Progresiva media parcial	Longitud parcial (km)	Progresiva media parcial x longitud
	pi	Pf	pm = (pi+pf)/2	l	pm x l
1	0+000	0+680	0+340	0,680	0,231
2	11+500	11+560	11+530	0,060	0,692
3	12+155	12+235	12+195	0,080	0,976
4	13+280	13+290	13+285	0,010	0,133
			Sumatoria	**0,830**	**2,031**
Progresiva del punto medio de los tramos valorizados				**2+448**	

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**.
Nota: La progresiva del punto medio de los tramos valorizados se obtiene de dividir la sumatoria de la columna "Progresiva media parcial x longitud" entre la sumatoria de la columna "Longitud parcial".
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se aprecia que el punto medio de los tramos contemplados para la partida 04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm en la valorización n.° 10 está ubicado en la progresiva 2+448.

Asimismo, tomando en consideración que según el cuadro n.° 7, la distancia desde la cantera Agallpampa hasta el inicio de la obra es de 9,251 kilómetros y desde ahí hasta el punto medio del tramo considerado en la valorización n.° 10 asciende a 2,448 kilómetros; se concluye que, la distancia total entre dicha cantera y el tramo valorizado es de 11,699 kilómetros.

Finalmente, el monto del pago en exceso al Contratista por el transporte de los 572,06 m^3 de afirmado desde la cantera Agallpampa hasta el tramo incluido en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**, se obtiene como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 26
Pago en exceso al Contratista por el transporte del afirmado hasta la obra en la valorización n.° 10 (Metrado = 572,06 m³)

Trabajo ejecutado		Trabajo pagado		Diferencia	
Distancia ejecutada	M3K ejecutados	Distancia pagada	M3K pagados	Diferencia M3K	Monto en exceso
de	*eje = metrado x de*	*Dp*	*pag = metrado x dp*	*dif = pag - eje*	*mon = dif x 1,10*
11,699	6 692,23	105,000	60 066,04	53 373,81	58 711,19
				Costo directo	**58 711,19**
				Utilidad (8%)	4 696,90
				Sub total	**63 408,09**
				IGV (18%)	11 413,46
				Total	**74 821,55**

Fuente: Informe Topográfico Final **(Apéndice n.° 41)** y comprobante de pago de la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**.
Nota: M3K representa la cantidad de metros cúbicos kilómetros.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, el monto pagado en exceso al Contratista en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)**, por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida "04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm", asciende a **S/ 74 821,55**; contando con la conformidad del supervisor y funcionarios de la Entidad detallados en el **cuadro n.° 2**.

El pago en exceso total, según lo calculado por la comisión auditora, asciende a:

Cuadro n.° 27
Pago en exceso al Contratista por el transporte de afirmado descantera hasta la obra

Valorización n.°	Pago en exceso (S/)				
	Costo directo	Utilidad (8%)	Sub total	IGV (18%)	Total
	cd	*uti = 8% x cd*	*st = cd + uti*	*igv = 18% x st*	*tot = st + igv*
4	65 999,15	5 279,93	71 279,08	12 830,23	**84 109,31**
5	40 421,26	3 233,70	43 654,96	7 857,89	**51 512,85**
6	178 755,91	14 300,47	193 056,38	34 750,15	**227 806,53**
7	219 000,43	17 520,03	236 520,46	42 573,68	**279 094,14**
8	61 379,94	4 910,40	66 290,34	11 932,26	**78 222,60**
9	113 900,19	9 112,02	123 012,21	22 142,20	**145 154,41**
10	58 711,19	4 696,90	63 408,09	11 413,46	**74 821,55**
Total	**738 168,07**	**59 053,45**	**797 221,52**	**143 499,87**	**940 721,39**

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; e Informe Topográfico Final.
Elaboración: Comisión auditora.

Finalmente, el monto pagado en exceso al Contratista en las valorizaciones n.os 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por el transporte de los materiales que conformaron el afirmado para la partida 04.03 Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm, asciende a **S/ 940 721,39.**

3. **Se ejecutó la Obra sin parte del equipo requerido, sin actualizar el cuaderno de obra, con personal que no contaba con implementos de protección personal, sin la totalidad del personal ofertado y sin que el plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento fuera presentado a la Entidad, pese a lo cual no se aplicaron las penalidades correspondientes; ocasionando perjuicio económico de S/ 624 913,94 a la Entidad.**

Como parte de la oferta técnica del Contratista, se verificó la presentación de la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, en la que ofrece ejecutar la Obra de conformidad con el respectivo

requerimiento y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases **(Apéndice n.° 43)**.

Asimismo, la Gerencia Regional de Control de La Libertad realizó un servicio de control concurrente a la ejecución de la Obra, realizándose visitas de inspección de campo por la comisión encargada[21]; emitiéndose los informes siguientes: informe de control concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** e informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; en cuyo contenido se han identificado situaciones adversas que fueron de conocimiento de la Entidad y fueron acogidas parcialmente. En tal sentido, se ha advertido que la Entidad no aplicó al Contratista las penalidades estipuladas en los términos de referencia, incluidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)** y en el contrato **(Apéndice n.° 7)**, por los incumplimientos contractuales que se detallan a continuación:

3.1. Se ejecutó la Obra sin contar con la totalidad del equipo requerido y ofrecido por el Contratista.

En el rubro "Equipamiento" de los términos de referencia, incluidos en el numeral 3.1. "Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, se indica la relación de equipos liviano y pesado requerido para la ejecución de la Obra; siendo algunos de ellos los siguientes:

Cuadro n.° 28
Equipos requeridos para la ejecución de la Obra según las bases integradas

Ítem	Tipo de equipo	Descripción de equipos	Cantidad
1	Liviano	Mezcladora de concreto de 9-11P3 18HP	3
2		Motobomba 7-10 HP 3-4"	1
3	Pesado	Cargador s/llantas 125-155 HP 3.0 YD3	1
4		Cargador s/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3	1
5		Motoniveladora de 125 HP	2

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con relación a la obligación de ejecutar la Obra con el equipo ofertado y requerido, en el rubro "Penalidades y Multas" de los términos de referencia, incluidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43),** se señalan las penalidades relacionadas con el aseguramiento de la calidad; incluyendo, en el supuesto n.° 6, el caso en el que Contratista no contara con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o los tenga incompletos; asimismo, en la cláusula décimo quinta del Contrato **(Apéndice n.° 7)** se estipula la aplicación de penalidad al Contratista, por el mismo supuesto, según detalle siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
6	***EQUIPOS DEL CONTRATISTA*** *Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o que los tenga incompletos. La aplicación será por cada día de incumplimiento.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*

(...)".

[21] Acreditada mediante los oficios n.os 00286 y 000947-2019-CG/GRLIB de 6 de febrero de 2019 y 31 de mayo de 2019, respectivamente.

Sin embargo, como resultado de la visita de campo realizada por la comisión de control concurrente el día **18 de febrero de 2019**[22], a la ejecución de la Obra, se verificó la ausencia de los equipos requeridos (livianos y pesados), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Ausencia de equipos requeridos durante la visita de campo

Descripción de equipos	Cantidad equipo requerido según Bases	Cantidad equipo identificado en la visita de campo	Total de equipo faltante
Mezcladora de concreto de 9-11P3 18HP	3 **(*)**	1	2
Motobomba 7-10 HP 3-4"	1	0	1
Cargador s/llantas 125-155 HP 3.0 YD3	1	1	1
Cargador s/llantas 100-115 HP 2-2.25 YD3	1		
Motoniveladora de 125 HP	2 **(*)**	1	1
Número total de equipo faltante			**5**

Fuente: Bases integradas del PEC n.° 003-2018-MDA **(Apéndice n.° 43)** y acta n.° 001-2019 de Visita de Campo de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(*) Cabe precisar que, en los documentos para firma de contrato, el Contratista alcanzó el calendario de utilización de equipos **(Apéndice n.° 13)** señalando la cantidad de dos (2) mezcladoras de concreto de 9-11P3 18HP y una (1) motoniveladora de 125 HP, sin embargo, dichas cantidades difieren de lo requerido en las Bases Integradas.

Cabe precisar que durante la visita de campo se estaban ejecutando las partidas siguientes: "02.01. Trazo y replanteo con equipo", "03.01. Corte de material a nivel de subrasante", "03.03. Corte de roca fija", "03.06. Eliminación de material cortado c/equipo hasta 2 km", "05.03. Acero corrugado Fy=4200 kg/cm^2 grado 60 para alcantarilla" y "09.01. Excavación de terreno para estructuras"; por lo que, la utilización de dichos equipos resultaba necesaria para la ejecución de la Obra, máxime si, el calendario de utilización de equipo **(Apéndice n.° 13)** establecía su utilización permanente durante los cinco (5) primeros meses de ejecución de la Obra.

El presente hecho fue comunicado a la Entidad, como una situación adversa en el informe de control concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, a través del oficio n.° 00432-2019-CG/GRLIB recibido el 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 44)**. En respuesta, el gerente Municipal, alcanzó el oficio n.° 035-2019-MDA/GM recibido el 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, en la que adjunta el informe n.° 303-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras. En este informe se señala que, con relación al equipamiento en obra se emitieron los informes n.os 006-2019-GIO-MDA/RDPRC de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y 098-2019-GIO-MDA//RRC de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; en los que se exponen hechos que no tienen relación con lo advertido por la comisión de control concurrente el 18 de febrero de 2019, más aún si tales informes fueron emitidos con anterioridad (10 de enero y 13 de febrero de 2019) a la visita efectuada por la citada comisión (18 de febrero de 2019).

Así también, mediante oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Alcalde remitió a la comisión de control concurrente las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas comunicadas; adjuntando el informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50),** suscrito por el señor Marco Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, indicando que a través

[22] Según Acta n.° 001-2019 de Visita de Campo de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, suscrita de manera conjunta por los integrantes de la comisión de control concurrente; así como por el ingeniero Rolando Fuentes Llave (supervisor de obra), el ingeniero Carlos Varas Tirado (residente de obra), la ingeniera Rocío del Pilar Robles Castro (gerente de Infraestructura y Obras) y el señor Hary Hernando Pastor Simón (asistente de Supervisión y Liquidación de Proyectos).

del informe n.° 468-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 23 de mayo de 2019[23] **(Apéndice n.° 50)**, se tomaron las acciones correctivas; sin embargo, en este informe se hace referencia a los informes n.° 006-2019-GIO-MDA/RDPRC de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** e informe n.° 098-2019-GIO-MDA//RRC de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, emitidos con anterioridad a los hechos advertidos por la comisión de control concurrente, como ya se ha indicado antes.

Ahora bien, el informe n.° 468-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)** se sustenta en el informe n.° 0120-2018-USL-GI-MDA/FAVA de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, suscrito por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, y concluye que *"(…) Se ha tomado acciones correctivas respecto de la Situación Adversa número 01, recomendando y aplicando las penalidades respectivas (…) del incumplimiento en equipos y maquinarias ofertados, por parte del Contratista (…)"*; señalando como acción correctiva de la situación adversa n.° 1, la emisión de los informes n.os 006-2019-GIO-MDA/RDPRC de 10 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** y 098-2019-GIO-MDA//RRC de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, cuya emisión es anterior a los hechos advertidos por la comisión de control concurrente.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2021-CG-RRC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la señora Rocío Del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, señaló que *"(…) el supervisor de la obra suscribió el ACTA N° 001-2019 DE VISITA DE CAMPO de fecha 18 de febrero del 2019 contenida en el informe de control concurrente N° 639-2019CG/GRLIB-CC, en la que la comisión de control concurrente identificó la* ***falta de equipos ofrecidos por el contratista****. En este sentido la aplicación de penalidades debió darse previa emisión del informe del supervisor y posteriormente la emisión del informe del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la municipalidad (…)"*.

Asimismo, a través de la carta n.° 019-2021-ING.FAVA/CONSULTOR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que: *"(…) el oficio 00432-2019-CG/GRLIB, adjuntando el Informe de Control Concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC no se me alcanzó, por lo tanto mi persona desconocía del mismo. Sin embargo (…) el informe n.° 0120-2018-USL-GI-MDA/FAVA de fecha 2 de mayo de 2019 fue emitido por mi jefatura, en atención al oficio N° 321-2019-RCC/GSA de Reconstrucción con Cambios (…) por lo tanto NO era una respuesta al Oficio 00432-2019-CG/GRLI emitido por la Oficina de Control. Asimismo, es necesario indicar que para emitir dicho informe, solicité la información respectiva a mi jefa inmediata (Gerencia de Infraestructura y Obras), quien me alcanzó copia del informe N° 303-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de fecha 3 de abril de 2019, emitido por su persona, en el cual se detallaba las acciones adoptadas relacionadas al Oficio 00432-2019-CG/GRLIB. (…) En conclusión (…) mi informe estuvo relacionado con lo requerido por la Autoridad de Reconstrucción Con cambios; en el sentido de informar sobre lo actuado y cumplí con informar al respecto, en base al informe previo que había sido emitido por la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante N° 303-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC (…)"*.

De otro lado, mediante el oficio n.° 044-2021-MDA/GM de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la gerente Municipal alcanzó el informe n.° 001-2021-MDA-SG/YLOC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54),** suscrito por la secretaria General, indicando que: *"(…) con respecto al informe a) control concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC (…) se realizó una búsqueda y según en expediente N° 943, no fue derivado a Secretaría General para la notificación respectiva (…)"*; en tal sentido, el referido informe de control

[23] Suscrito por la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de la gerencia de Infraestructura y Obras.

no fue comunicado al supervisor de obra ni al Consorcio Supervisor para la adopción de las acciones correctivas correspondientes.

Cálculo de la penalidad no aplicada por la Entidad

Considerando que el hecho antes mencionado ocurrió en el mes de febrero de 2019, la Entidad omitió aplicar al Contratista en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)**, penalidades por el monto de S/ 58 691,68; correspondiente a un día de incumplimiento (ausencia de 2 mezcladoras de concreto, 1 motobomba, 1 cargador s/llantas y 1 motoniveladora) verificados durante la ejecución de la Obra (18 de febrero de 2019), según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la ausencia de equipo requerido

Monto del contrato (M):	S/	11 738 336,58[24]
Penalidad por no contar con el equipo mínimo requerido: = 5/1000 x M (por cada día de incumplimiento)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,005 x 11 738 336,58 =	S/	58 691,68
Penalidad calculada: 58 691,68 x 1 =	**S/**	**58 691,68**

Fuente: Acta n.° 001-2019 de Visita de Campo de 18 de febrero de 2019 y Contrato de Ejecución de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 16)** fue presentada, revisada y aprobada por los funcionarios competentes (ver **cuadro n.° 2**), sin incluir la penalidad relacionada con la ausencia de equipos requeridos; a pesar que el supervisor de obra y la gerente de Infraestructura y Obras suscribieron el Acta n.° 001-2019 de Visita de Campo de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, con la que tomaron conocimiento del citado incumplimiento contractual. Asimismo, dicha penalidad tampoco fue considerada por los funcionarios que revisaron y dieron conformidad a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad (ver **cuadro n.° 2**), conforme señala el artículo 62° del Reglamento[25].

3.2. El cuaderno de obra no contaba, a la fecha de inspección, con anotaciones del contratista y supervisor de obra.

Como parte de las "Penalidades y Multas" de los Términos de Referencia, incluidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)** se señala, en el supuesto n.° 13, el no llenar del cuaderno de obra de acuerdo a la fecha de inspección; asimismo, la cláusula décimo quinta del Contrato **(Apéndice n.° 7)** estipula:

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

[24] Para efectos del cálculo del monto de contrato vigente, la comisión auditora solo ha considerado el monto del contrato principal (S/ 11 749 039,65), adicional n.° 2 (S/ 10 200,57) y deductivo vinculante n.° 1 (S/ 20 903,64) aprobados por la Entidad. No se han considerado los reajustes y mayores gastos generales, aprobados en la liquidación del contrato de obra, por cuanto serán materia de evaluación en el numeral 5 del presente documento.

[25] El artículo 62° del Reglamento establece que las penalidades "*(...) se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)*".

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
13	***CUADERNO DE OBRA*** *Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.* *Por el llenado del cuaderno de obra, no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra y/o coordinador de obra, según corresponda.*

(…)".

Cabe indicar que, en el numeral 82.2. del artículo 82° del Reglamento se establece que "(…) *En el cuaderno de obra se anotan los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación (…),* aspecto que es acogido por el numeral 3.8 "Cuaderno de Obra y anotación de ocurrencias" del capítulo III "Del Contrato" de la sección general de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**.

a. <u>Visita de campo de 18 de junio de 2019.</u>

Como resultado de la visita de campo realizada a la Obra por la comisión de control concurrente el día 18 de junio de 2019[26], se constató que la última anotación del cuaderno de obra n.° 02 era del 13 de junio de 2019 (anotación del residente); describiendo las actividades que se ejecutaban en ese día, sin que cuente con firma del referido profesional.

En tal sentido, durante el período de 13 al 17 de junio de 2019 no se registró anotación alguna del supervisor de obra y del 14 al 17 de junio de 2019 ninguna anotación por parte del residente de obra, lo que no permite conocer los hechos relevantes, consultas realizadas y autorizaciones del supervisor; más aún si en ese período se desarrollaron actividades relacionadas con las partidas de perfilado y compactación de subrasante, habilitación de acero para el puente n.° 1 y transporte de material de cantera para la base de afirmado, conforme a lo evidenciado por la comisión de control concurrente y registrado en el Acta n.° 002-2019 de Visita de Campo - Hito n.° 2 **(Apéndice n.° 45)**. Sobre el particular, mediante carta n.° 055-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 24 de julio de 2019[27] **(Apéndice n.° 55)**, el representante legal del Consorcio Supervisor comunicó a la Entidad que: *"(…) Según el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 164 (anotación de ocurrencias) en el cuaderno de obra se anotan los hechos más relevantes durante la ejecución de esta; <u>por lo que la supervisión y la residencia no consideraron relevante anotar ocurrencias entre los días 14 al 17 de junio de 2019</u> (…)".* El subrayado es nuestro.

Pese a lo antes mencionado, de la revisión efectuada al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, incluido en la liquidación del contrato de ejecución de Obra[28], presentada por el Contratista, se advierten **anotaciones en los días 14[29], 15[30] y 17[31] de junio de**

[26] Según Acta n.° 002-2019 de Visita de Campo – Hito n.° 2 **(Apéndice n.° 45)**, suscrita de manera conjunta por los integrantes de la comisión de control concurrente, así como por los señores Rony Ángel Julio Mariños Mejía (supervisor de obra), Héctor Julio Vizarreta Pacheco (residente de obra) y Rocío del Pilar Robles Castro (gerente de Infraestructura y Obras).

[27] Mediante carta n.° 149-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 56)**, la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, comunicó y remitió al representante legal del Consorcio Supervisor, el informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)** para que tomen las acciones correctivas y hacer los descargos respectivos.

[28] Presentado a la Entidad, a través de la carta n.° 40-2020-CONSORCIO CARATA de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por el representante común del Contratista.

[29] Anotación efectuada por el supervisor de obra, que cuenta con su sello y firma (asiento n.° 170).

[30] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 171 y 172, respectivamente).

[31] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 173 y 174, respectivamente).

2019; lo cual no guarda relación con lo comunicado por el Consorcio Supervisor en su carta n.° 055-2019-CSC/SUP-MDA **(Apéndice n.° 55)**.

El presente hecho fue comunicado a la Entidad, como una situación adversa del informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-CC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, a través del oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB recibido el 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**. En respuesta, mediante oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50),** el Alcalde remitió las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas comunicadas a la Entidad; adjuntando el informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el señor Marco Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, indicando que a través del informe n.° 682-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50),** suscrito por la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, se tomaron las acciones correctivas.

Sin embargo, con relación a este hecho, el informe n.° 682-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC[32] de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)** señaló que, mediante informe n.° 573-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 3 de julio de 2019[33] **(Apéndice n.° 57)** se recomendó emitir acto resolutivo en el que apruebe el cuadro de penalidades aplicadas al contratista de la obra por el monto de S/ 176 235,60; empero, de la revisión al contenido de este último informe **no se advierte la inclusión de la penalidad relacionada con el registro desactualizado del cuaderno de obra**. Posteriormente, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 259-2019-MDA/A de 2 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, se resolvió aprobar el cuadro de otras penalidades; las mismas que fueron aplicadas en la valorización n.° 6, sin incluir la penalidad relacionada con el registro desactualizado del cuaderno de obra.

Ahora bien, el informe n.° 573-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 57)** se sustenta en el informe n.° 205-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el ingeniero Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, de cuyo contenido tampoco se advierte la inclusión de la penalidad antes señalada. Asimismo, se ha tomado conocimiento del informe n.° 270-2019-USL-GI-MDA/FAVA[34] de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, que señala que *"(…) Según informe de Hito de Control N° 1591-2019CG/GRLIB-SCC (…) se identifican las siguientes situaciones adversas, que tienen que ver con la ejecución de la obra de la referencia y que requieren tomar acciones y/o medidas preventivas y/o correctivas, para el tratamiento de los riesgos (…)*", adoptando las acciones correctivas siguientes *"(…) se notificó a la Supervisión de Obra, sobre los incumplimientos contractuales, en los cuales habrían incurrido la consultoría de supervisión, que sería causal de penalidad, dentro de la cual se encuentra una multa por no tener el cuaderno al día, por un monto de S/ 840.00 (…)*"; es decir, sólo se establece la penalidad para el Consorcio Supervisor y no para el Contratista.

Al respecto, mediante carta n.° 001-2021-CG-RRC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la señora Rocío Del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[32] El mismo que hace referencia al oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB recibido el 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y al informe n.° 270-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 6 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, emitido por el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro.

[33] Suscrito por la señora Rocio del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras.

[34] El mismo que hace referencia al oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB recibido el 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, emitido por la Gerencia Regional de Control de La Libertad y al informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**.

y Obras, señaló que *"(…) El informe de Hito de control N° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC, fue derivado al jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la municipalidad en fecha 15/07/2019, el mismo que presentó su descargo mediante informe N° 0270-2019-USL-GI-MDA/FAVA. Por otra parte, en el INFORME N° 682-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC, que fue emitido al Gerente Municipal en fecha 12 de agosto de 2019 para conocimiento y comunicación a la comisión de control, se hace referencia al informe N° 573-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC, e informe N° 576-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC los cuales se elaboraron en referencia a lo emitido por el Jefe de la Unidad de Supervisión y liquidación de obras (informe N° 205-2019-USL.MDA/FAVA e informe N° 206-2019-USL-MDA/FAVA) y fueron comunicados a la Gerencia municipal recomendando aplicación de penalidades al contratista y supervisor (…)".*

Asimismo, a través de la carta n.° 019-2021-ING.FAVA/CONSULTOR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que: *"(…) en el contrato de ejecución de obra, se establece el procedimiento Administrativo, mediante el cual el cálculo de penalidades al contratista se realiza mediante informe del Inspector o supervisor de la obra (ver anexo 14), el cual hasta la fecha de emisión del informe N° 0270-2019-USL-GI-MDA/FAVA, no se cumplió con presentar dicho informe por parte del CONSORCIO SUPERVISOR CARATA; asumiéndose por lo tanto, la responsabilidad directa a la Supervisión por no tener el cuaderno al día y de los incumplimientos contractuales que incurra relacionados a su función; no pudiéndose determinar y/o calcular la penalidad al contratista, por no contar a la fecha con el informe previo del Supervisor, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de ejecución de obra (…)".*

Así también, respecto a que si el informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-CC fue comunicado al supervisor de obra y al Consorcio Supervisor, mediante oficio n.° 044-2021-MDA/GM de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, la gerente Municipal alcanzó el informe n.° 001-2021-MDA-SG/YLOC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 54),** suscrita por la señora Yomira Leticia Obeso Cerna, secretaria General, indicando que: *"(…) se realizó la búsqueda en los archivadores, pero no se encontró información respecto a ello (…)".*

b. <u>Visita de campo de 14 y 20 de agosto de 2019:</u>

Como resultado de la visita de campo realizada por la comisión de control concurrente los días **14 y 20 de agosto de 2019**, a la ejecución de la Obra, se constató lo siguiente:

- Acta de coordinación de **14 de agosto de 2019**[35] **(Apéndice n.° 46)**, en cuyo ítem 11 se señala que *"(…) el Residente de Obra presentó a la Comisión de Control el Cuaderno de Obra, el cual tenía como última anotación el asiento n.° 233 de la Supervisión de 12 de agosto de 2019, el cual culmina en el folio n.° 76".*

[35] Suscrita por los señores Rosa Angela Martínez Quiñonez (supervisora de obra), Raymundo Boyd Saucedo (residente de obra) y Orlando Luján Corro (gerente Municipal), así como los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

- Acta de visita de campo de **20 de agosto de 2019**[36] **(Apéndice n.° 46)**, en la que se indica que *"(…) el cuaderno de obra se encuentra con anotación hasta el folio 76, asiento n.° 233 de la Supervisión (folios 75 y 76) de fecha 12 de agosto de 2019. Estado situacional desactualizado (…)"*.

Como se ha evidenciado, al 20 de agosto de 2019, en el período comprendido entre los días **13 y 19 de agosto de 2019**, no existían anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Contratista ni la supervisión, lo cual no permitía conocer los hechos relevantes sucedidos en ese lapso.

Lo indicado anteriormente resulta relevante si consideramos que, según el acta de visita de campo de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, la Supervisión determinó la paralización de las actividades en la zona de construcción del puente n.° 1, debido a serias observaciones de seguridad; asimismo, según el acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** *"(…) el ingeniero Peralta Quinto, especialista de puentes, indicó que el levantamiento de las observaciones de seguridad se inició el día jueves 15 de agosto de 2019, obteniéndose el día viernes 16 de agosto de 2019 la autorización por parte de la Supervisión para el inicio de las actividades de encofrado. Parte del estribo y ala derecha del puente, mencionó que fue vaciado el día sábado 17 de agosto de 2019, a pesar que inicialmente el ingeniero Residente indicó que fue el día domingo 18 de agosto de 2019, rectificándose posteriormente"*.

Conforme se aprecia, en el período en el que no existían anotaciones en el cuaderno de obra (del 13 al 19 de agosto de 2019), sucedieron situaciones relevantes y que involucran hechos que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de los trabajadores y de los pobladores; situación que se confirma del contenido del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, incluido en la liquidación del contrato de ejecución obra[37] presentado por el Contratista, donde se advierte el **registro de anotaciones en los días 13**[38]**, 14**[39]**, 15**[40]**, 16**[41]**, 17**[42] **y 19**[43] **de agosto de 2019**.

El presente hecho fue comunicado a la Entidad, como una situación adversa del informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC **(Apéndice n.° 46)**, a través del oficio n.° 001482-2019-CG/GRLIB recibido el 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**. En respuesta, mediante oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Alcalde comunicó a la comisión de control concurrente las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas, adjuntando el informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el señor Marco Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, en el que se indica que a través del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019[44] **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el señor Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras, se adoptaron las acciones correctivas.

Cabe precisar que, en el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP **(Apéndice n.° 50)** se señala que a través de los informes n.° 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[36] Suscrita por el ingeniero Raymundo Boyd Saucedo (residente de obra), señor José Díaz Tarrillo (Administrador del Consorcio Carata), señor Martín López Sánchez (jefe de la Unidad Formuladora), Ronald Peralta Quinto (especialista en Puentes del Consorcio Carata) y los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.
[37] Presentado a la entidad a través de la carta n.° 40-2020-CONSORCIO CARATA de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el representante común del Contratista.
[38] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 234 y 235, respectivamente).
[39] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 236 y 237, respectivamente).
[40] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 238 y 239, respectivamente).
[41] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 240 y 241, respectivamente).
[42] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 242 y 243, respectivamente).
[43] Anotaciones efectuadas por el residente y supervisor de obra, que cuentan con su sello y firma (asientos n.° 244 y 245, respectivamente).
[44] Recibido por la Gerencia Municipal el 3 de diciembre de 2019 (Expediente n.° 2961).

19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y 797-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicitó a la Gerencia Municipal, la notificación al Consorcio Supervisor de las situaciones adversas. Es así que, mediante la carta n.° 062-2019-MDA/SG recibida el 28 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, la secretaria General de la Entidad remitió a la ingeniera Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, los informes n.° 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR[45] de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64),** a través de los cuales se solicita los descargos a las situaciones adversas detectadas en el informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**. En respuesta, mediante carta n.° 093-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la supervisora de obra solicitó a la Entidad un plazo adicional de cinco (5) días para que emita el informe de descargo. Sin embargo, según lo indicado en el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, la supervisora de obra no alcanzó dichos descargos; por lo que, la Gerencia de Infraestructura y Obras realizó el análisis de las situaciones adversas para la aplicación de penalidades que ameriten.

Ahora bien, sobre la no actualización del cuaderno de obra el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)** señala que *"(…) la comisión de contraloría ha detectado las situaciones adversas, en la cual la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita la aplicación de penalidades (…)*", asimismo, el informe n.° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, indica que: "*(…) Sobre lo referente a esta situación adversa se está indicando que no se ha venido cumpliendo con mantener actualizado el cuaderno de obra (…) corresponde la aplicación de penalidades conforme al ítem 13 de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra N° 005-2018-MDA-LOG (…)";* sin embargo, de la revisión efectuada a la liquidación del contrato de ejecución obra no se advierte la aplicación de la referida penalidad.

Cabe indicar que, mediante carta n.° 136-2019-MDA/SG recibido el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, la secretaria General remitió a la supervisora de obra, el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50),** señalando que *"(…) el Ing. Juan Carlos Benites Puma (…) quien solicita la aplicación de penalidades a la empresa CONTRATISTA y SUPERVISIÓN, los cuales excederían el 10% de garantía de fiel cumplimiento, por lo que además corresponde la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, lo cual se pone de su conocimiento para los descargos respectivos, en un PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS (…)*".

Al respecto, mediante carta n.° 001-2021-JCBP-CO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras, señaló que *"(…) mi persona con fecha 03/12/2019, mediante informe N° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP, emitió opinión sobre las situaciones adversas y solicitó la aplicación de penalidades para la empresa contratista. Así mismo con fecha 17/01/2020, mediante Informe N° 15-2020-GIO-MDA-GIO/JCBP (…) se solicitó a Gerencia Municipal los actuados referentes al Informe N° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP, para poder realizar la aplicación de penalidades, sin tener respuesta alguna. Por lo que hasta no poder tener dicha documentación solicitada y actuar de forma arbitraria no se pudo realizar la aplicación de penalidades teniendo aun pendiente valorizaciones de obra y la Liquidación de obra para poder realizar el cobro de dichas penalidades (…)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[45] Suscrita por la ingeniera Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.

Asimismo, a través de carta n.° 001-2021-TBCR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que: *"(...) en mi acervo documentario encontré el INFORME N° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de fecha 18 de setiembre del 2019, que tiene por asunto TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS PERTINENTES PARA EL TRATAMIENTO DE RIESGOS (...), los cuales hacen referencia al c) Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC (...)".*

Así también, mediante carta n.° 005-2021-RAMQ/CO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, indicó que *"(...) caso distinto es el Informe de Hito de Control Nro. 1846-2019-CG/CGLIB-SCC, el cual al haber sido notificado a la Entidad el 04.09.2019 (fecha en que ya estaba como Supervisora); no recuerdo haber efectuado descargo o emitido opinión alguna respecto a ningún HITO DE CONTROL CONCURRENTE (...)".*

c. Cálculo de la penalidad no aplicada por la Entidad

Considerando que los hechos mencionados en los literales a. y b. sucedieron en los meses de junio y agosto de 2019, la Entidad omitió aplicar al Contratista en las valorizaciones n.° 5 y 7 **(Apéndices n.° 18 y 20)**, penalidades por el monto de S/ 176 075,04; correspondiente a tres (3) días que se evidenció el no llenado del cuaderno de obra (18 de junio, 14 y 20 de agosto de 2019), verificados durante la ejecución de la Obra; según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la falta de registro del cuaderno de obra

Monto del contrato (M):	S/	11 738 336,58[46]
Penalidad por falta de registro del cuaderno de obra: = 5/1000 x M (por cada día de incumplimiento)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,005 x 11 738 336,58 =	S/	58 691,68
Penalidad calculada: 58 691,68 x 3 =	**S/**	**176 075,04**

Fuente: Acta de visita de campo de 18 de junio, 14 y 20 de agosto de 2019 **(Apéndices n.° 45 y 46)** y Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, la valorización n.° 5 fue presentada, revisada y aprobada por los funcionarios competentes (ver **cuadro n.° 2**), sin incluir la penalidad relacionada con el registro desactualizado del cuaderno de obra; a pesar que el Supervisor de Obra (Rony Ángel Julio Mariños Mejía) y la gerente de Infraestructura y Obras (Rocío Del Pilar Robles Castro), suscribieron el Acta n.° 002-2019 de Visita de Campo - Hito n.° 2 de 18 de junio de 2019, en la que tomaron conocimiento del incumplimiento contractual.

Del mismo modo, la supervisora de obra (Rosa Ángela Martínez Quiñonez) aprobó la valorización n.° 7 (ver **cuadro n.° 2**) sin incluir la penalidad relacionada con el registro desactualizado del cuaderno de obra, a pesar que suscribió el Acta de coordinación de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, a través de la cual tomó conocimiento del

[46] Para efectos del cálculo del monto de contrato vigente, la comisión auditora solo ha considerado el monto del contrato principal (S/ 11 749 039,65), adicional n.° 2 (S/ 10 200,57) y deductivo vinculante n.° 1 (S/ 20 903,64) aprobados por la Entidad. No se han considerado los reajustes y mayores gastos generales, aprobados en la liquidación del contrato de obra, por cuanto serán materia de evaluación en el numeral 5 del presente documento.

citado incumplimiento contractual. Es de precisar que, la supervisora de obra tuvo conocimiento del informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo emitido pronunciamiento alguno, según lo confirma en su propia respuesta.

Finalmente, si bien el gerente de Infraestructura y Obras (Juan Carlos Benites Puma) y la jefa de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (Tiffany Brissette Cabellos Romero) emitieron pronunciamientos respecto de la desactualización del cuaderno de obra; solicitando la aplicación de penalidades, esta no se concretó, pese a que luego de la emisión del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, tuvieron la oportunidad de deducirlo en las valorizaciones n.° 11 (diciembre 2019), 12 (enero de 2020) y 13 (julio de 2020), conforme señala el artículo 62° del Reglamento, hecho que no sucedió.

Asimismo, dichas penalidades tampoco fueron consideradas por los funcionarios que revisaron y dieron conformidad a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad (ver **cuadro n.° 2**).

3.3. Se ejecutó la obra con personal que no contaba con los implementos de protección personal y, sin contar con la totalidad de los profesionales requeridos y ofrecidos por el Contratista:

a. Respecto al personal que no contaba con los implementos de protección personal

En el rubro "Penalidades y Multas" de los Términos de Referencia del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, se señala como penalidad, en el supuesto n.° 4, que el Contratista permita que el trabajador labore sin la indumentaria e implementos de protección personal o que las tenga incompletas; en igual sentido, la cláusula décimo quinta del Contrato **(Apéndice n.° 7)** estipula:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	***INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL*** *Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son:* *EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada.* *EPI auxiliar o complementario protección auditiva, protección respiratoria (según el tipo de trabajo). Además, se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad. El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando.* *La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*

(...)".

Sin embargo, como resultado de la visita de campo realizada a la Obra por la comisión de control concurrente los días **8 y 9 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 46)**, se verificó que los trabajadores venían realizando sus labores utilizando implementos de protección personal de manera incompleta, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 32
Extractos de actas relacionados a implementos de protección personal

Ítem	Fecha	Documento	Detalle
1	8 de agosto de 2019	Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019[47]	*"(…) personal obrero presente en obra y laborando, no cuenta con equipo de protección personal completo y/o en buenas condiciones. Se ha encontrado que vienen trabajando en las siguientes condiciones: Sin utilizar lentes protectores. Que no tienen guantes, o si los tienen se encuentran en malas condiciones. En algunos casos no utilizan zapatos de seguridad y en su lugar utilizan calzado de vestir. En otros casos en los que sí portan zapatos de seguridad, mencionan que no fueron entregados por el Contratista, sino que les pertenecen a ellos mismos. Vigías y personal que controlan el acceso a los frentes de trabajo sin mascarillas para evitar inhalación de polvo".*
2	9 de agosto de 2019	Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019[48]	*"(…) Al igual que el día de ayer (8 de agosto de 2019), se aprecia que el personal obrero presente en obra no cuenta con equipo de protección personal completo y/o en buenas condiciones. Se ha encontrado que vienen trabajando en las siguientes condiciones: Sin utilizar lentes protectores. Que no tienen guantes, o si los tienen se encuentran en malas condiciones. En algunos casos no utilizan zapatos de seguridad y en su lugar utilizan calzado de vestir. En otros casos en los que sí portan zapatos de seguridad, mencionan que no fueron entregados por el Contratista, sino que les pertenecen a ellos mismos. Vigías y personal que controlan el acceso a los frentes de trabajo sin mascarillas para evitar inhalación de polvo".*
3	9 de agosto de 2019	Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019	*"(…) minutos después llegaron a este punto el Residente de Obra, ingeniero Raymundo Gamberty Boyd Saucedo y la Supervisora de Obra, ingeniera Rosa Ángela Martínez Quiñonez; quienes no contaban con equipamiento de protección personal - EPP; (…)".*

Fuente: Actas de visita de campo de 8 y 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo mencionado anteriormente se aprecia en las imágenes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[47] Suscrito por la señora Rocío Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, así como los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.
[48] Suscrito por los señores Rocío Robles Castro y Martín López Sánchez, gerente de Infraestructura y Obras y jefe de la Unidad Formuladora, respectivamente; así como, los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

Imagen n.° 14
Guantes de protección del personal del Contratista en mal estado

Fuente: Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** e Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, emitido como resultado del control concurrente.

Imagen n.° 15
Personal del Contratista sin lentes y protección respiratoria anti polvo

Fuente: Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** e Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, emitido como resultado del control concurrente.

Imagen n.° 16
Residente y Supervisora de obra sin EPP completo

Fuente: Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** e Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, emitido como resultado del control concurrente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

b. <u>Se ejecutó la Obra sin contar con la totalidad de los profesionales requeridos y ofrecidos por el Contratista:</u>

En el rubro "Perfil de los profesionales clave para la ejecución de la obra" incluido en los Términos de Referencia del numeral 3.1. "Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, se establece la relación de profesionales necesarios para la ejecución de la Obra, siendo los siguientes:

Cuadro n.° 33
Profesionales clave para la ejecución de la Obra según las Bases Integradas

Ítem	Profesionales	Cantidad
1	Ingeniero Residente de Obra	01
2	Ingeniero Especialista en Pavimentos	01
3	Ingeniero Especialista en Puentes	01
4	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	01
5	Ingeniero Asistente de residente de obra	01
6	Responsable de Seguridad en Obra	01

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo antes mencionado es concordante con el rubro "Presupuesto del Proyecto" incluido en los Términos de Referencia del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 43)**, en el que se establecen los gastos variables del proyecto, indicando para el profesional "**Ingeniero Asistente de Residente de Obra**" una incidencia de 1, que significa su presencia permanente en campo del referido profesional.

Así también, con relación a la obligación de ejecutar la Obra con los profesionales requeridos y ofertados, el rubro "Penalidades y Multas" de los Términos de Referencia incluido en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, establece una penalidad, en el supuesto n.° 10; indicando que el residente y los profesionales especialistas propuestos deben dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra; asimismo, la cláusula décimo quinta del Contrato **(Apéndice n.° 7)** estipula la aplicación de tal penalidad, según el detalle siguiente:

"<u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES</u>

(...)

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
10	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicara una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*

(...)".

No obstante lo señalado, como resultado de las visitas de campo realizadas por la comisión de control concurrente los días **8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 46)**, en la zona donde se ejecutó la Obra, se advirtió la ausencia del señor Mario Frederick Alvitez Linares[49], ingeniero asistente de residente de obra, profesional del plantel del Contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 34
Extractos de actas relacionados con la ausencia del ingeniero asistente de residente de obra

Ítem	Documento	Detalle
1	Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019[50]	*"(...) se evidencia que no se encontró en la obra a los siguientes profesionales: (...)* • *Asistente de Residente de Obra.* *(...)* *El Residente de Obra señaló que el Asistente de Residente de Obra, ingeniero Mario Frederick Alvitez Linares, ya no está laborando en la obra, desde la fecha de reanudación de las actividades (1 de agosto de 2019) (...)".*
2	Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019[51]	*"(...) El ingeniero Residente (...); asimismo, manifestó que el Asistente de Residente de Obra no se encuentra, que no está presente desde el 1 de agosto de 2019, fecha que él ingresa a laborar en esta obra. (...)".*
3	Acta de visita de campo de 14 de agosto de 2019[52]	*"(...) No se encontró en obra al Asistente de Residente, ingeniero Mario Frederick Alvitez Linares. (...)".*
4	Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019[53]	*"(...) Respecto del personal del Contratista, se verificó la ausencia del Ingeniero Asistente de Residente, ingeniero Mario Frederick Alvites (...)".*
5	Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019[54]	*"(...) El día de hoy, 20 de agosto de 2019, corresponde estar presente en obra todo el personal profesional clave del Contratista; no se encuentra a los siguientes especialistas: (...) Asistente de Residente. (...)* *Asimismo, el Administrador refiere que el Asistente de Residente alude con descanso médico desde el 9 de agosto de 2019 hacia adelante por quince días (...)".*

Fuente: Actas de visita de campo de 8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

[49] Cabe indicar que, mediante informe n.° 431-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC recibido el 7 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, autorizó el reemplazo del asistente de residente de obra por el profesional Mario Frederick Alvitez Linares; posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2019-MDA/A de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 71)**, se resolvió designar al señor Mario Frederick Alvitez Linares como nuevo ingeniero asistente de residente de obra, quien desempeñó dicho cargo a partir del 7 de mayo de 2019. Asimismo, de la revisión efectuada al numeral 3.9. "Descripción de la Propuesta Técnica" del Informe de Valorización de Obra n.° 13 **(Apéndice n.° 26)**, presentado por el Contratista (última valorización contractual) se menciona a dicho profesional como asistente de residente de obra, concluyéndose que se mantuvo hasta el final de la ejecución de la Obra.

[50] Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, así como por los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

[51] Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por los señores Raymundo Gamberty Boyd Saucedo (residente de obra) y Martín López Sánchez (colaborador de la gerencia de Infraestructura y Obras), así como por los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

[52] Acta de visita de campo de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por el señor Martin López Sánchez (colaborador de la gerencia de Infraestructura y Obras) y los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

[53] Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por los señores Rocío del Pilar Robles Castro y Martin López Sánchez, gerente y colaborador de la Gerencia de Infraestructura y Obras, respectivamente; así como por los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

[54] Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, suscrita por los señores José Díaz Torrillo (administrador del Contratista), Raymundo Boyd Saucedo (residente de obra) y Martin López Sánchez (colaborador de la Gerencia de Infraestructura y Obras); así como por los señores Iván Villacorta Palacios y Edgar Odar Laos, auditores de la Contraloría General de la República.

Como se advierte del cuadro anterior, se constató la no permanencia en campo del ingeniero Mario Frederick Alvitez Linares, asistente de Residente de Obra, los días 8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019; no obstante, como se advierte del Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el Contratista señaló que dicho profesional contaba con descanso médico desde el 9 de agosto de 2019, sin que ello se hubiera acreditado de forma alguna ante la supervisión y/o a la Entidad.

Los hechos descritos en los literales **a) y b)** fueron comunicados a la Entidad, como parte de las situaciones adversas del informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, a través del oficio n.° 001482-2019-CG/GRLIB recibido el 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**. En respuesta, mediante oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Alcalde comunicó a la comisión de control concurrente las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas, adjuntando el informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el señor Marco Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, en el que se indica que a través del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019[55] **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el ingeniero Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras, se adoptaron las acciones correctivas.

Cabe precisar que, en el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP se señala que a través de los informes n.° 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y 797-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**, la Gerencia de Infraestructura y Obras solicitó a la Gerencia Municipal, la notificación al Consorcio Supervisor de las situaciones adversas. Es así que, mediante carta n.° 062-2019-MDA/SG recibida el 28 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, la secretaria General remitió a la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, los informes n.° 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR[56] de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64),** a través de los cuales se solicitan los descargos a las situaciones adversas detectadas en el informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**. En respuesta, mediante carta n.° 093-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 65)**, la supervisora de obra solicitó a la Entidad un plazo adicional de cinco (5) días para que emita el informe de descargo. Sin embargo, según lo indicado en el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, la supervisora de obra no alcanzó dichos descargos; por lo que, la Gerencia de Infraestructura y Obras realizó el análisis de las situaciones adversas para la aplicación de penalidades que ameriten.

Ahora bien, con relación a utilización de implementos de protección personal de manera incompleta, a través del citado informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el señor Juan Carlos Benites Puma, se señala que *"(...) no se estaría cumpliendo con el uso de implementos de seguridad, tanto para su personal como su personal técnico (...) las penalidades que se estarían aplicando son conforme a los ítems (...) 4 (...) de la cláusula décimo quinta del contrato de ejecución de obra (...)*"; asimismo, en el informe n.° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero indicó que: "*(...) corresponde la aplicación de penalidades conforme a los ítems (...), 4 (...) de la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra N° 005-2018-MDA-LOG (...)*"; sin embargo, de la revisión

[55] Recibido por la Gerencia Municipal el 3 de diciembre de 2019 (expediente n.° 2961).
[56] Suscrita por la ingeniera Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.

efectuada a la liquidación del contrato de ejecución obra no se advierte la aplicación de la referida penalidad.

Así también, con relación a la ausencia del ingeniero asistente de residente de obra, en el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, el señor Juan Carlos Benites Puma señaló que *"(...) la comisión de contraloría ha detectado las situaciones adversas, en la cual la Gerencia de Infraestructura y Obras solicita la aplicación de penalidades para las fechas del 08, 09, 14 y 20 de agosto del 2019 (...)"*; asimismo, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, con informe n.° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, indicó que: "*(...) se han detectado inasistencias injustificadas del personal técnico de la empresa (...) corresponde la aplicación de penalidades (...)"*; no obstante, dicha penalidad tampoco fue considerada en la liquidación del contrato de ejecución obra.

Cabe indicar que, mediante carta n.° 136-2019-MDA/SG recibido el 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 66)**, la secretaria General remitió a la supervisora de obra, el informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50),** señalando que *"(...) el Ing. Juan Carlos Benites Puma (...) quien solicita la aplicación de penalidades a la empresa CONTRATISTA y SUPERVISIÓN, los cuales excederían el 10% de garantía de fiel cumplimiento, por lo que además corresponde la RESOLUCIÓN DE CONTRATO, lo cual se pone de su conocimiento para los descargos respectivos, en un PLAZO NO MAYOR DE 48 HORAS (...)*".

Al respecto, mediante carta n.° 001-2021-JCBP-CO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, el señor Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura de Obras, señaló que *"(...) mi persona con fecha 03/12/2019, mediante informe N° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP, emitió opinión sobre las situaciones adversas y solicitó la aplicación de penalidades para la empresa contratista. Así mismo con fecha 17/01/2020, mediante Informe N° 15-2020-GIO-MDA-GIO/JCBP (...) se solicitó a Gerencia Municipal los actuados referentes al Informe N° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP, para poder realizar la aplicación de penalidades, sin tener respuesta alguna. Por lo que hasta no poder tener dicha documentación solicitada y actuar de forma arbitraria no se pudo realizar la aplicación de penalidades teniendo aun pendiente valorizaciones de obra y la Liquidación de obra para poder realizar el cobro de dichas penalidades (...)".*

Asimismo, a través de la carta n.° 001-2021-TBCR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, indicó que: *"(...) en mi acervo documentario encontré el INFORME N° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de fecha 18 de setiembre del 2019, que tiene por asunto TOMA DE ACCIONES CORRECTIVAS PERTINENTES PARA EL TRATAMIENTO DE RIESGOS (...), los cuales hacen referencia al c) Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC (...)".*

Así también, mediante carta n.° 005-2021-RAMQ/CO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, la supervisora de obra indicó que "*(...) caso distinto es el Informe de Hito de Control Nro. 1846-2019-CG/CGLIB-SCC, el cual al haber sido notificado a la Entidad el 04.09.2019 (fecha en que ya estaba como Supervisora); no recuerdo haber efectuado descargo o emitido opinión alguna respecto a ningún HITO DE CONTROL CONCURRENTE (...)".*

Cálculo de la penalidad no aplicada por la Entidad y los gastos generales pagados en exceso:

La Entidad omitió aplicar al Contratista, en la valorización n.° 8[57] **(Apéndice n.° 21)**, penalidades por el monto de S/ 117 383,36; correspondiente a dos (2) días de incumplimiento (contar con implementos de protección personal incompletos), verificados durante la ejecución de la Obra (8 y 9 de agosto de 2019), según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 35
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la utilización de implementos de protección personal de manera incompleta

Monto del contrato (M):	S/	11 738 336,58[58]
Penalidad por utilización de implementos de protección personal de manera incompleta: = 5/1000 x M (por cada vez que sea detectado)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,005 x 11 738 336,58 =	S/	58 691,68
Penalidad calculada: 58 691,68 x 2 =	**S/**	**117 383,36**

Fuente: Acta de visita de campo de 8 y 9 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, la Entidad omitió aplicar al Contratista, penalidades por el monto de S/ 234 766,72; correspondiente a cuatro (4) días de inasistencia del ingeniero asistente de residente de obra verificados durante la ejecución de la Obra (8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019), según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 36
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la ausencia del asistente del residente de obra

Monto del contrato (M):	S/	11 738 336,58[59]
Penalidad por ausencia del asistente del residente de obra: = 5/1000 x M (por cada día de incumplimiento)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,005 x 11 738 336,58 =	S/	58 691,68
Penalidad calculada: 58 691,68 x 4 =	**S/**	**234 766,72**

Fuente: Acta de visita de campo de 8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y Contrato de Ejecución de Obra (**Apéndice n.° 7**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, la Entidad pagó gastos generales en exceso al Contratista, al no descontar la remuneración del ingeniero asistente de residente de obra, correspondiente a los

[57] Se considera la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, mediante carta n.° 062-2019-MDA/SG recibida el 28 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, tomó conocimiento de los informes n.os 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)** y 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, a través de los cuales se solicita los descargos a las situaciones adversas detectadas en el informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**; asimismo, en el mes de setiembre de 2019 no hubieron valorizaciones por cuanto la obra se encontraba suspendida.

[58] Para efectos del cálculo del monto de contrato vigente, la comisión auditora solo ha considerado el monto del contrato principal (S/ 11 749 039,65), adicional n.° 2 (S/ 10 200,57) y deductivo vinculante n.° 1 (S/ 20 903,64) aprobados por la Entidad. No se han considerado los reajustes y mayores gastos generales, aprobados en la liquidación del contrato de obra, por cuanto serán materia de evaluación en el numeral 5 del presente documento.

[59] Para efectos del cálculo del monto de contrato vigente, la comisión auditora solo ha considerado el monto del contrato principal (S/ 11 749 039,65), adicional n.° 2 (S/ 10 200,57) y deductivo vinculante n.° 1 (S/ 20 903,64) aprobados por la Entidad. No se han considerado los reajustes y mayores gastos generales, aprobados en la liquidación del contrato de obra, por cuanto serán materia de evaluación en el numeral 5 del presente documento.

precitados cuatro (4) días de inasistencia, según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Cálculo de la remuneración que no corresponde, por la ausencia del asistente del residente de obra

Remuneración mensual (Rm):	S/ 5 000,00[60]
Remuneración diaria (Rd):	S/ 166,67
Día de inasistencia injustificada (D)=	4 días
Remuneración que no corresponde (sin IGV): Rd x D =	S/ 666,68
Remuneración que no corresponde (con IGV):	**S/ 786,68**

Fuente: Acta de visita de campo de 8, 9, 14 y 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y documentos presentados por el Contratista para la suscripción del contrato (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se advierte que la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, aprobó la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 21)** sin descontar los días de inasistencia de la remuneración del ingeniero asistente de residente de obra y, sin incluir la penalidad relacionada con los hechos descritos, a pesar que tuvo conocimiento del informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, no habiendo emitido pronunciamiento alguno, según lo confirma en su propia respuesta **(Apéndice n.° 69)**.

Finalmente, si bien el gerente de Infraestructura y Obras y la jefa de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras emitieron pronunciamiento respecto de la utilización de implementos de protección personal de manera incompleta y la ausencia del ingeniero asistente de residente de obra; solicitando la aplicación de penalidades, éstas no se concretaron, pese a que luego de la emisión del informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, que identifica y cuantifica las penalidades, tuvieron la oportunidad de deducir las penalidades en las valorizaciones n.° 11 (**Apéndice n.° 24 -** diciembre 2019), 12 (**Apéndice n.° 25 -** enero de 2020) y 13 (**Apéndice n.° 26 -** julio de 2020), conforme se señala el artículo 62° del Reglamento, hecho que no sucedió.

Asimismo, dichas penalidades y gastos generales en exceso, tampoco fueron consideradas por los funcionarios que revisaron y dieron conformidad a la liquidación del contrato de obra aprobada por la Entidad (ver **cuadro n.° 2**).

3.4. El Contratista no presentó a la Entidad el Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento.

De la revisión efectuada al rubro "Penalidades y Multas" de los Términos de Referencia, incluidos en el numeral 3.1. "Requisitos de Admisibilidad" del capítulo III "Requerimiento" de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 43)**, en el supuesto n.° 15, se establecen penalidades en el caso que el Contratista no presentara en la etapa de recepción de obra (día final de levantamiento de observaciones) el plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento; de igual forma, en la cláusula décimo quinta del contrato **(Apéndice n.° 7)** se estipula la aplicación de penalidad al Contratista, por el supuesto antes indicado, según detalle siguiente:

[60] Según el documento "Gastos Generales" alcanzado por el Contratista, como parte de la documentación para la suscripción del contrato.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	**PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO** Cuando la empresa contratista no presenta en la etapa de recepción de obra (día final de levantamiento de observaciones) lo correspondiente al plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado además de los planos post construcción donde se especifique claramente los replanteos de tuberías, duetos, instalaciones eléctricas, sanitarias, data y otras, para el mantenimiento correspondiente. La aplicación será por cada día que se evidencie la ocurrencia.	5/1000 aplicado al monto del contrato	Según Informe del presidente de comité de recepción de obra, al cual se le entrega dicho plan.

(...)".

Recepción de Obra y Liquidación del contrato de ejecución de obra:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA[61] de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 72),** se designó al Comité de Recepción de la Obra, el mismo que está integrado por los profesionales siguientes:

"(...)
1er Miembro : Ing. MARCO GINO MÁRQUEZ LESCANO, Gerente de Infraestructura y Obras.
2do Miembro: Ing. CRISTIAN BRANCO VILLACORTA PAREDES, Jefe de Estudios y Proyectos
3er Miembro : Ing. DALIA MARIANELLA ALVARADO CABEL, Responsable de la OPMI.
Asesor Técnico: Ing. ROSA ÁNGELA MARTÍNEZ QUIÑONEZ, Jefe de Supervisión (...)".

Es así que, mediante Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se recibió la citada Obra (habiéndose subsanado las observaciones advertidas en el Acta de Observaciones de 17 de agosto de 2020); siendo suscrita por los señores Marco Gino Márquez Lescano, Cristian Branco Villacorta Paredes y Dalia Marianella Alvarado Cabel, así como por la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de Obra, el residente de obra y el representante común del Contratista. De la revisión al contenido de la citada acta, no se evidencia que en dicho acto se haya entregado el Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento.

Al no haberse advertido la entrega del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento de la revisión efectuada al contenido del Acta de Recepción de Obra suscrita el 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)** y la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra recibida el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se requirió información a los miembros del comité de recepción, obteniéndose las respuestas siguientes:

- **Marco Gino Márquez Lescano,** primer miembro del comité de recepción de obra y gerente de Infraestructura y Obras[62], mediante carta n.° 001-2021-MML de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, informó que: *"(...) **mi persona o la gerencia de***

[61] Mediante la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-MDA/A de 3 de agosto de 2020, el Alcalde delegó en la Gerencia Municipal la atribución de *"Designación del Comité de Recepción de las obras y proyectos ejecutados"*.

[62] Periodo de 3 de agosto de 2020 al 9 de marzo de 2021, según informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**.

***Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Agallpampa**, hasta la fecha del 8 de marzo del año en curso, fecha que fue despedido, **NO he recibido el PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO** por parte del Consorcio Carata (ejecutor) o del Consorcio Supervisor Carata (supervisor) de la obra de la referencia (...)".*

- **Cristian Branco Villacorta Paredes,** segundo miembro del comité de recepción de obra y jefe de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 001-2021-CBVP-INGENIERO CIVIL de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, informó que: *"(...) **NO RECIBÍ DICHO PLAN".***

- **Dalia Marianella Alvarado Cabel,** tercer miembro del comité de recepción de obra y responsable de la OPMI, mediante carta n.° 01-2021/DMAC de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, informó que: *"(...) mi* persona NO RECIBIÓ dicho plan".

Asimismo, mediante oficio n.° 161-2021-MDA/A recibido el 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, el Alcalde remitió el informe n.° 006-2021-MDA/GIO/W.E.O.V. de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el ingeniero Walter Eduardo Otiniano Villanueva, gerente de Infraestructura y Obra, quien señaló respecto al Plan de Operación y Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento que "(...) *El Arq. Miguel Ventura Acevedo indica que no se ha encontrado la documentación requerida en la presente oficina* (...)", haciendo referencia al informe n.° 003-2021-MAVA-JUSLO-GIO/MDA de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, suscrito por el señor Miguel Ángel Ventura Acevedo, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, quien señaló con relación al Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento, lo siguiente:

"(...)
- *No se encontró archivo físico en ninguna valorización o documento ingresado por parte del Consorcio Carata (Ejecutor) o del Consorcio Supervisor Carata (Supervisor).*
- *No se encontró algún cargo o solicitud de ingreso de la documentación solicitada.*
- *No se encontró algún informe emitido por los funcionarios en referencia a la documentación solicitada.*
- *No se encontró ningún archivo digital en las computadoras de la gerencia de Infraestructura.*
- *No se encontró en el archivo general de la Municipalidad. (...)"*

Adicionalmente, el señor Raymundo Gamberty Boyd Saucedo, residente de obra del período de 1 de agosto de 2019 al 18 de setiembre de 2020, mediante carta n.° S/N-2021-RGBS de 27de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, el citado profesional señaló que: *"(...) Desconozco si el Consorcio Carata elaboró y presentó a la Municipalidad Distrital de Agallpampa el PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO de la Obra, debido a que los documentos de este tipo lo manejaban ADMINISTRATIVAMENTE, la Empresa (...)".*

De otra parte, en el numeral 6 de los términos de referencia expuestos en el capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, para contratar al supervisor de la obra **(Apéndice n.° 80)**, se señalan las responsabilidades del Contratista; siendo una de ellas, la presentación del "Informe de conformidad del Manual de Operación y Mantenimiento", conforme se advierte a continuación:

"(…)

6. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTAS

La SUPERVISIÓN deberá mantener permanentemente informado a la ENTIDAD CONVOCANTE sobre el estado de la ejecución de los trabajos y de los servicios prestados, para lo cual deberá presentar:

A. Informes Mensuales

(…)

D. Informe de conformidad del Manual de Operación y Mantenimiento

Elaborado por el CONTRATISTA, otorgada con la debida anticipación y previa constatación de sus alcances (…)".

Al respecto, mediante carta n.° 005-2021-RAMQ/CO de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, indicó que: *"(…) en el marco de la Recepción de la Obra, el Plan o Manual de Operación y Mantenimiento de la Obra, **no fue presentado por el Consorcio Carata, ni requerido por la Supervisión**; asimismo, cabe indicar que, la Entidad en la persona del presidente del comité, tampoco advirtió la falta, ausencia o exigibilidad de este Manual, lo cual se puede confirmar revisando el Acta de observaciones planteadas en la Recepción; las cuales fueron subsanadas de manera conforme, dentro del plazo (…)".* (El resaltado es nuestro).

Finalmente, los gerentes de Infraestructura y Obras y jefes de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras que laboraron desde el inicio de la ejecución de la obra hasta antes de la recepción y liquidación de la misma; refirieron lo siguiente:

Cuadro n.° 38
Respuestas obtenidas de los gerentes de Infraestructura y Obras y jefes de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras

N°	Documento	Funcionario	Respuesta
1	Carta n.° 001-2021-CG-RRC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	Rocío Del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras[63]	*"(…) No tengo conocimiento de lo solicitado (…)".*
2	Carta n.° 019-2021-ING. FAVA/CONSULTOR de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**	Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras[64]	*"(…)" se solicitó a la Municipalidad Distrital de Agallpampa la información respectiva; pero tampoco me fue proporcionada porque a la fecha no han sido ubicados y además no puedo precisar si la empresa contratista CONSORCIO CARATA presentó o no dicho Plan (…)".*
3	Carta n.° 001-2021-JCBP-CO de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**	Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras[65]	*"(…) Por el tiempo transcurrido mi persona no recuerda la recepción de la documentación del PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO de la Obra, y que de haber sido recepcionado dicha documentación deberá encontrarse en acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y obras - MDA (…)".*
4	Carta n.° 001-2021-TBCR de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 68)**	Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefa de la Unidad de Supervisión y	*"(…) Por el tiempo transcurrido mi persona no recuerda la recepción de la documentación del PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO de la Obra, y que de haber sido*

[63] Período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019.
[64] Período de 1 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019.
[65] Período de 2 de setiembre de 2019 al 31 de julio de 2020.

N°	Documento	Funcionario	Respuesta
		Liquidación de Obras[66]	*recepcionado dicha documentación deberá encontrarse en acervo documentario de la Gerencia de Infraestructura y obras - MDA (...)".*

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cálculo de la Penalidad no aplicada por la Entidad:

De acuerdo a lo expuesto, el Contratista no presentó a la Entidad el Plan de Operación y Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento; en tal sentido, le resulta aplicable la penalidad n.° 15 establecida en la cláusula décimo quinta del Contrato **(Apéndice n.° 7)** que señala que su aplicación será por cada día que se evidencie la ocurrencia, cuando la empresa Contratista no presentara en la etapa de recepción de obra el citado plan; por lo que, considerando que la Obra fue recibida el **18 de setiembre de 2020** y la liquidación del contrato de ejecución de obra fue aprobada el **11 de noviembre de 2020** (constituyendo esta la oportunidad máxima que tenía el Contratista para presentar el mencionado plan), se advierte que han transcurrido cincuenta y cuatro (54) días y, en consecuencia, la penalidad por el monto de **S/ 3 169 350,72**, según el cálculo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 39
Cálculo de la penalidad al Contratista correspondiente a la no presentación del Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento

Monto del contrato (M):	S/	11 738 336,58[67]
Penalidad por no contar con el Plan de operación y mantenimiento de la Infraestructura y equipamiento: = 5/1000 x M (por cada día de incumplimiento)		
Penalidad por cada incumplimiento: 0,005 x 11 738 336,58 =	S/	58 691,68
Penalidad calculada: 58 691,68 x 54 =	**S/**	**3 169 350,72**

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

3.5. Cálculo total de las penalidades no aplicadas al Contratista y de los gastos generales pagados en exceso:

Las penalidades no aplicadas al Contratista, detalladas en los numerales 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4., ascienden a S/ 624 127,26 de acuerdo a lo expuesto a continuación:

Cuadro n.° 40
Cálculo de las penalidades no aplicadas al Contratista

Monto del contrato:		**S/**	**11 738 336,58**
(1)	Penalidad calculada por ausencia de equipo requerido:	S/	58 691,68
(2)	Penalidad calculada por falta de registro del cuaderno de obra:	S/	176 075,04
(3)	Penalidad calculada por falta de implementos de protección personal:	S/	117 383,36
(4)	Penalidad calculada por ausencia del asistente de residente de obra:	S/	234 766,72
(5)	Penalidad calculada por falta del plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento:	S/	3 169 350,72

[66] Período de 2 de setiembre de 2019 al 31 de julio de 2020.

[67] Para efectos del cálculo del monto de contrato vigente, la comisión auditora solo ha considerado el monto del contrato principal (S/ 11 749 039,65), adicional n.° 2 (S/ 10 200,57) y deductivo vinculante n.° 1 (S/ 20 903,64) aprobados por la Entidad. No se han considerado los reajustes y mayores gastos generales, aprobados en la liquidación del contrato de obra, por cuanto serán materia de evaluación en el numeral 5 del presente documento.

Penalidad total calculada: (1) + (2) + (3) + (4) + (5) =	**S/**	**3 756 267,52**
Penalidad máxima **(A)**: 11 738 336,58 x 10% =	S/	1 173 833,66
Penalidad aplicada por la Entidad durante la ejecución de la Obra y Liquidación **(B)**:	S/	549 706,40
Penalidad no aplicada por la Entidad (A - B):	**S/**	**624 127,26**

Fuente: Contrato de ejecución de obra e Informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Además, la Entidad pagó gastos generales en exceso al Contratista por un importe de **S/ 786,68**, correspondiente a la remuneración del ingeniero asistente de residente de obra por cuatro (4) días de inasistencia.

Cabe indicar que, mediante carta n.° 001-2021/MML recibida el 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 81),** el señor Marco Gino Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, señaló que: *"(…) La entidad no comunicó a mi persona en calidad de Gerente de Infraestructura y Obras, los informes de hito de control, Informe de Control Concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC - oficio n.° 00432-2019-CG/GRLIB de fecha 11-03-2019; Informe de Hito de Control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-CC - oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB de fecha 10-07-2019; Informe de Hito de Control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-CC - oficio n.° 001482-2019-CG/GRLIB de fecha 04-09-2019. (…) No se tomo acciones porque no se tuvo conocimiento, y mi persona llegó a laborar a la Municipalidad Distrital de Agallpampa, cuando la obra ya estaba en estado de Recepción de Obra (…)".*

Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, mediante oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Alcalde comunicó a la comisión de control concurrente las acciones adoptadas respecto de las situaciones adversas; adjuntando el informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, suscrito por el señor Marco Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, en el que se comunica que a través de los informes n.° 468-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, 682-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 50)** y 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, se adoptaron las acciones correctivas; en tal sentido, se concluye que el ingeniero Marco Márquez Lescano sí tuvo conocimiento de las acciones que adoptaron los anteriores gerentes de Infraestructura y Obras y, por ende, de los informes de hito de control comunicados a la Entidad.

4. **La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa, permitiendo al Contratista ejecutar partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual, impidiendo que se le aplique la penalidad por mora de S/ 1 173 833,66 y aprobando el pago de mayores gastos generales por S/ 118 638,22.**

Habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 73° del Reglamento, el plazo de ejecución de la obra inició el **21 de diciembre de 2018**; por lo que, considerando que el plazo establecido contractualmente era de ciento ochenta (180) días calendario, la fecha prevista para su culminación contractual era el **18 de junio de 2019**.

Sin embargo, durante la ejecución de la Obra, se presentaron cuatro (4) suspensiones de plazo y dos (2) ampliaciones de plazo, que modificaron el cronograma inicial; en consecuencia, la culminación real de la Obra fue el **9 de julio de 2020**, según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Cuadro n.° 41
Eventos que modificaron la fecha de culminación de la obra

Descripción	Fecha	Tiempo	Documento de sustento
Inicio de obra	**21/12/2018**	-	Acta de entrega de terreno de 20/12/2018 **(Apéndice n.° 30)** y Acta de inicio de obra de 21/12/2018 **(Apéndice n.° 30)** y asiento del cuaderno de obra n.° 1 del 21/12/2018 **(Apéndice n.° 30)**.
Ejecución de obra	Del 21/12/2018 a 22/02/2019	64 días	Asientos n.os 1 al 106 de 21 de diciembre de 2018 al 22 de febrero de 2019, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Suspensión de obra n.° 1	Del 23/02/2019 a 05/05/2019	72 días	Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MDA/A de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Ejecución de obra	Del 06/05/2019 a 20/07/2019	76 días	Resolución de Alcaldía n.° 177A-2019-MDA/A de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que aprueba el reinicio de obra. Asientos n.os 109 al 211 del 6 de mayo al 20 de julio de 2019, del del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Suspensión de obra n.° 2	Del 21/07/2019 a 31/07/2019	11 días	Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MDA/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Ejecución de obra	Del 01/08/2019 a 22/08/2019	22 días	Asientos del cuaderno de obra n.os 212 al 249 del 1 al 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Suspensión de obra n.° 3	Del 23/08/2019 a 21/10/2019	60 días	Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-MDA/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Ejecución de obra	Del 22/10/2019 a 02/01/2020	73 días	Resolución de Alcaldía n.° 360-2019-MDA/A de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, que aprueba el reinicio de obra. Asientos n.os 254 al 343 del 22 de octubre de 2019 al 2 de enero de 2020, del cuaderno de obra**(Apéndice n.° 30)**.
Suspensión de obra n.° 4	Del 03/01/2020 al 06/07/2020	186 días	Resolución de Alcaldía n.° 010-2020-MDA/A de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Ejecución de obra	Del 07/07/2020 a 09/07/2020	3 días	Resolución Gerencial n.° 029-2020-MDA/GM de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y asientos n.os 346 al 351 del 7 al 9 de julio de 2020, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Ampliación de plazo n.° 1	Del 09/11/2019 al 14/12/2019	36 días[68]	Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**.
Ampliación de plazo n.° 2	15/12/2019 al 02/01/2020 y del 07/07/2020 al 11/07/2020	24 días	Resolución de Alcaldía n.° 349-2019-MDA/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.
Culminación de ejecución de obra	**09/07/2020**		Asiento n.° 351 de 9 de julio de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.

Fuente: Expediente de liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Las dos (2) ampliaciones de plazo aprobadas, se sustentaron en consultas no absueltas por la Entidad y conflictos sociales; cuyo trámite de aprobación se muestra a continuación:

[68] Pese a que mediante la Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 36 días calendario, los hechos que generaron dicha aprobación ocurrieron por un periodo que incluía la suspensión de plazo n.° 2 por 11 días calendario.

4.1. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1

a. Del trámite de la solicitud

A través de la carta n.° 098 A-2019-CONSORCIO CARATA recibida el 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 82)**[69], el Contratista remitió a la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por un plazo de 42 días (de 4 de julio a 15 de agosto de 2019), cuyo sustento técnico fue el siguiente:

> *"(...) la residencia comunicó al supervisor sobre las ocurrencias que se vienen suscitando en la obra mediante asientos en el cuaderno de obra los cuales fueron el asiento N° 192 de fecha 03 de Julio del 2019, donde se realiza las consultas con respecto a la continuación de trabajos de excavación para los estribos del puente vehicular en virtud para el cumplimiento con el expediente técnico, Asiento N° 198 de fecha 08 de julio del 2019 y Asiento N° 200 del 10 de Julio de 2019, en ambos asientos se reitera la consulta formulada en el asiento N° 192, y el Asiento N° 242 en donde se hace conocimiento que mediante carta N° 206-2019-GIO-MDA/RDPRC en donde se aprueba el cambio de diseño y especifica la altura del dentellón HD= 0.85 m.*
>
> *(...) se asume que desde el 04 de julio de 2019 hasta 15 de Agosto de 2019, fecha en la que fue absuelta y se reinició los trabajos en el frente de trabajo del puente vehicular, realizando un control desde el día de paralización de los trabajos en el frente del puente vehicular, suman un total de 42 días."*

Al respecto, mediante carta n.° 078a-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, la mencionada supervisora de obra comunicó a la Entidad su pronunciamiento favorable para que se otorgue la ampliación por un plazo de 36 días (6 días menos de lo solicitado por el Contratista); debido a que la solicitud del Contratista no contempló *"(...) los trabajos ejecutados tales como Vaciado de concreto en Zapata, habilitación de acero en estribo izquierdo, los cuales han sido intervenidos y autorizados por esta supervisión por motivos de contingencias del estado en que se encontraba el talud por deslizamientos los cuales se registran en el cuaderno de obra en los asientos N° 230 del residente de fecha 10 de agosto del 2019 y Asiento N° 231 del supervisor de fecha 1 de agosto del 2019".*

Luego, mediante informe n.° 293-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefa de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicó al señor Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras, su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentado por el Contratista; señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) La unidad de supervisiones y liquidaciones al revisar la documentación tanto de la empresa contratista como de la supervisión, considera que la ampliación de plazo que debería otorgarse sería de **36 días calendarios**, concordante con el análisis realizado por la supervisión (...) Por lo tanto; la Unidad de Supervisiones y Liquidaciones de la MDA, cumplen con hacer de su conocimiento sobre lo actuado de acuerdo a Ley; y declara PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 01, presentado por el CONSORCIO CARATA, por un plazo de **36 DÍAS CALENDARIOS** (...)".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[69] Adjunta como sustento la carta n.° 014-2019-RGBS/RO de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, suscrita por el residente de obra; solicitando la ampliación de plazo n.° 1.

En mérito a lo anterior, a través del informe n.° 735-2019-MDA-GIO/JCBP de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, el mencionado gerente de Infraestructura y Obras remitió al gerente Municipal, la aprobación de ampliación de plazo n.° 1; señalando en sus conclusiones que *"(...) esta Gerencia considera que se declara* ***PROCEDENTE*** *la solicitud de* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, OTORGÁNDOSE 36 DÍAS CALENDARIOS*** *a favor de la empresa contratista (...)";* en consecuencia, mediante Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 36 días calendario.

Es de verse que, en ninguno de los documentos de presentación, revisión y aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista, se efectuó el análisis del impacto del plazo solicitado en la ruta crítica del cronograma vigente de la Obra; es decir, no se evaluó si dicha ruta crítica fue modificada o no.

b. <u>Programación de actividades relacionadas con el puente vehicular</u>

Según el cronograma de ejecución de obra presentado por el Contratista a la Entidad con motivo del inicio de la obra[70] **(Apéndice n.° 86)**, la construcción del puente vehicular tenía un plazo de ejecución de 65 días (del 24/12/2018 al 27/02/2019). Asimismo, en dicho cronograma se advierte que las actividades relacionadas con dicho puente no forman parte de la ruta crítica, como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 17
Extracto del cronograma de ejecución de obra donde se aprecian las actividades del puente vehicular

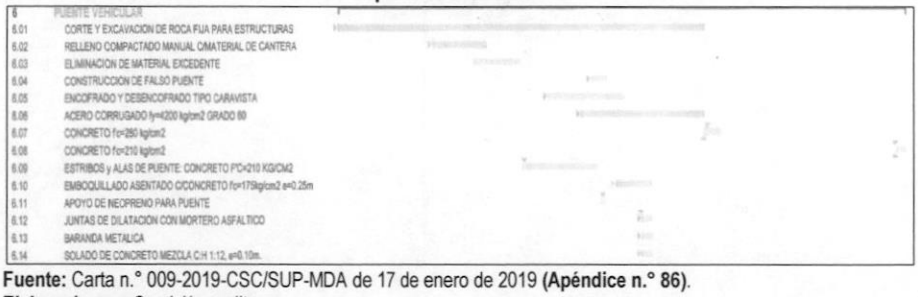

6	PUENTE VEHICULAR
6.01	CORTE Y EXCAVACION DE ROCA FIJA PARA ESTRUCTURAS
6.02	RELLENO COMPACTADO MANUAL CMATERIAL DE CANTERA
6.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
6.04	CONSTRUCCION DE FALSO PUENTE
6.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA
6.06	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60
6.07	CONCRETO f'c=280 kg/cm2
6.08	CONCRETO f'c=210 kg/cm2
6.09	ESTRIBOS y ALAS DE PUENTE: CONCRETO f'C=210 KG/CM2
6.10	EMBOQUILLADO ASENTADO C/CONCRETO f'c=175kg/cm2 e=0.25m
6.11	APOYO DE NEOFRENO PARA PUENTE
6.12	JUNTAS DE DILATACION CON MORTERO ASFALTICO
6.13	BARANDA METALICA
6.14	SOLADO DE CONCRETO MEZCLA C:H 1:12, e=0.10m.

Fuente: Carta n.° 009-2019-CSC/SUP-MDA de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 86)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En la imagen anterior, se aprecia que ninguna de las actividades del puente vehicular se muestra en color rojo, lo cual evidencia que no formaban parte de la ruta crítica del proyecto; en ese sentido, la conclusión de estas actividades no impactaba directamente en el inicio del resto de tareas de la Obra, con mayor razón si la fecha prevista para la conclusión del puente estaba programada 110 días antes del término de la obra.

Sin embargo, el Contratista incumplió el cronograma vigente y no inició las actividades en dicho frente en la fecha prevista, como quedó acreditado con los siguientes registros del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**:

[70] Remitido mediante carta n.° 009-2019-CSC/SUP-MDA de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 86)** y aprobado con Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDA-GM de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 86)**.

Cuadro n.° 42
Anotaciones del cuaderno de obra respecto del inicio tardío de la ejecución del puente vehicular

Asiento N°	Fecha	Emisor	Descripción
74	04/02/2019	Supervisor	*"(...) Se reitera la presencia en obra del pool de maquinaria según el cronograma. Del mismo modo* ***se reitera la orden de dar inicio a las labores del puente de la progresiva del km 12+140".***
80	07/02/2019	Supervisor	*"(...) Se reitera que el pool de maquinaria: tractor sobre orugas, rodillo liso vibratorio, camiones cisternas, moto niveladora, deben estar en obra de acuerdo al cronograma. Asimismo* ***el puente ubicado en la progresiva del km 12+140 debió empezarse según el cronograma. Los atrasos serán imputables al Contratista".***
82	08/02/2019	Supervisor	*"(...) No llega el pool de maquinarias* ***ni se inicia el puente vehicular".***
84	09/02/2019	Supervisor	*"(...) No arriba a obra el pool de maquinarias,* ***según cronograma no se da inicio al puente vehicular. Se recalca que los atrasos generados serán imputables al Contratista".***
86	11/02/2019	Supervisor	*"(...) No llega pool de maquinarias,* ***ni se da inicio al puente vehicular".***
94	15/02/2019	Supervisor	*"(...) También se reitera que se debe iniciar el puente vehicular ubicado en la progresiva del km 12+140.* ***El no inicio del puente y la movilización del pool de maquinaria originará retraso imputable al Contratista".***
98	18/02/2019	Supervisor	*"(...) Se le recomienda al Contratista trabajar en doble turno para avanzar y poder cumplir con el cronograma acelerado y movilizar a obra la maquinaria mínima y* ***dar comienzo al puente vehicular. Los retrasos surgidos serán imputables al Contratista".***

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Los resaltados son agregados.

Del cuadro anterior, se evidencia que el supervisor de obra conminó en varias oportunidades al Contratista a dar inicio a la ejecución del puente vehicular y cumplir el cronograma de ejecución de obra; advirtiendo que los retrasos que surjan serían imputables al Contratista. Asimismo, debido a que el avance acumulado de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, fue de 1,88%, siendo inferior en 80% del avance acumulado programado ascendente a 17,01%; correspondía al Contratista[71] presentar un calendario que contemple la aceleración de los trabajos.

Es así que, mediante carta n.° 027-2018-CONSORCIO CARATA recibida el 12 de febrero de 2019[72] **(Apéndice n.° 84)**, el Contratista remitió al señor Rolando Fuentes Llave, supervisor de obra, el cronograma acelerado de obra; siendo, a su vez, trasladada a la Entidad, mediante carta n.° 023-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**. Posteriormente, la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, remitió al gerente municipal, el informe n.° 0110-2019-GIO-MDA-RRC de 15 de febrero de 2019, con el cual comunicó su conformidad al cronograma acelerado de avance de obra presentado por el Contratista. En base a ello, la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDA/A de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, resolvió aprobar el cronograma de avance de obra acelerado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[71] De acuerdo al artículo 88° del Reglamento.
[72] Adjunta como sustento el informe n.° 017-2019-CMVT/RO de 12 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, suscrito por el residente de obra.

En dicho cronograma se aprecia que, antes de que se aprobara la suspensión de plazo n.° 1, que comprende el período de 23 de febrero a 5 de mayo de 2019, las fechas de ejecución de las actividades del puente vehicular fueron establecidas, a excepción de las barandas metálicas[73], para los meses de febrero, marzo y abril de 2019.

Después del reinicio de las actividades paralizadas debido a la suspensión de plazo n.° 1[74], mediante carta n.° 003-2019-CONSORCIO-INGRMM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, el señor Rony Ángel Julio Mariños Mejía, supervisor de obra, presentó a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cronograma actualizado de ejecución de obra de 6 mayo 2019 en el que modificó la fecha de inicio de la construcción del puente vehicular[75]; siendo el nuevo período de ejecución del 6 de mayo al 17 de junio de 2019, como se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 43
Fechas de ejecución de partidas del puente vehicular según los cronogramas de obra

Partida	Fechas de inicio y término de las actividades y el período en días calendario	
	Enero 2019 (Inicio)	Mayo 2019 (Actualizado)
Corte y excavación en roca fija para estructura	24/12/2018 a 27/02/2019 42 días	06/05/2019 a 17/06/2019 42 días
Relleno compactado manual c/material cantera	04/01/2019 a 10/01/2019 6 días	07/05/2019 a 13/05/2019 6 días
Eliminación material excedente	09/01/2019 a 14/01/2019 5 días	11/05/2019 a 16/05/2019 5 días
Construcción de falso puente	22/01/2019 a 24/01/2019 2 días	24/05/2019 a 27/05/2019 3 días
Encofrado y desencofrado tipo caravista	17/01/2019 a 25/01/2019 9 días	20/05/2019 a 29/05/2019 27días
Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	21/01/2019 a 04/02/2019 14 días	06/05/2019 a 20/05/2019 14 días
Concreto f´c=280 kg/cm2	04/02/2019 a 05/02/2019 2 días	25/05/2019 a 28/05/2019 3 días
Concreto f´c=210 kg/cm2	26/02/2019 a 27/02/2019 1 día	09/05/2019 a 10/05/2019 1 día
Estribos y alas del puente concreto f´c=210 kg/cm2	14/01/2019 a 23/01/2019 9 días	16/05/2019 a 25/05/2019 9 días
Emboquillado asentado c/concreto f´c=175 kg/cm2	25/01/2019 a 29/01/2019 4 días	25/05/2019 a 29/05/2019 4 días
Apoyo de neopreno para puente	23/01/2019 a 24/01/2019 1 día	25/05/2019 a 27/05/2019 2 días
Juntas de dilatación con mortero asfáltico	28/01/2019 a 29/01/2019 1 día	28/05/2019 a 29/05/2019 1 día
Baranda metálica	28/01/2019 a 29/01/2019 1 día	28/05/2019 a 29/05/2019 1 día
Solado de concreto mezcla C:H 1:12 e=0,10m	28/01/2019 a 29/01/2019 1 día	09/05/2019 a 10/05/2019 1 día

Fuente: Carta n.° 009-2019-CSC/SUP-MDA de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 86)** y Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se verifica que el nuevo plazo establecido en el cronograma de 17 de mayo de 2019, para la ejecución del puente vehicular asciende a 43 días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[73] Según dicho cronograma **(Apéndice n.° 84),** las barandas metálicas serían ejecutadas íntegramente en mayo de 2019.
[74] Aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-MDA/A de 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
[75] Contando con la conformidad del jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Infraestructura y Obras, mediante informes n.os 150-2019-USL-GIO-MDA/FAVA **(Apéndice n.° 85)** y 451-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC **(Apéndice n.° 85)**, ambos de 17 de mayo de 2019; siendo aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

Es importante señalar que, según el diagrama de Gantt de 6 de mayo de 2019[76], el cual se encontraba vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, las actividades del puente vehicular no formaban parte de la ruta crítica del proyecto, tal y como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Diagrama de Gantt del cronograma aprobado el 6 de mayo de 2019

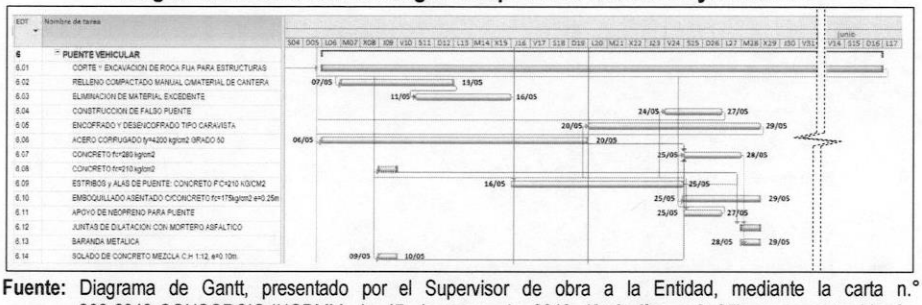

Fuente: Diagrama de Gantt, presentado por el Supervisor de obra a la Entidad, mediante la carta n.° 003-2019-CONSORCIO-INGRMM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, cuyo contenido fue considerado para la emisión de la Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, mediante la cual se aprobaron los cronogramas actualizados al 6 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Por fines de visualización, entre el 31 de mayo y el 14 de junio se ha hecho un corte al diagrama, ya que en ese período lo único que aparece es la continuación de la ejecución de la actividad 06.01.

c. Análisis de la solicitud presentada

Mediante asiento del cuaderno de obra n.° 192 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra comunicó al supervisor de obra lo siguiente:

> *"En puente vehicular, en el proceso de excavación para la cimentación de estribos (dentellón) se ha encontrado ROCA FIJA que con presencia de agua, impide la voladura de dicha roca, por lo que se hace imposible alcanzar la profundidad de 1,50 m para el dentellón. En ese sentido solicitamos indicar si el dentellón puede ejecutarse a una profundidad de 0,65 m (hasta donde se ha podido lograr excavación), y de ser necesario rediseñar, alcanzar a la brevedad la nueva alternativa. (...)".*

Más adelante, a través de los asientos del cuaderno de obra n.os 198 y 200 de 8 y 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente; el residente de obra reiteró al supervisor de obra lo señalado en el asiento n.° 192 **(Apéndice n.° 30)**, sin obtener respuesta. Debido a ello, el Contratista, a través de la carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, elevó a la Entidad diversas consultas formuladas previamente en el cuaderno de obra; entre las cuales, en el ítem 2.5, se encuentra la referida a la imposibilidad de continuar con la excavación de la cimentación del puente vehicular, la cual es sustentada por el Contratista en la existencia de "filtraciones laterales", lo que habría impedido la ejecución de corte en roca mediante voladura.

Posteriormente, dicha consulta fue respondida formalmente por la Entidad, a través de la carta n.° 206-2019-GIO-MDA/RDPRC de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 82)**, en la cual se aceptó la propuesta del Contratista de no continuar profundizando la

[76] Dicho diagrama correspondía al cronograma aprobado por la Entidad mediante la Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**. Dicha aprobación ocurrió pese a que, en el artículo 74° del Reglamento referido a suspensión de plazo de ejecución se señala *que "(...) Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"*. En este caso, culminada la suspensión de plazo n.° 1, el Contratista alcanzó nuevos cronogramas a la Entidad, quien mediante el mencionado acto resolutivo los aprobó.

cimentación del estribo derecho, sino que dicha estructura se apoye en la profundidad en la que en ese entonces se encontraba la excavación.

Sin embargo, en el asiento del cuaderno de obra n.° 230 del residente de obra de 10 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se señaló que en la zona de construcción del puente *"(...) se hacía crítico el deslizamiento del talud alto del terreno ocasionando graves daños a los trabajos de la estructura de acero de la zapata del puente (...) se coordinó con la Supervisión decidiendo realizar el vaciado de la zapata"*. A su vez, el supervisor de obra corroboró lo señalado anteriormente; indicando en el asiento del cuaderno de obra n.° 231 de 10 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30),** que *"se tomó la decisión de que se proceda a limpieza de la zona afectada, se elimine el material excedente y se realice el vaciado de la zapata del estribo derecho asimismo se proceda a encofrar parte del muro (...)"*.

Lo descrito en los asientos del cuaderno de obra n.os 230 y 231 **(Apéndice n.° 30)**, evidencian que 5 días antes de haber recibido la respuesta formal por parte de la Entidad respecto de la consulta realizada con relación a la cimentación del estribo, el Contratista no sólo reinició la ejecución de las actividades de la cimentación del puente, sino que ya se habían realizado las partidas. Cabe señalar, que de acuerdo al proceso constructivo (al menos del estribo derecho), se debieron ejecutar con anterioridad al vaciado del concreto de la zapata en cuestión; mínimamente de forma parcial las partidas siguientes: i) Corte y excavación de roca fija para estructuras, ii) Solado de concreto mezcla C:H 1:12, e=0.10m, iii) Acero corrugado fy=4200 kg/cm^2 GRADO 60[77] y iv) Encofrado y desencofrado caravista; debiendo necesariamente ejecutarse algunos días antes, debido a los rendimientos necesarios para alcanzar las cantidades ya ejecutadas, pero también al tiempo de fraguado[78] necesario para que el solado de concreto permita la ejecución de otras actividades sobre él.

De otro lado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MDA/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, la Entidad aprobó la suspensión de plazo n.° 2 por 11 días calendario, por el período entre el 21 y el 31 de julio de 2019.

En la imagen siguiente se muestra la línea de tiempo de los actuados mencionados anteriormente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[77] Correspondiente a la cimentación y a la pantalla del estribo.
[78] En ingeniería, fraguado se refiere al proceso de secado, incremento de resistencia y, por ende, endurecimiento del concreto.

Imagen n.° 19
Línea de tiempo de actuados relacionados con la ampliación de plazo n.° 1

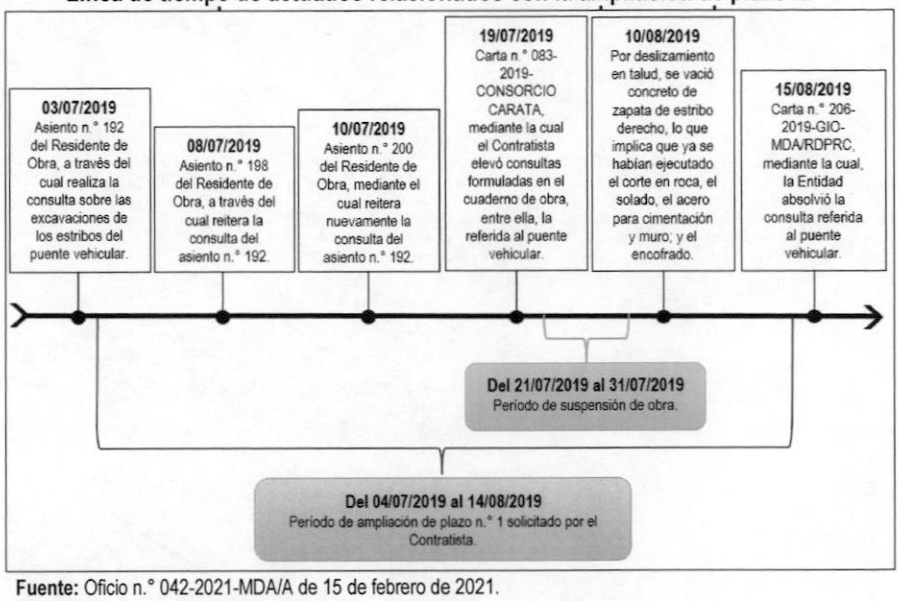

Fuente: Oficio n.° 042-2021-MDA/A de 15 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre los plazos de solicitud y atención de la consulta del Contratista, el artículo 82° del Reglamento, establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *82.3 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas.* ***Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días****, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".* (El resaltado es agregado).

En el presente caso, el Contratista efectuó la consulta al supervisor de obra en el asiento n.° 192 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, quien en el plazo de 3 días siguientes debió dar respuesta al Contratista (venció el 6 de julio del mismo año), lo cual no sucedió[79]. Ante ello, el Contratista estaba habilitado para que, en el plazo de 2 días acuda a la Entidad para la atención de la consulta. Dicho plazo culminó el 8 de julio de 2019, pese a ello, con un retraso de 11 días, el 19 de julio de 2019, el Contratista formalizó la consulta a la Entidad, mediante carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.

Asimismo, la actividad de corte en roca del puente vehicular, que según el cronograma de obra vigente (**Apéndice n.° 85**), actualizado al 6 de mayo de 2019, debió iniciarse

[79] Situación que denota un incumplimiento del artículo 82° del Reglamento por parte del supervisor de obra.

el 6 de mayo de 2019; pese a ello fue comenzado el 22 de mayo de 2019[80]. Después de 43 días, **el último día que se tuvo para ejecutar todas las actividades de dicho puente**, el Contratista efectuó la consulta al supervisor de obra, Rony Ángel Julio Mariños Mejía, mediante el asiento n.° 192 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, pese a que esta implicaba la ejecución de un menor metrado que el establecido contractualmente, ya que por la presencia de filtraciones solicitó se modifique la profundidad del corte en roca, pasando de 1,50 a 0,85 metros; lo cual debió ser ejecutado en menor tiempo de lo previsto inicialmente.

Lo antes indicado demuestra que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 36 días se efectuó sin considerar que el Contratista incumplió en forma reiterada su obligación de iniciar en la fecha programada la ejecución de la partida de corte en roca del puente vehicular; puesto que se inició el 22 de mayo de 2019, pese a que su inicio estuvo previsto el 24 de diciembre de 2018[81], es decir 78 días de ejecución de obra después[82]. De igual forma, también se incumplió con el plazo para la formulación de la consulta a la Entidad (11 días de retraso); siendo estas demoras las que postergaron innecesariamente la presentación y consecuente absolución de la consulta respecto de la profundidad de excavación de la cimentación del estribo derecho.

Asimismo, la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista fue aprobada por el período del 4 de julio de 2019 al 8 de agosto del mismo año[83], el cual abarca los 11 días de la suspensión de plazo n.° 2 (del 21 al 31 de julio de 2019); no obstante, este último período no debió ser parte del período ampliado porque ambas situaciones no pueden existir de forma simultánea, debido a que los períodos de suspensión de plazo no son computados como días de ejecución de obra y, por tanto, dicho lapso de tiempo debió ser "otorgado" en favor del Contratista una vez reiniciada la Obra.

En ese mismo sentido, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista se efectuó sin considerar que, según el cronograma vigente a la fecha de la solicitud de la ampliación de plazo **(Apéndice n.° 85)**, las actividades de construcción del puente **no formaban parte de la ruta crítica**.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el Contratista efectuó la consulta a la Entidad el mismo día que se vencía el plazo para la culminación de la totalidad de las actividades el puente vehicular[84]; es decir, tan sólo le restaba un (1) día para la ejecución del saldo de actividades, después de haber reiniciado las actividades de vaciado de concreto en dicho puente el 10 de agosto de 2019, 19 días antes del término del plazo contractual en ese entonces, previsto para el 29 de agosto de 2019.

Sin perjuicio de ello, pese al inicio tardío de la ejecución del corte en roca del puente vehicular (22 de mayo de 2019), si el Contratista hubiera elevado su consulta a la Entidad en el plazo previsto en el artículo 82° del Reglamento (8 de julio de 2019) y no con un retraso de 11 días (19 de julio de 2019); considerando que la Entidad comunicó su respuesta 27 días después, habría tenido contestación el 3 de agosto de 2019, en cuyo caso, de haber reiniciado el día siguiente (4 de agosto de 2019) y ejecutado el resto de actividades del puente vehicular[85] en los plazos previstos en el cronograma

[80] De acuerdo a lo registrado por el residente de obra en el asiento n.° 137 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
[81] Con 16 días de retraso respecto del cronograma de 6 de mayo de 2019, en el que se señalaba como inicio del corte en roca en el puente vehicular la fecha de dicho cronograma.
[82] Sin considerar los días en que la Obra tuvo el plazo suspendido.
[83] La solicitud del Contratista comprendió 42 días, de 4 de julio a 14 de agosto de 2019; sin embargo, la supervisora de obra y la Entidad redujeron ese plazo a 36 días.
[84] Dicha consulta fue realizada el 3 de julio de 2019, 43 días después del inicio real (22 de mayo de 2019).
[85] Los metrados de la partida "06.01 Corte y excavación de roca fija para estructuras" del puente vehicular incluidos en las valorizaciones n.os 4, 5 y 6 **(Apéndices n.° 17, 18 y 19)**, correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2019, ascienden a 987,40, 164,57 y

vigente (24 días[86]), habría culminado la totalidad de las actividades del puente el 27 de agosto de 2019, 2 días antes de la fecha estimada de término (29 de agosto de 2019), sin modificar la ruta crítica del proyecto ni la fecha estimada de término del mismo.

Finalmente, pese a que los documentos de la ampliación de plazo n.° 1 no lo señalan, debería descartarse que la ejecución tardía del puente vehicular (lo cual fue responsabilidad del Contratista) haya impedido la ejecución de las partidas que se encuentran más allá de la ubicación de dicha estructura; puesto que en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente al período del 1 al 22 de agosto de 2019) se aprecia que el Contratista ejecutó las siguientes actividades en dicho sector:

- Perfilado y compactado de subrasante, entre las progresivas 12+800 a 13+220, 13+660 a 13+710,13.
- Corte de material suelto a nivel de subrasante, entre las progresivas 12+740 a 12+900 y 13+660 a 13+710.
- Colocación de material granular TMN=8" e=0.40m, entre las progresivas 12+235 a 12+340 y 12+730 a 13+201.23.
- Base granular estabilizada con compuesto aniónico, entre las progresivas 12+235 a 13+280 y 13+290 a 13+710.

Dichas actividades fueron ejecutadas independientemente del puente vehicular, pese a que este fue culminado y, por ende, era transitable después de las actividades contenidas en la valorización n.° 9 del Contratista (noviembre de 2019).

Las situaciones descritas evidencian que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista se efectuó en inobservancia del artículo 85° del Reglamento, en el que se señala lo siguiente:

> *"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> *a) **Atrasos** y/o paralizaciones **por causa no atribuibles al contratista**.*
> *(...).*
> *85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectado o no cumplidos (...)".* (El resaltado es agregado).

En consecuencia, la ampliación de plazo n.° 1 del Contratista fue otorgada al margen de lo previsto en la normativa, lo cual benefició al Contratista con un plazo adicional de 36 días.

412,78 metros cúbicos respectivamente; sumando un total de 1 564,75 metros cúbicos, cantidad que supera el metrado correspondiente a la cimentación de ambos estribos del puente; el cual, según el detalle de metrados del expediente técnico, asciende a 1 518,31 metros cúbicos (783,98 y 734,33 metros cúbicos para los estribos izquierdo y derecho, respectivamente).

[86] El plazo de 24 días fue calculado entre las fechas del 6 al 29 de mayo de 2019, señalados como el inicio de la actividad más temprana y el término de la actividad más tardía en el cronograma de 6 de mayo de 2019 (sin considerar que el metrado de acero de la cimentación y parcialmente de los muros del estribo izquierdo ya habían sido ejecutados al 8 de agosto de 2019).

4.2. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

a. Del trámite de la solicitud

A través de carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA recibida el 25 de octubre de 2019[87] **(Apéndice n.° 83)**, el Contratista alcanzó a la señora Rosa Ángela Martínez Quiñonez, supervisora de Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por un plazo de 60 días calendario, cuyo sustento técnico fueron los atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a que las consultas que elevó a la Entidad el 19 de julio de 2019, fueron atendidas el 7 de setiembre del mismo año.

Luego, mediante carta n.° 096-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, la Supervisora de obra comunicó a la Entidad el "Informe de ampliación de plazo n.° 2" suscrita por la citada ingeniera, mediante el cual manifestó su opinión favorable para que se le otorgue al Contratista la ampliación de plazo correspondiente por el plazo de 60 días calendario, indicando que dicho procedimiento "*no generará retribución por mayores gastos generales*".

En razón a ello, mediante informe n.° 346-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, la señora Tiffany Brissette Cabellos Romero, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió al señor Juan Carlos Benites Puma, gerente de Infraestructura y Obras, su pronunciamiento favorable para que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista sea aprobada por 60 días calendario, para lo cual solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es así que, mediante informe n.° 904-2019-MDA-GIO/JCBP de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, el gerente de Infraestructura y Obras comunicó al gerente Municipal, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2; señalando que *"(…) esta Gerencia considera que se declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, OTORGÁNDOSE 60 DÍAS CALENDARIOS a favor de la empresa contratista (…)"*.

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 349-2019-MDA/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por 60 días calendario; contabilizados del 15 de diciembre de 2019, siendo la nueva fecha de término de la Obra el 7 de enero de 2020[88].

Con relación a los plazos de presentación, revisión y pronunciamiento por parte de la Entidad, el artículo 85° del Reglamento señala lo siguiente:

> ***"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento***
> *(…)*
> *85.2* ***Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,*** *según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* ***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo***

[87] Adjunta como sustento la carta n.° 026-2019-RGBS/RO de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, suscrita por el señor Raymundo Gamberty Boyd Saucedo, residente de obra, solicitando la ampliación de plazo n.° 2.

[88] En dicha resolución, la Entidad señaló que el Contratista habría renunciado al cobro de gastos generales a través de una "Declaración Jurada de Renuncia al cobro de mayores costos y gastos generales"; sin embargo, de la revisión de la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte la existencia de dicho documento.

y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
(...)".

Al respecto, se tiene que para solicitar la ampliación de plazo n.° 2 se invocó una circunstancia que concluyó el 7 de setiembre de 2019, con la comunicación de la Entidad al Contratista del pronunciamiento del proyectista sobre varias consultas; después de lo cual, el Contratista tenía hasta el 22 de setiembre de 2019 (15 días calendario después desde el 7 de setiembre de 2019) para presentar la solicitud de ampliación de plazo, lo que fue realizado el 25 de octubre de 2019, es decir, **fuera del plazo señalado en la precitada norma**; sin embargo, la admisibilidad de dicha solicitud no fue objetada por el Supervisor y la Entidad al emitir sus respectivos pronunciamientos.

b. Contenido de la solicitud

Como se ha mencionado anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 fue presentada por el Contratista al supervisor de obra, de forma extemporánea, mediante carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, la cual describe la demora en la atención a las consultas siguientes:

Cuadro n.° 44
Consultas cuya respuesta motivó la presentación de la ampliación de plazo n.° 2

Consulta N.°	Detalle
1	Ejecución del pontón n.° 2 (determinación de vías alternas para no cerrar accesos).
2	Colocación de base granular estabilizada (proceso de curado y consecuente cierre de vías).
3	Construcción de cunetas (reducción de ancho de cunetas solicitada por la población).
4	Ejecución de alcantarilla n.° 45.
5	Construcción del puente vehicular.
6	Afectación de valorizaciones en aplicación a la fórmula polinómica.
7	Valorización del muro de contención n.° 1 - Reconocimiento de pago de partida ejecutada.

Fuente: Carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En dicho documento, el Contratista presentó un cuadro en el cual se expone la duración de las actividades en función a los metrados pendientes de ejecución, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 45
Tiempo para la ejecución de los metrados pendientes calculado por el Contratista

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Rendimiento expediente	Tiempo (días)
03	**EXPLANACIONES**				
03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO A NIVEL DE SUB-RASANTE	M3	0,31	660,00	1

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Rendimiento expediente	Tiempo (días)
03.06	ELIMINACION DE MATERIAL CORTADO C/EQUIPO HASTA 2 km	M3	11 750,73	730,00	17
10	**CUNETAS**				
10.01	PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL	M2	14 958,56	100,00	150
10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	594,93	25,00	24
10.03	CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 en CUNETA TRIANGULAR	ML	8 832,48	200,00	45
11	**SEÑALIZACION**				
11.01	EXCAVACION DE TERRENO PARA ESTRUCTURAS	M3	4,40	10,50	1
11.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	354,20	280,00	2
11.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA	M2	26,40	6,90	4
11.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	M3	6,38	10,00	1
11.06	ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA SEÑAL INFORMATIVA	UND	11,00	12,00	1
11.07	PANEL INFORMATIVO DE FIBRA DE VIDRIO 2.00mX 0.80m	UND	11,00	1,00	11
11.08	SEÑALES PREVENTIVAS 0.60m. x 0.60m.	UND	30,00	6,00	5
11.09	POSTES DE SOPORTE DE SEÑAL DE CONCRETO	UND	30,00	1,00	30
11.10	SEÑALES REGLAMENTARIA 0.90m. x 0.60m.	UND	2,00	6,00	1
11.11	POSTES DE SOPORTE DE SEÑAL DE FIERRO	UND	2,00	1,00	2
12	**MITIGACION AMBIENTAL**				
12.03	SEÑAL INFORMATIVA AMBIENTAL	M2	0,28	1,00	1

Fuente: Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 83)**, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

Más adelante, en el mismo documento, el Contratista señaló lo siguiente:

> *"(...) De acuerdo al rendimiento del expediente técnico, se calcula el plazo necesario para ejecutar las partidas afectadas de la ruta crítica. Las partidas de mayor envergadura son las correspondientes a la construcción de cunetas.*
>
> ***Entre las partidas de ejecución de cunetas, tenemos que la partida de PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL para la cual se necesita un plazo adicional de 150 días para completar las metas previstas; sin embargo, debido a que para esta partida participan mano de obra no calificada (peones) se puede aumentar el número de cuadrillas hasta a 2 para poder reducir el tiempo de esta partida a 60 días calendarios**. No se recomienda aumentar a más cuadrillas debido a las deficiencias en el control de la actividad que podrían producirse al aumentar demasiado el número de cuadrillas.*
>
> *En el caso de la partida de CONCRETO F'C=175 Kg/cm2 en CUNETA TRIANGULAR, no sería real planificar un aumento de cuadrillas debido principalmente a la disponibilidad de recursos necesarios para esta tarea y las tareas de PERFILADO Y COMPACTADO MANUAL y de ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL, y por la mayor complejidad y control que se debe tener en la ejecución de este trabajo.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Comisión Regional de Control de La Libertad

Finalmente se indica que, al haberse retrasado la construcción de cunetas, esto ha producido retraso en otras partidas para las cuales es necesario que las cuentas tengan un ancho definido y que estén terminadas; por lo que la afectación también se ha dado a otras partidas que no forman parte de la ruta crítica y que son incluidas también en la programación que se adjunta al presente expediente de ampliación de plazo.

Por lo expuesto, es que es necesario solicitar una ampliación de plazo por ***60 días calendarios****".*

c. Análisis de la solicitud

De manera previa, cabe mencionar que el lapso en el cual habrían ocurrido los hechos comprendidos en la solicitud del Contratista respecto de la ampliación de plazo n.° 2 (19 de julio de 2019 y 7 de setiembre del 2019), tiene un período que se "traslapa" con el de la ampliación de plazo n.° 1[89]; la cual fue solicitada por el período de 4 de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019[90], lo cual debió ser tomado en cuenta para el cálculo del plazo otorgado en la ampliación de plazo n.° 2.

Asimismo, es de verse que, de la revisión a los documentos de presentación, revisión y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, no se evidencia que se haya realizado el análisis de los posibles impactos en la ruta crítica del cronograma vigente a esa fecha; puesto que, si bien el Contratista incluyó en su solicitud la demora en la atención a las siete (7) consultas descritas en el cuadro n.° 44, el cómputo del plazo de 60 días calendario, detallado en el ítem *"VII. Cuantificación de la ampliación de plazo"* del Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2, se sustentó en el *"período necesario para ejecutar los metrados pendientes"*, específicamente los **relacionados con las cunetas**.

Es relevante mencionar que el tiempo necesario calculado por el Contratista y mostrado en el cuadro n.° 45, según el cual el período de la ampliación de plazo n.° 2 era de 60 días calendario, **está errado**; debido a que parten de información incorrecta, ya que la columna denominada "Rendimiento expediente", contiene los rendimientos de los análisis de precios unitarios y no los del cronograma de ejecución de obra vigente.

Es importante aquí establecer que los análisis de precios unitarios, si bien muestran los rendimientos previstos para cada partida, no pueden ser usados para la determinación de la duración de las actividades por tratarse de un documento que corresponde a la gestión del costo de un proyecto; y, principalmente, a que en ellos no se considera la existencia de la cantidad real de cuadrillas que pueden ejecutar las actividades (muy usual en construcción), lo cual sí está considerado en el cronograma de ejecución de Obra, siendo éste el documento al cual se puede recurrir para la gestión del tiempo o el plazo del proyecto o de sus actividades, el cual fue elaborado y presentado por el Contratista al supervisor de obra, mediante carta n.° 046-2019-CONSORCIO CARATA de 17 de mayo de 2019[91] **(Apéndice n.° 85)**.

Dicha situación se corrobora a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[89] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82).**

[90] Por lo que el Contratista solicitó 42 días de ampliación de plazo, el cual fue reducido a 36 días.

[91] Dicha carta fue remitida por parte del Consorcio Supervisor Carata a la Entidad, a través de la carta n.° 003-2019-CONSORCIO-INGRMM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

Cuadro n.° 46
Comparativo de rendimientos y duraciones de actividades

Ítem	Descripción	Und.	Rendimientos		Tiempo (Días)	
			APU[92]	Crono-grama[93]	APU	Crono-grama
03	**EXPLANACIONES**					
03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO A NIVEL DE SUB-RASANTE	M3	660,00	491,29	1	1
03.06	ELIMINACION DE MATERIAL	M3	730,00	945,66	17	13
10	**CUNETAS**					
10.01	PERFILADO Y COMPACTADO	M2	100,00	702,05	150	22
10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	25,00	22,70	24	27
10.03	CONCRETO F'C=175 Kg/cm^2 en	ML	200,00	1,600,12	45	6
11	**SEÑALIZACION**					
11.01	EXCAVACION DE TERRENO PARA	M3	10,50	4,40	1	1
11.03	ACERO CORRUGADO fy=4200	KG	280,00	354,20	2	1
11.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO TIPO CARAVISTA	M2	6,90	6,60	4	4
11.05	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	M3	10,00	6,38	1	1
11.06	ESTRUCTURAS DE SOPORTE PARA SEÑAL INFORMATIVA	UND	12,00	11,00	1	1
11.07	PANEL INFORMATIVO DE FIBRA DE VIDRIO 2.00mX 0.80m	UND	1,00	11,00	11	1
11.08	SEÑALES PREVENTIVAS 0.60m. x	UND	6,00	30,00	5	1
11.09	POSTES DE SOPORTE DE SEÑAL DE CONCRETO	UND	1,00	30,00	30	1
11.10	SEÑALES REGLAMENTARIA 0.90m. x 0.60m.	UND	6,00	1,00	1	2
11.11	POSTES DE SOPORTE DE SEÑAL DE FIERRO	UND	1,00	1,00	2	2
12	**MITIGACION AMBIENTAL**					
12.03	SEÑAL INFORMATIVA AMBIENTAL	M2	1,00	0,54	1	1

Fuente: Expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 12)** y Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Los rendimientos del cronograma se obtuvieron de dividir los metrados contractuales entre la duración efectiva (restando el período de la suspensión de plazo n.° 1 para las partidas 03.01 y 03.06). Los tiempos del cronograma se han obtenido de dividir los metrados por ejecutar entre los rendimientos anteriormente calculados, los cuales fueron redondeados al entero superior.

En el cuadro anterior se aprecia que, en la actividad "10.01 Perfilado y compactado manual", para la cual el Contratista calculó una duración de 150 días, le correspondía un tiempo de ejecución de tan sólo 22 días; asimismo, en la actividad "10.03 Concreto f'c=175 kg/cm^2 en cuneta triangular" el tiempo calculado por el Contratista ascendió a 45 días, pero en realidad le correspondía sólo 6 días calendario, con lo cual **queda demostrado que la metodología de cálculo de los tiempos necesarios para ejecutar los metrados pendientes fue errada**.

De otro lado, en el mismo documento, el Contratista presenta sus conclusiones respecto de cada una de las siete (7) consultas, sobre las cuales cabe comentar:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[92] APU = análisis de precios unitarios.
[93] El cronograma vigente a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 es el que corresponde al 6 de mayo de 2019, aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.

Cuadro n.° 47
Conclusiones del informe técnico de la ampliación de plazo n.° 2

N.° de consulta	Asunto	Contenido	Comentarios de la comisión auditora
1	Pontón n.° 2	*"(...) consideramos imperante que la Entidad se pronuncie respecto a la autorización de esta modificación (...)".*	**Modificación de la ruta crítica no acreditada**, lo cual es requisito según lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, para la procedencia de una ampliación de plazo. Las causales no habían cesado al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; pese a ello, el Contratista no solicitó ampliaciones de plazo parciales[94].
2	Base granular estabilizada	*"La Entidad debe revisar el Plano de desvío, recientemente presentado por el proyectista (...) Deslindamos responsabilidades en cuanto a que en el proceso de curado los pobladores no respeten las señalizaciones (...)".*	
3	Partidas de cunetas	*"Esta consulta ha sido aclarada, absuelta y resuelta por la Entidad, con el complemento a los análisis efectuados a la zona específica de cunetas, presentado por el Contratista. Circunstancia que está generando la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 (...)".*	Debido a que el Contratista calculó la ampliación de plazo únicamente por el tiempo que le tomaría ejecutar las actividades de cunetas, materia de esta consulta, el análisis de esta será detallado más adelante.
4	Alcantarilla n.° 45	*"(...) Es imperante que la Entidad otorgue una absolución inmediata y definitiva a esta consulta (...) De no tener un pronunciamiento por parte de la Entidad, y ante el constante peligro al que estamos expuestos por la población, procederemos a considerarlo como un Deductivo".*	**Modificación de la ruta crítica no acreditada. Asimismo, no se detalló el riesgo no previsto ni se señaló su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**, lo cual es requisito según lo señalado en el artículo 85° del Reglamento para la procedencia de una ampliación de plazo. La causal no había cesado al momento de la presentación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2; pese a ello, el Contratista no solicitó ampliaciones de plazo parciales.
5	Puente vehicular	*"(...) Causal ya cesada y que originó la solicitud de ampliación de Plazo N° 1 (...)".*	**No es causal de la presente ampliación de plazo**, la cual fue atendida por la Entidad con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1; por lo que no corresponde que sea considerada para la ampliación de plazo n.° 2.
6	Fórmula polinómica	*"(...) Al haber reconocido el proyectista la existencia de un "error", el cual ha sido ya corregido. La Entidad debe oficializar y mediante acto resolutivo aprobarlo a fin de no generar perjuicio al Contratista al momento de liquidar la Obra".*	**No es causal de ampliación de plazo**, debido a que es una cuestión referida al cálculo de los reajustes de las valorizaciones, no impidiendo el avance de los trabajos del Contratista.
7	Muro de contención n.° 1	*"(...) Valorización del muro de contención N° 01, consulta absuelta y resuelta por la*	**No es causal de ampliación de plazo**, debido a que la consulta está relacionada con el pago de las

[94] El artículo 85° del Reglamento señala que *"(...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".*

N.° de consulta	Asunto	Contenido	Comentarios de la comisión auditora
		Entidad mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 285-2019-MDA/A de fecha 15.08.2019".	actividades del muro de contención n.° 1; el cual fue construido modificando el expediente técnico, sin autorización de la Entidad y el proyectista. Dicha situación no retrasó la ejecución de la Obra[95].

Fuente: Informe Técnico de Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 83)**, presentado por el Contratista.
Elaborado por: Comisión auditora.

d. Análisis del plazo adicional calculado

Como se ha mencionado, de las siete (7) consultas planteadas por el Contratista, únicamente el número tres (3), correspondiente a cunetas, es la que utilizó para la determinación errónea del plazo de 60 días calendario; por lo que corresponde evaluar los hechos que habrían generado la afectación al desarrollo de las actividades de cunetas.

Ahora bien, de la revisión del cuaderno de obra, se tiene que la primera anotación respecto de las actividades en cunetas se encuentra en el asiento n.° 149 de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**; mediante el cual, el residente de obra expresó *"(…) Excavación para cunetas prog. 4+700 a 4+680, según el detalle indicado en el plano DST-01, para tierra compacta (…)"*. Asimismo, en el asiento n.° 150 del mismo documento e igual fecha **(Apéndice n.° 30)**, el supervisor de obra señaló *"(…) Excavación para cunetas en prog. 4+700 a 4+680. Se aprueba como sección típica de cunetas a la detallada en el asiento anterior"*.

Más adelante, después de haber ejecutado las actividades "10.01 Perfilado y compactado manual", "10.02 Encofrado y desencofrado normal" y "10.03 Concreto f´c=175 kg/cm^2 en cuneta triangular", en el período del 29 de mayo de 2019 al 2 de julio de 2019 (incluidas en las valorizaciones n.^{os} 4 y 5), el Contratista registró en el asiento n.° 192 de 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30),** que *"(…) Se paralizan trabajos de cunetas. La población en presencia del Alcalde pide cambio de diseño"*.

Pese a ello, 5 días después, a través del asiento n.° 198 de 8 de julio de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra señaló que *"(…) Se realiza perfilado de cunetas y eliminación de excedentes"*; a pesar de lo cual, tan sólo 1 día después, mediante el asiento n.° 199 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, el supervisor indicó que *"(…) Los trabajos en cunetas paralizadas debido a que la población no permite la continuidad de su ejecución (…)"*.

Posteriormente, a través del asiento n.° 201 de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra registró que *"(…) la ejecución de cunetas se ha paralizado hasta que nos den instrucciones respecto al cambio de diseño indicado por el alcalde a solicitud de la población"*.

Asimismo, en el asiento n.° 203 de 15 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra señaló que *"Reiteramos nuestros asientos N° 192 y N° 201, referentes a la paralización de los trabajos de cunetas, debido a que en reunión de la población con el Alcalde de la MDA se propuso cambio de diseño de las cunetas por otras de menor dimensión. Al respecto, seguimos esperando instrucciones para continuar con la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad ·

[95] El artículo 84° del Reglamento estipula que: *"Si surgieran discrepancias respecto a la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, estas se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte controvertida (…)"*.

ejecución. Dejamos constancia que la demora en absolver esta consulta está afectando la RUTA CRÍTICA del programa de ejecución de Obra vigente, por tanto es causal de Ampliación de plazo que solicitaremos en su oportunidad"[96].

De otro lado, en el asiento n.° 208 del residente de obra de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se lee que *"Dejamos constancia de nuestra carta N° 083-2019-CONSORCIOCARATA, mediante la cual elevamos a la Entidad las consultas pendientes de absolución, y que impiden continuar con la ejecución del puente vehicular, Pontón N° 02, Alcantarilla N° 45, Cunetas, y Base granular Estabilizada; a fin de que emitan pronunciamiento a la brevedad".* Pese a ello, un día después, con asiento n.° 210 de 20 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra detalló que *"Se realizan trabajos de excavación y perfilado para la ejecución de cunetas según las dimensiones del Expediente técnico. Solicitamos autorización para continuar o en su defecto indicar si se dará algún cambio en la sección de la misma".*

Más adelante, entre el 21 y 31 de julio de 2019, la obra se encontró con el plazo de ejecución suspendido; siendo reiniciada el 1 de agosto del mismo año, fecha en la que, a través del asiento n.° 213 del residente de obra **(Apéndice n.° 30)**, se indica que *"Se informa a la supervisión que se reinician los trabajos en las partidas de cunetas, colocación de base estabilizada (...)".*

Posteriormente, respecto de la presentación de la valorización del Contratista correspondiente al período del 1 al 20 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el supervisor de obra señaló, a través del asiento n.° 214 de **1 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 30),** que *"(...) se observan los metrados de cunetas ya que estas no cuentan con un sustento de modificación de sección, ya que en los planos hay una sección para cada tipo de suelo y están utilizando una sección de cuneta más pequeña, por lo que se recepciona el informe de la valorización n.° 6 del Contratista observando esta partida".*

Al respecto, el mismo día, a través del asiento n.° 215 **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra manifestó lo siguiente *"Una vez que se ha conciliado metrado y quedando de acuerdo, sin embargo Supervisión ha observado la partida de cunetas, debido según menciona que no cuenta con un sustento técnico de modificación de sección, pero se comunica a la Supervisión que se está realizando el trabajo de la partida con una sección que esta contemplado en el expediente técnico; en todo caso se tomara otras decisiones según las especificaciones del expediente técnico".*

Más adelante, mediante los asientos del cuadro siguiente **(Apéndice n.° 30)**, tanto el Contratista como el supervisor de obra registraron en el cuaderno de obra la ejecución de las actividades "10.01 Perfilado y compactado manual", "10.02 Encofrado y desencofrado normal" y "10.03 Concreto f´c=175 kg/cm^2 en cuneta triangular", según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 48
Anotaciones en el cuaderno de obra sobre ejecución de actividades de cunetas

Asiento	Fecha	Emisor
217	02/08/2019	Supervisor
220	05/08/2019	Residente
221	05/08/2019	Supervisor

[96] En los asientos n.os 192 y 201 **(Apéndice n.° 30)** el residente de obra, no especifica el(los) tramo(s) en discordia con la población, lo cual no es acorde con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, el cual estipula que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".*

Asiento	Fecha	Emisor
222	06/08/2019	Residente
223	06/08/2019	Supervisor
224	07/08/2019	Residente
226	08/08/2019	Residente
227	08/08/2019	Supervisor
228	09/08/2019	Residente
232	12/08/2019	Residente
233	12/08/2019	Supervisor
234	13/08/2019	Residente
235	13/08/2019	Supervisor
236	14/08/2019	Residente
238	15/08/2019	Residente
240	16/08/2019	Residente
242	17/08/2019	Residente
243	17/08/2019	Supervisor
244	19/08/2019	Residente
245	19/08/2019	Supervisor
246	20/08/2019	Residente
247	21/08/2019	Residente
248	22/08/2019	Residente
249	22/08/2019	Supervisor
250	23/08/2019	Residente

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo indicado anteriormente guarda relación con lo señalado por la supervisora de obra, Rosa Ángela Martínez Quiñonez, en el asiento n.° 245 de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, en el que señaló que *"(...) Se verifican los trabajos en cunetas: Perfilado de la progresiva 9+720 a la progresiva Km 9+650 y de la progresiva 9+650 a la Km 9+430, vaceado de concreto en cunetas f'c= 175 kg/cm² de 644.5 ml de las progresivas Km 5+965 al Km 6+058.5 (19 paños de 3 metros y 3 paños de 2.5 ml.). Se sacan los testigos respectivos para su posterior análisis* ***teniendo los permisos respectivos y autorizaciones por parte de los propietarios mediante acta realizada en la reunión del día 7 del mes en curso donde los pobladores afectados donaron de manera permanente el área solicitada para el ancho de vía requerida*** *(...)"*. (El resaltado es agregado)

En el mismo asiento **(Apéndice n.° 30)**, se señala *"(...) El contratista se está quedando sin frente de intervención c/riesgo de paralizar frentes de trabajo"*. Lo cual deja entrever que el Contratista aún tenía frentes de trabajo, a esa fecha; es decir, podía aún continuar con la ejecución de sus actividades.

De otro lado, en el asiento n.° 248 de 22 de agosto de 2019[97] **(Apéndice n.° 30)**, el residente de obra señaló que la población no habría permitido el normal desarrollo de las actividades en las siguientes ubicaciones:

- Progresiva 13+285, en donde se solicitó el incremento del diámetro de una alcantarilla de 48" a 60" de diámetro.
- Progresiva 7+055, se solicitó la colocación de una tubería de 15" de diámetro.
- Progresiva 10+015, en donde se colocó la alcantarilla n.° 35 de 24" de diámetro y en la cual, producto del recorrido de obra que se efectuó el 7 de agosto de 2019, se habría determinado que el radio de giro de los vehículos pesados era

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[97] En dicho asiento, el Contratista refirió que se convocó una reunión con la población para el día siguiente, el 23 de agosto de 2019, para tratar los inconvenientes mencionados anteriormente. Asimismo, informó que la población había informado la existencia de una vía alterna en la zona del pontón n.° 2, la cual sería verificada.

insuficiente; por lo que se hacía necesario el ensanchamiento de la vía en 2 metros hacia la "parte superior".

- Progresiva 11+525, en donde estaba proyectada la ejecución del pontón n.° 2, respecto del cual se tenía pendiente una respuesta por parte de la Entidad sobre de vías alternas que permitan no afectar el tránsito de la población.
- Tramo entre las progresivas 0+730 y 4+080 (centro poblado California), en donde habrían existido dificultades para la colocación de la base estabilizada (la cual requería 7 días para que alcance las características mecánicas necesarias); debido a que no existían vías alternas para el tránsito de las personas.

Es de verse que los reclamos y quejas de la población correspondían a temas diferentes a la ejecución de las actividades de cunetas.

En ese sentido, en el asiento n.° 249 de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la Supervisora de obra señaló que *"(...) que de no absolver las consultas efectuadas al proyectista, con respecto a cuantificar y valorizar el diseño de cunetas que se vienen ejecutando, esta partida será paralizada por el contratista al temer que se le siga reteniendo en las valorizaciones (...)".*

Asimismo, tanto el residente como la supervisora de obra, mediante asientos n.os 250 y 251 **(Apéndice n.° 30)**, ambos de 23 de agosto de 2019, informaron que en dicha fecha se suspendió el plazo de ejecución de obra, debido a los actos de la población para impedir el normal desarrollo de las actividades del Contratista; conllevando a la paralización de la obra y la suscripción de un acta[98], lo cual quedó aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 297-2019-MDA/A de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29),** en la cual se registraron las situaciones que generaban malestar a la población.

Posteriormente, la obra tuvo el plazo suspendido desde el 23 de agosto de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019. Durante dicho período, con carta n.° 058-2019-MDA/SG de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, suscrita por secretaria General de la Entidad, el Contratista recibió la absolución a las consultas planteadas en su carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.

Luego, el 22 de octubre de 2019, la Obra fue reiniciada sin que el Contratista haya solicitado posteriormente solicitudes de ampliación de plazo adicionales; debido a que se aprobó la suspensión de plazo n.° 4, por el período del 3 de enero al 6 de julio del de 2020, sin que se presenten causales que ameriten dicho trámite.

Es importante señalar que, en las anotaciones del cuaderno de obra del residente y de la supervisora de obra **no se hace mención al tramo en discordia con la población**, lo cual no guarda relación con lo establecido en el artículo 85° del Reglamento, el que estipula que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso**, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos**."* (El resaltado es agregado)

Sin embargo, de la consulta n.° 3 planteada en la carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, mediante la cual el Contratista remitió a la Entidad las consultas formuladas en el cuaderno de obra, cuya respuesta

[98] La comisión de control no tuvo acceso a dicha acta.

fue considerada para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, se aprecia lo siguiente:

> *"**Existe una paralización de los trabajos de cunetas 4+380 al 4+700**, debido a que, en reunión del 05 de junio de 2019, entre la población de Nueva California, el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Agallpampa y el contratista, convocada oportunamente mediante Oficio N° 04-2019-TG-C.N.C.-DA. por el Teniente Gobernador de Nueva California, la comunidad propuso el cambio de diseño de las cunetas por otras de menor dimensión, y la consecuente ampliación del ancho de la Trocha carrozable. Al respecto, se hizo la debida CONSULTA en los citados asientos y hasta el día de hoy, no hemos obtenido instrucciones para continuar con la ejecución. Dejamos constancia que la demora en absolver esta consulta está afectando la RUTA CRITICA fijado en el cronograma de ejecución de obra vigente, toda vez que, a efectos de no complicar el conflicto social que venimos enfrentando, **la ejecución de la partida de Cunetas en el tramo de Nueva California, ha conllevado a paralizar la ejecución de este tramo**. Este hecho viene generando el atraso en el cronograma de avance de Obra; por lo tanto, requiriendo para el cumplimiento de su ejecución una prudente ampliación de plazo, que solicitaremos en su oportunidad".* (El resaltado es agregado)

Asimismo, en la carta n.° 007-2019-MDA/AAMC/CO-PR de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, a través de la cual el señor Ángel Mendoza Chinchayán, proyectista de la Obra, remitió a la Entidad su "*opinión técnica sobre consultas formuladas en el cuaderno de obra para oportuna absolución*", en cuyo ítem C. Consulta 3, del numeral 2.3 del subtítulo II. ANALISIS, se señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Construcción de cunetas de concretos tramos de progresiva 4+380 a 4+700***
> - *Tramo corresponde a la salida del caserío California.*
> - *De acuerdo al proyecto las consideraciones técnicas corresponden a un ancho de calzada de 4.00 m en zonas lineales y 4.40 m. en curvas, cunetas de concreto de 0.71 m x 0.50 m de forma triangular. Si bien el tramo indicado de carretera se presenta con una plataforma mayor que el proyectado, no se puede reducir la cuneta por cuanto obedece a un diseño integral y no solo a un tramo del proyecto. De igual manera al ancho proyectado corresponde a un estudio, y bajo las consideraciones reglamentarias.*
>
> *La entidad definirá de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de ampliar o no el ancho de la vía, debidamente sustentada.*
> *(...).* (El resaltado es agregado)

Es de verse entonces que, de acuerdo a lo señalado tanto por el Contratista como por el proyectista, el tramo de cunetas en consulta fue el que se encuentra entre las progresivas 4+380 y 4+700.

Sobre el particular, es importante considerar lo advertido por la comisión de control concurrente durante la visita de campo realizada el 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, conjuntamente con la ingeniera Rocío Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, en cuya acta se señala lo siguiente:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

"(…)
4. Respecto a la construcción de cunetas, se aprecia lo siguiente:

- ***Cunetas vaciadas y terminadas: 4+305 a 5+360.***
- *Cunetas vaciadas y terminadas en tramos intercalados: 5+360 a 5+430.*
- *Excavación y perfilado para cunetas: 5+430 a 5+700.*

(…)".

Lo indicado anteriormente guarda relación con las valorizaciones n.os 4 y 5[99] **(Apéndices n.° 11 y 12)**, en las que se evidencia que las partidas del tramo en consulta[100] fueron ejecutadas en el período del 6 de mayo a 30 de junio del 2019; es decir, antes de la fecha en la que supuestamente fueron interrumpidas.

Asimismo, es importante indicar que, en la carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**; a través de la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2, señaló lo siguiente:

> *"Atendiendo los reclamos de la población en cuanto al ancho de las cunetas, y con la finalidad de no agravar el conflicto social,* ***se procedió a identificar los tramos donde se encontró el tipo de suelo de Tierra compacta (diseño que no fue cuestionado por la población) y se procedió sólo a ejecutar las cunetas de este diseño en los tramos identificados*** *y dejando pendiente los tramos que a simple vista no se podían identificar su tipo de suelo, evidenciando un total retraso en la ejecución de esta partida (…)".* (El resaltado es agregado)

Sin embargo, en el mismo documento el Contratista indicó que *"(…) paralelamente se procedió a realizar un análisis de Suelos a todo el tramo que comprende la ejecución de las cunetas; obteniendo un Informe Técnico por el Laboratorio de Ingeniería WBG; donde arrojó resultado la identificación de sólo 2 tipos de suelos (…)",* los que a continuación se muestran:

Cuadro n.° 49
Tipos de terreno en cunetas

Progresiva de inicio	Progresiva de término	Longitud (m)	Tipo de terreno
0+000	0+050	50	Tierra compacta
0+050	0+200	150	Roca fija
0+200	1+240	1 040	Tierra compacta
1+240	1+650	410	Tierra compacta
1+650	1+700	50	Roca fija
1+700	3+340	1 640	Tierra compacta
3+340	3+440	100	Roca fija
3+440	13+700	10 260	Tierra compacta

Fuente: Carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es decir que, de acuerdo al pronunciamiento del Contratista, el tramo materia de consulta tenía un tipo de material de tierra compacta, cuyo diseño de cuneta no había sido cuestionado por la población.

[99] El vaciado del concreto f'c=175 kg/cm² en el tramo de las progresivas 4+380 a 4+400 fue incluido, con posterioridad, en la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 24)**, correspondiente del 21 al 31 de diciembre de 2019.

[100] Las partidas que tienen relación con el ancho de la sección son: "10.1. Perfilado y compactado manual", "10.2. Encofrado y desencofrado normal", y "10.3. Concreto f'c=175 kg/cm² en cuneta triangular", ya que las otras actividades de cunetas se realizan como consecuencia de las mencionadas anteriormente.

Del cuadro anterior se tiene que, sólo se encontraron 2 tipos de materiales en el terreno donde se construyeron las cunetas, en las cantidades siguientes:

Cuadro n.° 50
Cantidad de materiales en terreno para cunetas

Tipo de terreno	Longitud (m)	Porcentaje (%)
Tierra compacta	13 400	98%
Roca fija	300	2%
TOTAL	**13 700**	**100%**

Fuente: Carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se desprende que los tramos de cuneta que tenían un tipo de suelo de "tierra compacta", cuyo diseño de cuneta no había sido cuestionado por la población, continuaron siendo ejecutados con normalidad, lo cual representaba el 98% de la longitud total de las cunetas; esto implicaría que el Contratista siguió ejecutando dichas partidas sin que haya existida una paralización total de las actividades de cunetas, como se verifica de la revisión de los metrados de las valorizaciones que a continuación se muestran:

Cuadro n.° 51
Cantidades valorizadas de partidas de cunetas

Valorización n.°	Actividades de cunetas					Estado
	10.01	10.02	10.03	10.04	10.05	
	Perfilado y compactado (m2)	Encofrado y desencofrado (m2)	Concreto f´c=175 kg/cm2 (ml)	Junta de construcción (ml)	Junta de dilatación (ml)	
4	540,00	18,18	300,00	0,00	0,00	Normal
5	720,00	24,12	0,00	0,00	0,00	
6	1 864,27	31,14	440,00	0,00	0,00	En espera de respuesta
7	6 489,00	148,68	3 228,50	0,00	0,00	
8	6 984,00	234,90	3 880,00	0,00	0,00	Normal
9	3 816,00	123,62	2 018,22	0,00	0,00	
10	3 532,07	120,24	1 962,26	4 860,00	0,00	
11	109,80	69,37	672,00	1 313,60	0,00	
12	242,24	35,28	147,50	-115,20	2 037,60	
13	30,48	1,26	17,00	12,60	0,00	

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En la última columna del cuadro anterior, denominada "Estado" se aprecia que, en las valorizaciones n.os 6 y 7 **(Apéndices n.os 13 y 14)**, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2019, período en el que el Contratista había supuestamente paralizado la ejecución de actividades relacionadas con las cunetas ya que se encontraba en espera de respuesta a las consultas, continuó ejecutando las actividades "10.1. Perfilado y compactado manual", "10.2. Encofrado y desencofrado normal" y "10.3. Concreto f'c=175 kg/cm^2 en cuneta triangular".

Las situaciones descritas evidencian que la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 del Contratista se llevó a cabo sin ceñirse a lo que dicta el artículo 85° del Reglamento que indica:

> *"85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra *vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) ***Atrasos*** *y/o paralizaciones* ***por causa no atribuibles al contratista****.*

(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, ***el detalle del riesgo no previsto****, señalando su efecto y los hitos afectado o no cumplidos (...)".* (El resaltado es agregado).

Por tanto, la ampliación de plazo n.° 2 del Contratista fue otorgada al margen de lo previsto en la normativa, lo cual otorgó al Contratista un plazo adicional de 24 días[101].

Ahora bien, considerando el plazo de inicio de la obra (21 de diciembre de 2018), el plazo contractual establecido (180 días calendario), las suspensiones de plazo n.os 1, 2 y 3[102] (en total 143 días calendario) y que las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 no debieron ser aprobadas por la Entidad, el plazo de la Obra debió mantenerse invariable y su culminación, que estuvo prevista para el día 18 de junio de 2019, debió efectuarse como máximo el **8 de noviembre de 2019**[103].

En ese sentido, cabe mencionar que:

A. Retraso en la ejecución de las actividades

Conforme se señaló en el ítem 5.5 del informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC[104] de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, el Contratista incumplió los cronogramas actualizados al reinicio de Obra, los cuales fueron presentados al señor Rony Ángel Julio Mariños Mejía, supervisor de obra, mediante carta n.° 046-2019-CONSORCIO CARATA de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, lo cual quedó registrado en las actas de visita de campo de 18 y 25 de junio de 2019, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 52
Estado de avance de algunas actividades al 18 y 25 de junio de 2019

Ítem	Descripción	Avance acumulado programado a mayo 2019	Comentarios
04.00	**PAVIMENTOS**		
04.03	Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25 cm	**38,98%**	Según acta de visita de campo de **18 de junio de 2019**, esta actividad ha sido ejecutada entre las progresivas 3+385 y 4+700, es decir el avance real es de 1 315 metros, lo que equivale al **9,59%** del total.

101 Pese a que la solicitud del Contratista y la Resolución de Alcaldía n.° 349-2019-MDA/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, mediante la cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2; señalan que el plazo se ampliaría en 60 días, en la práctica se consideraron únicamente 24 días.

102 No se está considerando la suspensión del plazo n.° 4, debido a que esta ocurrió en el período del 3 de enero de 2020 al 6 de junio del mismo año; es decir, después de concluido el plazo de 180 días en que debió terminarse la Obra.

103 Debido a la existencia de las suspensiones de plazo aprobadas por la Entidad.

104 Dicho informe de hito de control tuvo como período de evaluación el comprendido entre el 3 y el 28 de junio de 2019, el cual fue comunicado por la Gerencia Regional de Control de La Libertad a la Entidad, a través del oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 45)**.

Ítem	Descripción	Avance acumulado programado a mayo 2019	Comentarios
06.00	**PUENTE VEHICULAR**		
06.02	Relleno compactado manual c/material de cantera	**30,00%**	De acuerdo al acta de visita de campo de **25 de junio de 2019**, la única actividad en ejecución es la de habilitación de acero corrugado; así como, no se han culminado los trabajos de eliminación tanto de roca volada como de material suelto. Es decir, que el resto de actividades no han sido iniciadas y por tanto, su avance real es de **0,00%.**
06.04	Construcción de falso puente	**30,00%**	
06.05	Encofrado y desencofrado tipo caravista	**10,00%**	
06.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	**20,00%**	
06.09	Estribos y alas de puente: concreto f'c=210 kg/cm2	**20,00%**	

Fuente: Cronograma acelerado de obra - reprogramado al reinicio de obra de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

B. Pronunciamientos respecto del retraso injustificado

Mediante carta n.° 148-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, remitió al representante legal común del Consorcio Supervisor, el informe n.° 215-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**; mediante el cual, el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, le comunicó que *"(...) a la fecha el contratista ha incurrido en atrasos sucesivos, que podría perjudicar la culminación de la obra dentro de los plazos establecidos (...)"*. En dicho documento, el citado jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras presentó el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 53
Estado de la obra al 12 de julio de 2019

Valori-zación	Período	Avance real acumulado	Avance programado acumulado	Índice de avance real vs avance programado	Situación de la obra	¿Requiere cronograma acelerado?
1	Diciembre 2018	0,56%	0,68%	0,8235	Atrasada	No
2	Enero 2019	1,88%	17,01%	0,1105	Atrasada	Sí (aprobado)
3	Febrero 2019	7,13%	23,93%	0,2975	Atrasada	Sí (paralización)
4	Mayo 2019	33,16%	27,24%	1,2173	Adelantada	No
5	Junio 2019	39,97%	55,64%	0,71	Atrasada	Sí

Fuente: Informe n.° 215-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 12 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Luego, mediante informe n.° 613-2019-GIO-MDA/RDPRC de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, la referida gerenta de Infraestructura y Obras comunicó al gerente Municipal, su pronunciamiento respecto de la solicitud de adelanto de materiales e insumos por parte del Contratista. En la parte final de dicho documento, la funcionaria mencionó lo siguiente:

"En consecuencia, la Gerencia de Infraestructura y Obras de la MDA, ***EMITE OPINIÓN****, en el sentido que RECOMIENDA* ***Declarar***

Improcedente *el pedido de adelanto de materiales presentado por el CONSORCIO CARATA,* ***y denegar la solicitud de adelanto de materiales (...) por atraso injustificado por parte del contratista, al cronograma acelerado de ejecución de obra, incurriendo en causal de Resolución de contrato o intervención económica de la Obra y por haber perdido vigencia el cronograma acelerado de adquisición de materiales aprobado por la Entidad"***. (El subrayado es agregado) (SIC).

Dicho documento se sustentó en el informe n.° 0225-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 87)**, mediante el cual el señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, le comunicó a la gerenta de Infraestructura y Obras la situación antes descrita.

C. Estado de la obra al término del plazo contractual

Con el fin de evaluar si el Contratista incurrió en retraso injustificado y considerando que la Obra debió culminarse a más tardar el **8 de noviembre de 2019**, corresponde determinar si, a esa fecha, el Contratista había concluido o no la totalidad de las actividades que no eran materia de consulta o que, aún cuando fueron materia de consulta, había tenido el tiempo suficiente para que sean terminadas.

Asimismo, tomando en cuenta que, a esa fecha no se tiene un registro del estado de avance de la Obra, la evaluación antes indicada se realizará con los datos de avance de Obra de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**, cuya fecha de corte fue el 30 de noviembre de 2019, es decir 22 días después de la fecha en que debió concluirse la Obra.

Ahora bien, de acuerdo a la mencionada valorización, los metrados ejecutados acumulados y los saldos por ejecutar son los que a continuación se muestran seguidamente:

Cuadro n.° 54
Metrados y avances ejecutados acumulados y restantes al 30 de noviembre de 2019

Ítem	Descripción	Metrado total (*)	Metrado acumulado	Avance acumu-lado	Metrado por valorizar	Avance restante
03	**Explanaciones**					
03.06	Eliminación de material cortado c/equipo hasta 2 km	56 739,88	52 989,210	93,39%	3 750,670	6,61%
04	**Pavimentos**					
04.03	Base granular estabilizada con compuesto aniónico e=25cm	64 689,70	60 112,434	92,93%	4 577,266	7,08%
05	**Alcantarillas TMC**					
05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	5 645,92	4 010,410	71,03%	1 635,510	28,97%
05.04	Encofrado y desencofrado normal	531,20	414,420	78,02%	116,780	21,98%
05.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	113,39	97,130	85,66%	16,260	14,34%
05.06	Tarrajeo con impermeabilizantes	324,38	279,310	86,11%	45,070	13,89%
05.10	Emboquillado de piedra TMN=6" asentado c/concreto f'c=175kg/cm2	32,51	29,000	89,20%	3,510	10,80%

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Ítem	Descripción	Metrado total (*)	Metrado acumulado	Avance acumu-lado	Metrado por valorizar	Avance restante
06	**Puente vehicular**					
06.01	Corte y excavación de roca fija para estructuras	1 642,12	1 564,750	95,08%	77,370	4,71%
06.06	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	36 715,49	36 311,160	98,90%	404,330	1,10%
06.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	4,70	0,000	0,00%	4,700	100,00%
06.12	Juntas de dilatación con mortero asfaltico	19,60	0,000	0,00%	19,600	100,00%
07	**Alcantarilla tipo marco de concreto armado**					
07.01	Excavación de terreno para estructuras	628,14	562,670	89,58%	65,470	10,42%
07.02	Relleno compactado manual c/material de cantera	208,82	75,480	36,15%	133,340	63,85%
07.03	Eliminación de material excedente	524,15	459,560	87,68%	64,590	12,32%
07.04	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	21 940,31	18 767,940	85,54%	3 172,370	14,46%
07.05	Encofrado y desencofrado tipo caravista	665,41	572,740	86,07%	92,670	13,93%
07.06	Concreto f'c=280 kg/cm2	48,50	26,400	54,43%	22,100	45,57%
07.07	Concreto f'c=210 kg/cm2	226,02	190,430	84,25%	35,590	15,75%
07.08	Concreto ciclópeo para uñas y losa de fondo: f'c=175kg/cm2 + 40%PM.	14,27	12,470	87,39%	1,800	12,61%
07.09	Emboquillado de piedra TMN=6" asentado c/concreto f'c=175kg/cm2	19,82	10,110	51,01%	9,710	48,99%
08	**Cruce de vía con tuberías de agua**					
08.01	Excavación de terreno para estructuras	46,80	43,200	80,00%	3,600	7,69%
08.02	Relleno para estructuras menores	40,74	30,600	69,96%	10,140	24,89%
08.04	Pase de agua con tubería PVC SAP 6"	36,00	30,000	83,33%	6,000	16,67%
08.05	Cruce con tubería HDPE corrugada 15" SDR 21	90,00	36,000	40,00%	54,000	60,00%
09	**Muro de contención**					
09.02	Relleno compactado manual c/material de cantera	2 211,08	2 068,860	93,57%	142,220	6,43%
10	**Cunetas**					
10.01	Perfilado y compactado manual	24 327,86	20 413,270	83,08%	3 914,590	16,09%
10.02	Encofrado y desencofrado normal	806,79	580,640	71,07%	226,150	28,03%
10.03	Concreto f'c=175 kg/cm2 en cuneta triangular	12 665,48	9 866,720	77,08%	2 798,760	22,10%
10.04	Junta construcción en cuneta triangular	6 071,00	0,000	0,00%	6 071,000	100,00%
10.05	Junta de dilatación en cuneta	2 037,60	0.000	0,00%	2 037,600	100,00%
11	**Señalización**					
11.01	Excavación de terreno para estructuras	4,40	0,000	0,00%	4,400	100,00%

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Ítem	Descripción	Metrado total (*)	Metrado acumulado	Avance acumulado	Metrado por valorizar	Avance restante
11.02	Eliminación de material excedente	5,50	0,000	0,00%	5,500	100,00%
11.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	354,20	0,000	0,00%	354,200	100,00%
11.04	Encofrado y desencofrado tipo caravista	26,40	0,000	0,00%	26,400	100,00%
11.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	6,38	0,000	0,00%	6,380	100,00%
11.06	Estructuras de soporte para señal informativa	11,00	0,000	0,00%	11,000	100,00%
11.07	Panel informativo de fibra de vidrio 2.00mx 0.80m	11,00	0,000	0,00%	11,000	100,00%
11.08	Señales preventivas 0.60m. x 0.60m.	30,00	0,000	0,00%	30,000	100,00%
11.09	Postes de soporte de señal de concreto	30,00	0,000	0,00%	30,000	100,00%
11.10	Señales reglamentarias 0.90m. x 0.60m.	2,00	0,000	0,00%	2,000	100,00%
11.11	Postes de soporte de señal de fierro	2,00	0,000	0,00%	2,000	100,00%

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)** y liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota (*): Los valores de la columna "Metrado total" corresponde a los metrados acumulados ejecutados por el Contratista e incluidos en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 **(Apéndices n.° 8 al 20)**, cuyo resumen aparece en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 29)**.

En el cuadro anterior se aprecia que, al término del plazo contractual de 180 días calendario, hubo diversas actividades que no fueron concluidas; por lo que, corresponde determinar el motivo de tal situación.

C.1. Eliminación de material cortado con equipo hasta 2 km

Con posterioridad al período de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**, que está siendo utilizada para el análisis del estado de la Obra al término del plazo contractual (8 de noviembre de 2019), el Contratista únicamente valorizó 0,31 m³ de corte de suelo a nivel de subrasante (correspondiente al subtítulo explanaciones del presupuesto de obra); en tanto que en el tramo final de la Obra, específicamente en las valorizaciones n.os 10 y 11, correspondientes a los períodos del 1 al 20 y del 21 al 31 de diciembre de 2019, el Contratista valorizó 3 500,00 m³ y 250,67 m³, respectivamente.

La situación antes descrita evidencia que, el Contratista, al término del plazo contractual había cortado material (suelto o roca) que no eliminó dentro del plazo inicialmente contratado; sino que, por el contrario, ejecutó y valorizó con retraso injustificado en diciembre de 2019.

De otro lado, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, se verifica que, en el tramo delimitado entre las progresivas 0+000 (inicio de la Obra, en la vía asfaltada PE-10 A) y 0+730[105], el Contratista no tuvo interferencias ni restricciones para su ejecución; debido a que no existían viviendas cercanas, se disponía del ancho de vía necesario (a un lado se encontraba el talud contiguo al río Moche) y principalmente debido a que tuvo una vía alterna que

[105] En los asientos n.os 248 y 249 del cuaderno de obra de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, suscritos por el residente y el supervisor de obra, respectivamente; se señala que, a partir de dicha progresiva no habrían existido vías alternas.

iniciaba en el centro poblado Motil y que llegaba hasta la progresiva antes indicada. A continuación, se muestra la imagen satelital en la que se aprecia el eje de la Obra y la vía alterna antes mencionada.

Imagen n.° 20
Imagen satelital de la Obra y la ruta alterna de Motil

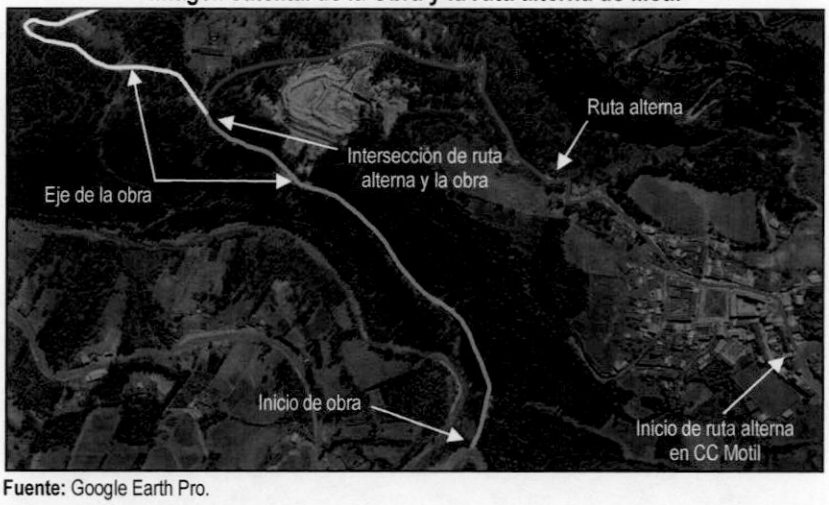

Fuente: Google Earth Pro.

De lo señalado anteriormente, el Contratista no tuvo limitaciones para la culminación, dentro del plazo contractual, de las actividades de muro de contención, pavimentos y cunetas en el tramo señalado; pese a ello, no fueron concluidas dentro de dicho plazo, lo que se revisará a continuación.

C.2. Relleno compactado manual con material de cantera en muro de contención

Pese a que los muros de contención n.os 1, 2 y 3 fueron construidos entre las progresivas 0+090 y 0+150, 0+150 y 0+350, así como 0+500 y 0+550, respectivamente; es decir, dentro del tramo libre de interferencias y restricciones (0+000 y 0+730), y que el Contratista ejecutó y valorizó las actividades relacionadas con dichas estructuras en las valorizaciones n.os 2 **(Apéndice n.° 15)**, 3 **(Apéndice n.° 16)**, 4 **(Apéndice n.° 17)** y 5 **(Apéndice n.° 18)**, correspondientes al 1 de febrero al 30 de junio de 2019, mantuvo un saldo por ejecutar de 142,22 m^3 de la actividad "09.02 Relleno compactado manual con material de cantera", el cual fue ejecutado después de la fecha de término del plazo de obra de original de 180 días calendario (8 de noviembre de 2019), siendo incluido en la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 23)** de 1 al 20 de diciembre de 2019.

Dicha situación evidencia un retraso en la ejecución de la actividad de relleno compactado manual con material de cantera en los muros de contención, lo cual se relaciona con la demora en la ejecución de las partidas de base granular estabilizada y cunetas, en este tramo.

C.3. Base granular estabilizada y cunetas

Como se ha indicado anteriormente, en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 y 0+730 no se presentaron interferencias ni restricciones para la ejecución a tiempo de las actividades de la Obra; no obstante ello, el Contratista no ejecutó las actividades de la partida "04.03 Base granular

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

estabilizada con compuesto aniónico e=25cm" en el plazo contractual (180 días calendario); sobrepasando esa fecha, tal y como quedó acreditado en las anotaciones n.os 310 de 2 de diciembre de 2019, 312 de 4 de diciembre de 2019, 314 de 6 de diciembre de 2019, 316 de 9 de diciembre de 2019, 318 de 11 de diciembre de 2019, 322 de 16 de diciembre de 2019, 324 de 18 de diciembre de 2019 y 330 de 21 diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, en los que el residente de obra dio cuenta de la ejecución de dicha actividad en la zona de Motil.

Al respecto, la supervisora de obra, Rosa Ángela Martínez Quiñonez, mediante asientos n.os 311 de 2 de diciembre de 2019, 315 de 6 de diciembre de 2019, 323 de 16 de diciembre de 2019 y 331 de 21 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, registró su conformidad a la ejecución de los trabajos realizados.

De igual manera, debido al retraso en la ejecución de la partida de base granular estabilizada, el Contratista ejecutó las actividades de cunetas en la zona de Motil en el período del 21 al 31 de diciembre de 2019; quedando ello evidenciado en los asientos n.os 330 de 21 de diciembre de 2019, 332 de 23 de diciembre de 2019, 334 de 26 de diciembre de 2019, 336 de 27 de diciembre de 2019, 338 de 30 de diciembre de 2019 y 340 de 31 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, redactados por el residente de obra; lo cual fue constatado por la precitada supervisora de obra, con asientos n.os 313 de 4 de diciembre de 2019, 331 de 21 de diciembre de 2019, 335 de 26 de diciembre de 2019 y 339 de 30 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**.

C.4. Actividades de alcantarillas TMC

La solicitud de ampliación de plazo n.° 2[106] estuvo relacionada con siete (7) consultas que el Contratista efectuó a la Entidad, mediante carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, entre las cuales se encontró la referida a la imposibilidad que el Contratista habría tenido para la ejecución de la alcantarilla n.° 45 (TMC de 48 pulgadas de diámetro), en la progresiva 13+285 de la Obra; debido a que la población no habría estado de acuerdo con la construcción de dicha estructura, al argumentar que ésta no tendría la capacidad suficiente ante los elevados caudales de agua de lluvia en dicha zona.

Sobre el particular, en el asiento n.° 310 de 2 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, el Residente de obra, señaló que *"Este día se tuvo una reunión extraordinaria convocada por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Agallpampa, Supervisión, Contratista y población de Santa Cruz y Caupar, donde se tomó como acuerdos la ejecución del pontón 02 y la alcantarilla 45 de la progresiva 45 de la progresiva 13+285, tal como estaba en el expediente técnico"*.

Pese a ello, evidenciando nuevamente demoras en la ejecución de la Obra, el Contratista reinició la ejecución de dicha alcantarilla (anteriormente ya se habían ejecutado la excavación del terreno, la colocación de la tubería y el relleno sobre ésta) el 23 de diciembre de 2019, como registró el residente de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[106] La cual fue presentada por el Contratista al Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**.

obra en el asiento n.° 332 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, veintiún (21) días después del acuerdo de 2 de diciembre de 2019.

Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)** y las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 76 y 77)**, se verifica que, a excepción de la alcantarilla n.° 45, la ejecución del resto de alcantarillas no tenía restricciones ni limitaciones; por lo que, al 30 de noviembre de 2019[107], los metrados por valorizar de las partidas de alcantarillas deberían ser, como máximo, los correspondientes a la alcantarilla n.° 45.

Ahora bien, en la planilla de metrados del ítem 3.03 Metrados del Volumen III del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 12)**, los metrados de las partidas de alcantarillas que corresponden a las actividades para las alcantarillas TMC de 48 pulgadas de diámetro (características de la alcantarilla en cuestión), son los que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 55
Metrados según el expediente técnico de la Obra que corresponden a las alcantarillas TMC de 48 pulgadas de diámetro

Ítem	Descripción	Metrados de alcantarillas TMC de 48"
05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	1 634,33
05.04	Encofrado y desencofrado normal	118,13
05.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	49,84
05.06	Tarrajeo con impermeabilizantes	84,82
05.10	Emboquillado de piedra TMN=6" asentado c/concreto f'c=175kg/cm2	6,20

Fuente: Planilla de metrados del ítem 3.03 Metrados del Volumen III del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Considerando que, según el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 12)**, en el proyecto se tenía prevista la ejecución de 4 alcantarillas TMC de 48 pulgadas de diámetro, a continuación, se muestran los metrados correspondientes a la alcantarilla n.° 45 y los que se encontraban pendientes por ejecutar al 30 de noviembre de 2019:

Cuadro n.° 56
Metrados de la alcantarilla n.° 45 y los pendientes de ejecutar al 30 de noviembre de 2019

Ítem	Descripción	Metrados	
		Alcantarilla n.° 45	Pendientes de ejecutar
05.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	408,58	1 635,51
05.04	Encofrado y desencofrado normal	29,53	116,78
05.05	Concreto f'c=210 kg/cm2	12,46	16,26
05.06	Tarrajeo con impermeabilizantes	21,20	45,07
05.10	Emboquillado de piedra TMN=6" asentado c/concreto f'c=175kg/cm2	1,55	3,51

Fuente: Planilla de metrados del ítem 3.03 Metrados del Volumen III del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 12)** y liquidación de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Los valores de la columna "Metrados - alcantarilla n.° 45" se han obtenido de dividir los metrados de las alcantarillas TMC de 48" del cuadro n.° 55 entre cuatro (4).

[107] Fecha en la que fueron determinados los metrados de la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 22)**, que sirve de parámetro para la evaluación del avance de la Obra al término del plazo contractual.

En el cuadro anterior, se verifica que, a la fecha en la que se completó el plazo de Obra (180 días calendario), los metrados de alcantarillas pendientes de ejecutar eran mayores que los correspondientes a la alcantarilla n.° 45, evidenciando así un retraso injustificado en la ejecución de las alcantarillas TMC.

C.5. Actividades del puente vehicular

Conforme se ha descrito anteriormente, mediante la Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**, el gerente Municipal aprobó el cronograma actualizado acelerado de ejecución de Obra, de conformidad con la carta n.° 003-2019-CONSORCIO-INGRMM de 17 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 85)**; encontrándose, entre otros, el diagrama de Gantt actualizado, en el que se establecieron como fechas de inicio y término, el 6 de mayo de 2019 y el 17 de junio de 2019 (43 días calendario), respecto de las actividades del puente vehicular.

Asimismo, anteriormente se ha evidenciado que, pese a los hechos no atribuibles al Contratista (suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2, por el período del 21 al 31 de julio y el tiempo que le tomó a la Entidad emitir la absolución a la consulta efectuada respecto de la cimentación del puente vehicular), si el Contratista hubiera cumplido el plazo antes señalado, habría completado la totalidad de actividades del puente vehicular antes del término del plazo contractual de 180 días calendario.

Así, se concluye que el Contratista se encontraba en retraso injustificado en la ejecución de las actividades relacionadas con el puente vehicular que a continuación se muestran:

Cuadro n.° 57
Actividades del puente vehicular con retraso injustificado

Ítem	Actividad	Retraso injustificado
06.01	Corte y excavación de roca fija para estructuras	4,71%
06.06	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	1,10%
06.08	Concreto f'c=210 kg/cm2	100,00%
06.12	Juntas de dilatación con mortero asfaltico	100,00%

Fuente: Comprobante de pago de la valorización n.° 9 del Contratista y liquidación del contrato de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo descrito anteriormente, se advierte que el Contratista incurrió en retraso injustificado; puesto que las actividades que no fueron materia de consulta ante la supervisión, la Entidad y/o el proyectista tampoco fueron culminadas en el plazo contractual inicialmente pactado (180 días calendario).

4.3. Inaplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado

Mediante "Acta de inicio de obra" de 21 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por los señores David Iván Silva Torres (gerente de Infraestructura y Obras), Rolando Fuentes Llave (supervisor de obra), Carlos Manuel Varas Tirado (residente de obra) y el representante legal del Contratista se iniciaron los trabajos contratados, indicándose lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

> *"(…) Después de reconocer y verificar el estado en que se realizarán los trabajos, se da por **INICIADO LA OBRA** por parte de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA**, quedando este a libre disponibilidad de la empresa Contratista, para dar **INICIO A LOS TRABAJOS** de acuerdo al Expediente Técnico".*

Así, considerando el plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, la Obra se inició el 21 de diciembre de 2018 y debió culminar el 18 de junio de 2019; sin embargo, el término real de la obra sucedió el 9 de julio de 2020, situación que se evidenció en el asiento n.° 350 de 9 de julio de 2020 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual el residente de obra informó a la supervisión que la Obra está concluida. Ante ello, en el asiento n.° 351 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 30),** el supervisor de obra indicó:

> *"(…) Se realiza un recorrido por todo el proyecto y se constata que se ha ejecutado el contractual con su deductivo quedando lo contractual al 99.82% y del adicional al 100%.*
> *Se informará a la entidad y se hará los trámites necesarios para su recepción de obra".*

Asimismo, en el "Acta de Recepción de Obra" de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, se indica como fecha de término original programado de obra el 18 de junio de 2019 y el término real de la misma el **9 de julio de 2020**; indicándose que el plazo de ejecución fue de 238[108] días calendario, conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 58
Determinación del plazo de ejecución real de la obra

N°	Descripción	Días calendarios
1	**Ejecución de la obra (a)**	**567**
	Inicio: 21 de diciembre de 2018 y Término real: 9 de julio de 2020	
2	**Suspensiones de plazo (b)**	**329**
	Suspensión de plazo n.° 1	72
	Suspensión de plazo n.° 2	11
	Suspensión de plazo n.° 3	60
	Suspensión de plazo n.° 4	186
3	**Plazo de ejecución real de la obra (c) = (a) - (b)**	**238**

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaboración: Comisión auditora.

Sin embargo, como resultado de la evaluación realizada al otorgamiento de las ampliaciones de plazo (numerales n.os 4.1 y 4.2 del presente documento), se determinó que fueron aprobadas por la Entidad al margen de lo establecido en el Reglamento.

De otro lado, mediante Resolución Gerencial n.° 03-A-2020-MDA/GM de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la Entidad aprobó el adicional por S/ 10 200,57, con deductivo vinculante por S/ 20 903,64, en la que se señaló lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **PRECISAR** que el porcentaje de incidencia acumulado que corresponde es de -0.09% con respecto al monto contratado; asimismo, la ejecución de partidas del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02 aprobado en el Artículo Primero, requiere una ampliación de plazo contractual de Cinco (05) días calendarios".*

[108] Sin embargo, en el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)** y en la Liquidación del contrato de ejecución de obra se consigna erróneamente la cantidad de 239 días calendario **(Apéndice n.° 29)**.

Sobre el particular, mediante carta n.° 030-2020-CONSORCIO CARATA de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el Contratista remitió al supervisor de obra la valorización n.° 1 del adicional con deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, correspondiente al período del 7 al 9 de julio de 2020; por lo que, a través del informe n.° 018-2020/S/CHMC/RFLL-CONS-C5107 de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, se emitió la evaluación de dicha valorización. En el numeral V Control de avance de dicho informe, el supervisor de obra señaló lo siguiente:

> "5.1 AVANCE DE OBRA:
> *De acuerdo a la valorización presentada al mes de julio del 2020 (del 07 de Julio de 2020 al 09 de Julio de 2020), se tiene un avance actual de 100% representando un gasto financiero de S/ 10,200.57 soles Inc. IGV del monto contratado, igualmente se tiene un avance acumulado de 100%, que comparando con el Avance Acumulado ejecutado o real de 100.00, permite apreciar que la obra se encuentra NIVELADA, de acuerdo al cronograma valorizado actualizado de obra del Adicional y Deductivo vinculante N° 2*
> *(..)*
> ***CONTROL DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA.-***
> ***5.2 Control de la programación de avance de obra:***

Período	*Avance programado al 07/07/2020*		*Avance real al 09/07/2020*	
	Mensual	*Acumulado*	*Mensual*	*Acumulado*
Valorización adicional y vinculante	*100%*	*100%*	*100%*	*100%*

> *(...)".*

Los hechos descritos corroboran que el Contratista ejecutó el adicional con deductivo vinculante en tres (3) días calendario (7, 8 y 9 de julio de 2020); modificando la fecha de culminación de la obra, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 59
Determinación de días de retraso injustificado

Descripción	Días según entidad	Días según comisión auditora
Plazo de ejecución real de la obra (a)	**238**	**238**
Plazo contractual **(b)**	180	180
Ampliación de plazo n.° 1 **(c)**	36	0
Ampliación de plazo n.° 2 **(d)**	19[109]	0
Plazo por el adicional con deductivo vinculante **(e)**	3	3
Días que no corresponde (a)-(b)-(c)-(d)-(e)	**0**	**55**

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En el cuadro anterior se muestra que el Contratista incurrió en retraso injustificado por 55 días calendario; en tal sentido, corresponde la aplicación de la penalidad por mora establecida en el artículo 62° del Reglamento y la cláusula décimo quinta del Contrato, cuyo cálculo se presenta a continuación:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

[109] La ampliación de plazo n.° 2 se concedió por 60 días calendarios; sin embargo, al haberse culminado la Obra (incluyendo actividades del contrato principal como del adicional) el 9 de julio de 2020, sólo se ha considerado la cantidad de 19 días calendario, lo cual guarda relación con que la Entidad no haya determinado retraso injustificado.

En el caso de la ejecución de Obra, se tiene que el monto vigente fue de **S/ 11 738 336,58**, incluido el adicional deductivo vinculante de **-S/ 10 703,07**; y, considerando el plazo de 180 días calendario y que es una Obra, el valor de F debe ser igual a 0,15. En ese sentido, se obtiene el valor de la penalidad diaria siguiente:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{\textit{0.10 x S/ 11 738 336,58}}{\textit{0,15 x 180 días}}$$

Penalidad diaria = S/ 43 475,32

Por último, el cálculo de la penalidad total se obtiene de multiplicar el valor de la penalidad diaria por la cantidad de días de retraso injustificado, el cual asciende a cincuenta y cinco (55) días; por lo que el cálculo de la penalidad total sería:

Penalidad total = penalidad diaria x cantidad de días de retraso

Penalidad total = S/ 43 475,32 x 55 días

Penalidad total = S/ 2 391 142,60

Sin embargo, según el artículo 62° del Reglamento, la penalidad debe alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; por lo que, en este caso, se calcula como sigue:

Monto máximo de penalidad = 10% x monto contrato vigente

Monto máximo de penalidad = 0,10 x S/ 11 738 336,58

Monto máximo de penalidad = S/ 1 173 833,66

Por lo tanto, al haberse determinado el retraso injustificado del Contratista, la Entidad le debió aplicar la penalidad por mora que asciende a **S/ 1 173 833,66**; el cual constituye perjuicio económico para el Estado; sin embargo, no pudo ser aplicada al haberse aprobado las solicitudes de ampliación de plazo n.os 1 y 2 al margen de la normativa.

4.4. Aprobación de mayores gastos generales derivados de las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2.

Mediante Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 82)** y Resolución de Alcaldía n.° 349-2019-MDA/A de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 83)**, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2, respectivamente; de otro lado, a través del expediente de liquidación del contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista solicitó el pago de los mayores gastos generales por el otorgamiento de las referidas ampliaciones de plazo, por el importe de S/ 100 540,86 (sin IGV), como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 60
Importe de los Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo

N°	Mayores Gastos Generales	Importe sin IGV (S/)	Importe con IGV (S/)
1	Ampliación de plazo n.° 1	76 167,32	89 877,44
2	Ampliación de plazo n.° 2	24 373,54	28 760,78
Total (S/)		**100 540,86**	**118 638,22**

Fuente: Informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML **(Apéndice n.° 29)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2020-MDA-GM **(Apéndice n.° 29)**, ambos de 11 de noviembre de 2020, relacionados con el trámite de la liquidación del contrato de obra (ver **cuadro n.° 2**).
Elaboración: Comisión auditora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Sin embargo, como resultado del análisis realizado en los numerales n.os 4.1 y 4.2 del presente documento, relacionado con el trámite y otorgamiento de las ampliaciones de plazo, se determinó que las dos (2) ampliaciones de plazo fueron aprobadas por la Entidad al margen de lo establecido en el artículo 85° del Reglamento; en tal sentido, no corresponde el pago de los citados mayores gastos generales.

5. Se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra conteniendo deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos, sin considerar el pago en exceso por la partida de base granular de afirmado y las penalidades por incumplimientos contractuales; ocasionando que se apruebe un saldo a favor del Contratista que no correspondía.

Mediante carta n.° 40-2020 CONSORCIO CARATA recibida el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**. Posteriormente, con informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML recibido el 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Marco Gino Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, comunicó al gerente Municipal la conformidad de la liquidación del contrato de ejecución obra; aprobándose, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2020-MDA/GM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/ 12 310 086,97, autorizando la cancelación del saldo de liquidación a favor del citado Contratista por el importe de S/ 542 244,23.

Posteriormente, a través de la carta n.° 41-2020-CONSORCIO CARATA de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión definitiva e irrevocable de *"(...) renuncia al cobro del saldo final de la liquidación (...)"*; motivo por el cual, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2020-MDA/GM de 12 de noviembre de 2020 resolvió **(Apéndice n.° 89)**, entre otros *"(...) aprobar la renuncia al cobro del saldo de liquidación, por el monto de S/ 542 244, 23 (...)"*.

5.1. Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

En el informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el señor Marco Gino Márquez Lescano, gerente de Infraestructura y Obras, otorgó su conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de obra, incluyó el resumen siguiente:

Cuadro n.° 61
Liquidación del contrato de ejecución de obra aprobada por la Entidad

Concepto	Montos Recalculados S/	Montos Pagados S/	Diferencia a pagar S/
(A) DE LAS VALORIZACIONES	**10 136 819,09**	**9 922 956,18**	**213 862,91**
TOTAL VALORIZACIONES			
(B) REAJUSTE DE PRECIOS	**191 238,52**	**0,00**	**191 238,52**
TOTAL REAJUSTES			
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto de Materiales (otorgado)		1 930 626,09	
Amortización Adel. Para Materiales		-2 237 705,84	
Devolución exceso de amortización		307 079,62	0,13
TOTAL ADELANTOS		**-0,13**	**0,13**
(D) DEDUCCIÓN DE REAJUSTES			
TOTAL DEDUCCIÓN DE REAJUSTES	**1 152,41**	**0,00**	**1 152,41**
(E) MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	**100 540,86**	**0,00**	**100 540,86**
(F) INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	**4 831,03**	**0,00**	**4 831,03**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Concepto		Montos Recalculados S/	Montos Pagados S/	Diferencia a pagar S/
(G)	TOTAL GENERAL (A+B+C-D+E+F)	10 432 277,09	9 922 956,05	509 321,04
(H)	I.G.V. POR APLICAR (18%)	1 877 809,88	1 786 132,09	91 677,79
(I)	COSTO TOTAL OBRA	12 310 086,97	11 709 088,14	600 998,83
(J)	PENALIDADES	Por aplicar	Aplicada	Por descontar
	Penalidades varias	608 461,00	549 706,40	58 754,60
(K)	SALDO FINAL DE LIQUIDACIÓN			
	Monto a cancelar en efectivo			600 998,83
	Aplicación de penalidad			58 754,60
	Devolución de Fondo de Garantía			0,00
	TOTAL			542 244,23

Fuente: Informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente se aprecia que la Entidad aprobó como costo total de la obra el monto de S/ 12 310 086,97 y ha pagado al Contratista la suma de S/ 11 709 088,14, otorgándole un saldo a favor del Contratista de **S/ 600 998,83**, por concepto de pago de valorizaciones mensuales sin reajuste, reajuste de precios, mayores gastos generales por ampliaciones de plazo e intereses por demora en pago de valorizaciones.

Sin embargo, en lo que respecta al monto "por descontar" de S/ 58 754,60, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 409-2019-MDA/A de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 90)**, dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 289-2019-MDA/A de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 91)**, que resolvía aprobar y aplicar al Contratista una penalidad, por cambio de personal profesional, por el monto de S/ 58 754,60; por lo que para efectos de cálculo, se ha considerado como "saldo a favor del contratista" el importe de S/ 600 998,83.

5.2. Revisión de los conceptos que integran la liquidación del contrato de ejecución de obra

A continuación, se detallan los conceptos que forman parte de la liquidación del contrato de ejecución de obra, que presentan errores en su cálculo:

a. Valorizaciones sin reajuste

Valorizaciones del contrato principal y del adicional

Los documentos y montos, tanto aprobados como pagados por las valorizaciones del contrato principal como por el adicional con deductivo vinculante n.° 2 son los que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 62
Conformidad y pagos efectuados al contratista por valorizaciones

N° de valorización	Conformidad de pago		Pago efectuado (S/)	Penalidad (S/)
	Documento aprobación	Monto (S/)		
1, de 21 a 31 diciembre 2018 **(Apéndice n.° 14)**	Informe n.° 029-2019-GIO-MDA/RRC de 28/01/2019	65 465,14	65 465,14	
2, de 1 a 31 de enero 2019 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 084-2019-GIO-MDA/RRC de 08/02/2019	155 225,73	155 225,73	
3, de 1 a 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**	Informe n.° 281-2019-GIO-MDA/RRC de 28/03/2019	617 054,97	499 564,57	117 490,40
4, de 6 a 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 17)**	Informe n.° 536-2019-GIO-MDA/RRC de 14/06/2019	2 658 526,57	2 541 036,57	117 490,00

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

N° de valorización		Conformidad de pago		Pago efectuado (S/)	Penalidad (S/)
		Documento aprobación	Monto (S/)		
		Informe n.° 726-2019-GIO-MDA/RDPRC de 23/08/2019	333 447,29	333 447,29	
		Informe n.° 845-2019-GIO-MDA/JCBP de 23/10/2019	36 896,94	36 896,94	
5, de 1 a 30 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**		Informe n.° 631-2019-GIO-MDA/RDPRC de 14/08/2019	799 888,29	661 397,89	138 490,40
6, de 1 a 19 de julio de 2019 **(*)** **(Apéndice n.° 19)**		Informe n.° 739-2019-GIO-MDA/GIO/JCBP de 06/09/2019	1 490 289,14	581 632,30	176 235,60
		Informe n.° 851-2019-MDA-GIO/JCBP de 23/10/2019	58 899,33	58 899,33	
7, de 1 a 23 de agosto de 2019 **(*)** **(Apéndice n.° 20)**		Informe n.° 790-2019-MDA-GIO/JCBP de 30/09/2019	2 542 426,17	1 340 424,63	
8, de 22 a 31 de octubre de 2019 **(*)** **(Apéndice n.° 21)**		Informe n.° 941-2019-MDA-GIO/JCBP de 21/11/2019	932 750,61	491 763,23	
9, de 1 a 30 de noviembre de 2019 **(*)** **(Apéndice n.° 22)**		Informe n.° 1027-2019-MDA-GIO/JCBP de 13/12/2019	1 005 770,27	740 687,04	
10, de 1 a 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**		Informe n.° 1123-2019-MDA-GIO/JCBP de 30/12/2019	765 232,43	765 232,13	
11, de 21 a 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**		Informe n.° 1127-2019-MDA-GIO/JCBP de 31/12/2019	105 480,34	105 480,13	
12, de 1 al 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)**		Informe n.° 154-2020-MDA-GIO/JCBP de 23/03/2020	130 280,96	130 280,96	
13, de 7 a 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 26)**		Informe n.° 069-2020-MDA-GIO/MML de 17/09/2020	1 254,56	1 254,56	
Sub total, incluye IGV			**11 698 888,75**	**8 508 688,44**	**549 706,40**
n.° 1 Adicional deductivo vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**		Informe n.° 064-2020-MDA-GIO/MML de 16/09/2020	-20 903,64		
			10 200,57	10 200,57	
Adelanto de materiales **(Apéndice n.° 87)**		Informe 535-2019-GIO-MDA/RDPRC de 14/06/2019 y Resolución de alcaldía n.° 250-2019-MDA/A de 23/07/2019		2 278 138,79	
Pago por exceso de amortización **(Apéndice n.° 92)**		Informe n.° 1107-2019-MDA-GIO/JCBP de 26 /12/2019		362 353,95	
Total S/	**Con IGV**		**11 709 089,31**	**11 709 088,14**	
	Sin IGV		**9 922 957,05**	**9 922 956,05**	

Fuente: Valorizaciones mensuales del contratista y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 8 al 21, 86 y 87)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: **(*)** En el monto aprobado se incluye la amortización de adelanto de materiales.

Del cuadro anterior, se aprecia que, el monto acumulado de las valorizaciones del contrato principal, del adicional y de los mayores metrados asciende a S/ 10 112 033,28[110], (valorizaciones pagadas: S/ 9 922 957,05 y mayores metrados: S/ 189 076,23) el cual difiere de la cantidad señalada en la liquidación de obra aprobada por la Entidad, la cual asciende a S/ 10 136 819,09 (sin IGV). Esta diferencia, por un importe de S/ 24 785,81, se debe a que los montos de las valorizaciones n.os 4 y 13 fueron consignados erróneamente, tal y como se muestra a continuación:

[110] Lo señalado se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-ESOL de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

- Debido a la existencia de metrados en discrepancia en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 17)**, la Entidad emitió tres (3) informes de aprobación de importes en favor del Contratista, los que, en conjunto, suman un total de S/ 2 566 839,66 (S/ 3 028 870,80, con IGV), el cual es menor que el importe que aparece por dicho concepto en la liquidación aprobada por la Entidad, ascendente a S/ 2 591 624,65 (S/ 3 058 117,09, con IGV).

- En la valorización n.° 13 **(Apéndice n.° 26)**, la Entidad aprobó el pago de S/ 1 063,19 (S/ 1 254,56, con IGV) y en la liquidación se consignó la cantidad de S/ 1 064,01 (S/ 1 255,53, con IGV).

Asimismo, el señor Marco Gino Márquez Lescano no consideró en este ítem el pago en exceso en la partida de base granular de afirmado estabilizado (S/ 940 721,39), desarrollado en el numeral 2 anterior, al momento de dar su conformidad a la liquidación del contrato de obra; pese a que dicha situación fue comunicada a la Entidad a través de informes de hito de control y que, luego fueron de su conocimiento, en su calidad de gerente de Infraestructura y Obras.

b. Reajustes de precios

Coeficientes de reajuste de precios de valorizaciones del contrato principal y de los mayores metrados

Mediante carta n.° 187-2019-GIO-MDA/RDPRC de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, la señora Rocío del Pilar Robles Castro, gerente de Infraestructura y Obras, solicitó al proyectista opinión técnica respecto de consultas planteadas por el Contratista vía el cuaderno de obra, dentro de las cuales se encontraba la sumatoria de los coeficientes de los monomios de la fórmula polinómica[111]; quien, a través de la carta n.° 007-2019-MDA/AAMC/CO-PR de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 93)**, remitió la respuesta a dicha consulta, alcanzando la estructura correcta (cuyos coeficientes suman uno) de la fórmula polinómica, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Fórmula polinómica reformulada

K = 0.131*(Jr / Jo) + 0.349*(Ar / Ao) + 0.144*(CMr / CMo) + 0.077*(ADAr / ADAo) + 0.169*(EQr / EQo) + 0.130*(GGUr / GGUo)

Monomio	Factor	(%)	Simbolo	Indice	Descripción
1	0.131	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.349	100.000	A	05	AGREGADO GRUESO
3	0.144	89.583	CM	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		10.417		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
4	0.077	50.849	ADA	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		38.981		30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
		10.390		09	ALCANTARILLA METALICA
5	0.169	100.000	EQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
	0.130	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Carta n.° 007-2019-MDA/AAMC/CO-PR de 13 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 93)**.

Ahora bien, para la determinación de los reajustes de los pagos realizados al Contratista, se consideró los índices unificados aprobados en las Resoluciones Jefaturales n.os 241-2018-INEI de 16 de agosto de 2018 y 258-2018-INEI de 3 de setiembre del mismo año; así como las Resoluciones Jefaturales n.os 055-2019-INEI de 15 de febrero de 2019, 088-2019-INEI de 15 de marzo de 2019, 119-2019-INEI de 15 de abril de 2019, 215-2019-INEI de 15 de julio de 2019, 245-2019-INEI de 15 de agosto de 2019, 288-2019-INEI de 13 de setiembre de 2019, 292-2019-INEI de 16 de setiembre de 2019, 332-2019-INEI de 16 de octubre de 2019 y 403-2019-INEI de 17 de diciembre de 2019.

[111] La fórmula polinómica del expediente técnico sumaba 1,144, cuando lo que correspondía era 1,00.

De igual manera, se consideraron los valores aprobados en las Resoluciones Jefaturales n.os 017 -2020-INEI de 16 de enero de 2020, 054-2020-INEI de 17 de febrero de 2020, 089-2020-INEI de 17 de abril de 2020, 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020 y 179-2020-INEI de 2 de octubre de 2020; obteniendo para los meses en que se debieron pagar las valorizaciones al Contratista[112], los índices unificados de la fórmula polinómica[113] (valores del área geográfica n.° 1, departamento de La Libertad); con dichos valores, aplicando la fórmula polinómica para cada uno de los meses en que se debieron efectuar los pagos al Contratista, se determinan los coeficientes de reajuste que se muestran en el **Apéndice n.° 88.**

Coeficientes de reajuste de precios de la valorización del adicional

De acuerdo al expediente del adicional y deductivo n.° 2, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 03 A-2020-MDA/GM de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, la fórmula polinómica es la siguiente:

Imagen n.° 22
Fórmula polinómica del adicional y deductivo n.° 2

$$K = 0.263*(Mr / Mo) + 0.683*(TCAr / TCAo) + 0.054*(Mr / Mo)$$

Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.263	100.000	M	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.683	8.053		05	AGREGADO GRUESO
		8.346		23	CEMENTO PORTLAND TIPO V
		83.602	TCA	72	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA
		100.000	M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de la obra.

Para la determinación de los reajustes del pago realizado al Contratista, se consideraron las Resoluciones Jefaturales n.os 241-2018-INEI de 16 de agosto de 2018 y 258-2018-INEI de 3 de setiembre de 2018 y 168-2020-INEI de 23 de setiembre de 2020; obteniendo para el mes en que se debió pagar la valorización al Contratista[114], los índices unificados de la fórmula polinómica[115]; los que al aplicar a la fórmula polinómica para el mes en que se debió efectuar el pago de la valorización única del adicional, se obtienen los coeficientes de reajuste descritos en el **Apéndice n.° 94**.

Cálculo de los reajustes de precios

Tomando en cuenta los coeficientes de reajuste calculados; a continuación, se muestran los reajustes de las valorizaciones del contrato principal y del adicional de obra:

Cuadro n.° 63
Cálculo de reintegros de valorizaciones del contrato principal y adicional de obra

Valorización n.°	Período	Parcial (S/) (*)	Factor de reajuste			R = reajustes V_x (k-1)	
			Mes siguiente a valorización	K (**)	R=(K-1)	Parcial	Acumulado
1	Dic. - 18	55 478,93	Ene. – 19	1,013	0,013	721,23	721,23
2	Ene. - 19	131 547,23	Feb. – 19	1,007	0,007	920,83	1 642,06

[112] Los pagos al Contratista se deben efectuar hasta el último día del mes siguiente de la valorización.
[113] Los índices unificados de la fórmula polinómica son los siguientes: 3 (acero de construcción corrugado), 5 (agregado grueso), 9 (alcantarilla metálica), 21 (cemento portland tipo I), 30 (dólar general ponderado), 39 (índice general de precios al consumidor), 43 (madera nacional para encofrado y carpintería), 47 (mano de obra incluye leyes sociales) y 49 (maquinaria y equipo importado).
[114] El pago al Contratista se debe efectuar hasta el último día del mes siguiente de la valorización.
[115] Los índices unificados de la fórmula polinómica son los siguiente: 5 (agregado grueso), 23 (cemento portland tipo V), 47 (mano de obra incluye leyes sociales), 48 (maquinaria y equipo nacional) y 72 (tubería de PVC para agua).

Valorización n.°	Período	Parcial (S/) (*)	Factor de reajuste			R = reajustes V_x (k-1)	
			Mes siguiente a valorización	K (**)	R=(K-1)	Parcial	Acumulado
3	Feb. - 19	522 927,94	Mar. – 19	1,011	0,011	5 752,21	7 394,26
4	May. - 19	2 566 839,66	Jun. - 19	1,017	0,017	43 636,27	51 030,54
5	Jun. - 19	677 871,43	Jul. - 19	1,016	0,016	10 845,94	61 876,48
6	Jul. - 19	1 312 871,59	Ago. - 19	1,022	0,022	28 883,17	90 759,66
7	Ago. - 19	2 154 598,45	Set. - 19	1,021	0,021	45 246,57	136 006,22
8	Oct. - 19	790 466,62	Nov. - 19	1,023	0,023	18 180,73	154 186,96
9	Nov. - 19	852 347,69	Dic. - 19	1,022	0,022	18 751,65	172 938,61
10	Dic. - 19	648 502,06	Ene. - 20	1,021	0,021	13 618,54	186 557,15
11	Dic. 19	89 390,12	Ene. - 20	1,021	0,021	1 877,19	188 434,34
12	Ene. - 20	110 407,59	Feb. - 20	1,027	0,027	2 981,00	191 415,35
13	Jul. - 20	1 063,19	Ago. - 20	1,045	0.045	47,84	191 463,19
Sub total, S/		**9 914 312,50**				**191 463,19**	
Mayores metrados	Nov. - 19	189 076,23	Dic. - 19	1,022	0,022	4 159,68	
Adicional	Jul. - 20	8 644,55	Ago. - 20	1,043	0,043	371,72	
TOTAL, S/		**10 112 033,28**				**196 011,87**	

Fuente: Valorizaciones de obra **(Apéndices n.os 8 al 22)**, comprobantes de pago **(Apéndices n.os 8 al 22)** y liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Según valorizaciones pagadas.
(**) Ver **Apéndice n.° 94**.

En tal sentido, los reajustes relacionados con las valorizaciones del contrato principal, de los mayores metrados y del adicional, ascienden a S/ 191 463,19, S/ 4 159,68 y S/ 371,72, respectivamente; haciendo un monto total de S/ 196 011,87[116], el cual resulta superior al monto aprobado por S/ 191 238,52.

c. Intereses por demora en el pago de valorizaciones

Para el cálculo de los intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones se ha tenido en cuenta la fecha de autorización de cada una de las valorizaciones y la fecha de pago de las mismas; para lo cual se ha utilizado las fórmulas de cálculo siguientes:

$$Intereses = Valorización\ neta \times Factor\ de\ interés$$

$$Factor\ de\ interés = \frac{Factor\ acumulado\ tasa\ de\ interés\ legal\ día\ de\ pago\ valorización}{Factor\ acumulado\ tasa\ de\ interés\ fecha\ máxima\ pago\ valorización} - 1$$

En base a las fórmulas señaladas se ha procedido al cálculo de los intereses generados por la demora en el pago de las valorizaciones al Contratista, los cuales se detalla a continuación:

Cuadro n.° 64
Determinación de los intereses generados por demora de pago

Valorización				Último día de pago según normativa	Factor interés legal		Factor Interés	Intereses S/
N°	Período	Monto cancelado	Fecha de pago		Fecha máx. de pago	Fecha real de pago		
Contrato principal								**2 297,94**
1	Diciembre 2018	53 259,77	04/03/2019	31/01/2019	7,49776	7,51406	0,00217	115,79
		2 219,16	11/03/2019			7,51748	0,00263	5,84
2	Enero	126 285,34	04/03/2019	28/02/2019	7,51200	7,51253	0,00007	8,91

[116] Lo señalado se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-ESOL de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 6**).

Valorización				Último día de pago según normativa	Factor interés legal			Intereses S/
N°	Período	Monto cancelado	Fecha de pago		Fecha máx. de pago	Fecha real de pago	Factor Interés	
	2019	5 261,89	11/03/2019			7,51748	0,00073	3,84
3	Febrero 2019	352 658,62	05/04/2019	31/03/2019	7,52747	7,53002	0,00034	119,47
		49 784,07	09/04/2019			7,53204	0,00061	30,22
		20 917,12	15/04/2019			7,53509	0,00101	21,17
		99 568,14	31/03/2019		Penalidad			
4	Mayo 2019	1 779 661,02	17/06/2019	30/06/2019	Pago realizado dentro de plazo			
		270 094,82	05/07/2019		7,57432	7,57692	0,00034	92,71
		122 324,68	08/07/2019			7,57845	0,00055	66,70
		99 567,80	30/06/2019		Penalidad			
5	Junio 2019	533 391,83	16/08/2019	31/07/2019	7,59023	7,59825	0,00106	563,59
		27 114,86	28/08/2019			7,60425	0,00185	50,08
		117 364,75	31/07/2019		Penalidad			
6	Julio 2019	467 218,29	09/09/2019	31/08/2019	7,60579	7,61015	0,00057	267,83
		25 690,44	10/09/2019			7,61063	0,00064	16,35
		149 352,20	31/08/2019		Penalidad			
7	Agosto 2019	1 090 514,95	04/10/2019	30/09/2019	7,62034	7,62225	0,00025	273,33
		45 438,13	23/10/2019			7,63129	0,00144	65,29
8	Octubre 2019	400 078,56	25/11/2019	30/11/2019	Pago realizado dentro de plazo			
		16 669,94	26/12/2019		7,64943	7,66141	0,00157	26,11
9	Noviembre 2019	517 847,49	19/12/2019	31/12/2019	Pago realizado dentro de plazo			
	Noviembre 2019	25 107,63	21/01/2020		7,66375	7,67328	0,00124	31,22
10	Diciembre 2019	622 561,97	03/01/2020	31/01/2020	Pago realizado dentro de plazo			
	Diciembre 2019	25 940,08	21/01/2020		Pago realizado dentro de plazo			
11	Diciembre 2019	85 814,52	02/01/2020	31/01/2020	Pago realizado dentro de plazo			
	Diciembre 2019	3 575,42	21/01/2020		Pago realizado dentro de plazo			
12	Enero 2020	105 991,49	28/05/2020	29/02/2020	7,69095	7,72756	0,00476	504,53
		4 416,10	14/08/2020			7,7505	0,00774	34,19
13	Julio 2020	1 020,81	23/09/2020	31/08/2020	7,75478	7,76047	0,00073	0,75
		42,37	05/10/2020		7,75478	7,76341	0,00111	0,01
Adelanto de materiales								**0,00**
1	Junio 2019	1 220 338,98	28/06/2019	31/07/2019	Pago realizado dentro de plazo			
		50 847,46	08/07/2019		Pago realizado dentro de plazo			
2	Julio 2019	298 088,56	25/07/2019	31/08/2019	Pago realizado dentro de plazo			
		332 544,04	05/08/2019		Pago realizado dentro de plazo			
		28 807,05	09/08/2019		Pago realizado dentro de plazo			
Metrados en discrepancias								**0,00**
4	Agosto 2019	282 582,45	26/08/2019	30/09/2019	Pago realizado dentro de plazo			
	Octubre 2019	31 268,59	25/10/2019	30/11/2019	Pago realizado dentro de plazo			
6	Octubre 2019	47 918,10	28/10/2019	30/11/2019	Pago realizado dentro de plazo			
		1 996,58	12/11/2019		Pago realizado dentro de plazo			
Adicional deductivo vinculante de obra n.° 2								**0,00**
1	Agosto 2020	8 644,55	23/09/2020	30/09/2020	Pago realizado dentro de plazo			
Exceso de amortización por adelanto de materiales								**0,00**
6, 7, 8 y 9	Diciembre 2019	294 796,57	30/12/2019	31/01/2020	Pago realizado dentro de plazo			
6, 7, 8 y 9		12 283,05	21/01/2020	31/01/2020	Pago realizado dentro de plazo			
Mayores metrados								
1	Agosto 2020	189 076,23	05/10/2020	05/10/2020	7,76219	7,76341	0,00016	**29,72**
							Total de intereses S/	**2 327,66**

Fuente: Valorizaciones y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se concluye que, existe a favor del Contratista, un monto de intereses generados por demora en el pago de las valorizaciones que asciende a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

suma de S/ 2 327,66[117], el cual resulta inferior al monto aprobado por la Entidad ascendente a S/ 4 831,03.

d. Penalidades

Asimismo, el señor Marco Gino Márquez Lescano no consideró en este ítem las penalidades por incumplimientos contractuales (S/ 624 127,26), desarrollado en el numeral 3 anterior, al momento de dar su conformidad a la liquidación del contrato de obra; pese a que dicha situación fue comunicada a la Entidad a través de informes de hito de control y que, luego fueron de su conocimiento, en su calidad de gerente de Infraestructura y Obras, así como, en su condición de miembro del comité de recepción de obra.

5.3. Recálculo de la liquidación del contrato de ejecución de obra

Considerando lo antes expuesto, se expone el recálculo de la liquidación del contrato de ejecución de obra:

Cuadro n.° 65
Liquidación del contrato de ejecución de obra recalculada

Concepto	Montos recalculados (S/)		Saldo (S/)
	Autorizado	Pagado	
1. De las valorizaciones sin reajuste	**9 314 811.76**	**9 922 956,05**	**- 608 144,29**
Valorizaciones del contrato principal y adicional	9 922 957,05	9 922 956,05	
Valorización de mayores metrados	189 076,23	0,00	
Reducción en partida de base granular de afirmado estabilizado[118]	- 797 221.52		
2. Reajustes de precios	**196 011,87**	**0,00**	**196 011,87**
Total reajustes	196 011,87	0,00	
3. Adelantos otorgados y amortización	**1 930 626,09**	**1 930 626,22**	**-0,13**
Adelantos de materiales n.° 1 y 2	1 930 626,09	2 237 705,84	
Devolución de exceso de amortización		-307 079,62	
4. Deducción de reajustes que no corresponden	**1 152,41**	**0,00**	**1 152,41**
De los adelantos de materiales n.° 1 y 2	1 152,41	0,00	
5. Mayores gastos generales	**100 540,86**	**0,00**	**100 540,86**
De las ampliaciones de plazo n.° 1 y 2	100 540,86	0,00	
6. Intereses por demora en el pago	**2 327,66**	**0,00**	**2 327,66**
7. Monto bruto valorizado reajustado (1+2+3-4+5+6)	**9 612 539,74**	**9 922 956,18**	**- 310 416,44**
8. IGV	**1 730 257,15**	**1 786 132,11**	**- 55 874,94**
Impuesto general a las ventas (18%)	1 730 257,15	1 786 132,11	- 55 874,94
9. Costo total de la obra (7+8)	**11 342 796,89**	**11 709 088,29**	**- 366 291,40**
10. Penalidades			
Penalidades varias[119]	624 127,26		- 624 127,26
11. Saldo final de liquidación			**- 990 418,66**

Fuente: Liquidación de obra **(Apéndice n.° 29)**, valorizaciones mensuales **(Apéndice n.os 8 al 22)** y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 8 al 22)**.
Elaborado: Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que, al momento en que se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra, no existió un saldo a favor del Contratista por el importe de S/ 600 998,83; por el contrario, existía un saldo a favor de la Entidad de S/ 990 418,66, según el siguiente desagregado:

[117] Lo señalado se encuentra sustentado en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-ESOL de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**.
[118] Proveniente del análisis del numeral 2, monto sin IGV.
[119] Proveniente del análisis del numeral 3, monto con IGV.

Cuadro n.° 66
Diferencia entre los conceptos incluidos en la liquidación del contrato de ejecución de Obra

Concepto	Entidad (a) (S/)	Comisión Auditora (b) (S/)
1. De las valorizaciones	213 862,91	- 608 144,29
2. Reajustes de precios	191 238,52	196 011,87
3. Adelantos otorgados y amortización	0,13	- 0,13
4. Deducción de reajustes que no corresponden	1 152,41	1 152,41
5. Mayores gastos generales	100 540,86	100 540,86
6. Intereses por demora en el pago	4 831,03	2 327,66
Sub total (1+2+3-4+5+6)	**509 321,04**	**- 310 416,44**
IGV (18%)	91 677,79	- 55 874,96
Total	**600 998,83**	**- 366 291,40**
Aplicación de penalidades varias		- 624 127,26
Saldo final de liquidación	**600 998,83**	**- 990 418,66**

Fuente: Liquidación del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad:

Los hechos expuestos en los numerales 2, 3 y 4 han ocasionado perjuicio económico ascendente a S/ 2 283 677,22; al no haber efectuado el descuento de la remuneración de un profesional que no asistió a la Obra (S/ 786,68), por inaplicación de penalidad por mora debido al retraso injustificado (S/ 1 173 833,66) y por haber aprobado a favor del Contratista el reconocimiento de mayores gastos generales que no correspondían (S/ 118 638,22), sobre el cual tiene incidencia el saldo a favor de la Entidad recalculado por la comisión auditora como resultado de la revisión de la liquidación del contrato de ejecución de obra (- S/ 990 418,66), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 67
Hechos observados que generan perjuicio económico

Ítem	Hecho	Perjuicio económico (S/)
3	Descuento no efectuado por remuneración de profesional que no asistió a la obra.	786,68
4	Inaplicación de penalidades por mora retraso injustificado	1 173 833,66
	Mayores gastos generales que no corresponden	118 638,22
Perjuicio económico (a)		**1 293 258,56**
Saldo a favor de la Entidad calculado por comisión auditora, en la liquidación del contrato de obra **(b)**		990 418,66
Perjuicio económico total (a) + (b)		**2 283 677,22**

Fuente: Hechos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Ver desagregado de perjuicio económico en **Apéndice n.° 95**.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 9 de enero de 2016, el cual señala:

"(...)

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones.*

(...)

Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: *Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*

(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 y vigente a partir de 13 de julio de 2018, el cual señala:

Artículo 16°: Sistema de Contratación

(...)

16.2 A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 19°: Fórmulas de reajuste

(...)

19.2 En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional de Control de La Libertad

Artículo 55°: Contenido del contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)

Artículo 62°: Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(…)

Artículo 80°: Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (…)".

Artículo 83°: Valorizaciones y metrados

(…)

83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

(...)

83.7 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.

(...)".

Artículo 85°: Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
(...)

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.
(...)

Artículo 88°: Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.
(...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria,** convocada para contratar al ejecutor de la Obra, en cuanto señala:

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III: DEL CONTRATO
(...)
3.11. REAJUSTES

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar la fórmula o fórmulas polinómicas previstas en el expediente técnico de obra que es parte de las bases, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados con un mes de atraso, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

(...)
3.12. PENALIDADES
3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

(...)
CAPITULO III: REQUERIMIENTO
1.1. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

- ✓ ***PERFIL DE LOS PROFESIONALES CLAVE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:***

N°	PERSONAL DE INGENIERIA	CANTIDAD
1	Ingeniero Residente de Obra	01
2	Ingeniero Especialista en Pavimentos	01
3	Ingeniero Especialista en Puentes	01
4	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	01
5	Ingeniero Asistente de residente de obra	01
6	Responsable de Seguridad en Obra	01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

✓ *EQUIPAMIENTO*

EQUIPOS LIVIANOS

Código	Descripción	Und.	UNIDADES
1	ZARANDA ESTÁTICA	Und	2
2	CIZALLA PARA ACERO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 1"	Und	1
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11 P3 - 18 HP	Und	3
4	SOLDADORA ELÉCTRICA TRIFÁSICA 400 A	Und	1
5	MOTOSIERRA DE 30"	Und	1
6	MOTOBOMBA 7 - 10 HP, 3 - 4"	Und	1
7	CORTADORA PARA CONCRETO	Und	1
8	COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP 250-330 PCM	Und	1
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	Und	6
10	MARTILLO NEUMÁTICO 25-29 Kg	Und	4
11	VIBRADOR DE CONCRETO Ø 1 1/2", 4 HP	Und	1
12	VIBRADOR DE CONCRETO Ø 3/4 - 2"	Und	3
13	NIVEL TOPOGRÁFICO CON TRÍPODE Y MIRA	Und	1
14	ESTACIÓN TOTAL INC. PRISMAS Y PORTAPRISMA	Und	1

EQUIPOS PESADO

Código	Descripción	Und.	UNIDADES
1	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12T	Und	1
2	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 HP 3.0 YD3	Und	1
3	CARGADOR S/LLANTAS 100-115 HP 2-2.25 YD3	Und	1
4	TRACTOR DE ORUGAS DE 140 - 160 HP	Und	1
5	TRACTOR DE ORUGAS DE 190 - 240 HP	Und	1
6	EXCAVADORA SOBRE ORUGA DE 115-165 HP 0.75-1.4 YD3	Und	1
7	RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58 HP 1 yd3	Und	1
8	MOTONIVELADORA DE 125 HP	Und	2
9	CAMIÓN VOLQUETE 6x4 340 HP 15 M3.	Und	4

✓ *OTRAS CONSIDERACIONES*

(...)

c) Ejecución de Obra

- *El Contratista ejecutará la obra en estricto cumplimiento del Expediente Técnico. Los materiales, herramientas y mano de obra, serán tomando en consideración lo definido en el expediente técnico. Asimismo el contratista y la Entidad deberán tomar como base las consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, incluidas sus Modificatorias y normas internas de la ENTIDAD según sea el caso.*
- *Los criterios de diseño involucrarán, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de Obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acordes con las tecnologías, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la ENTIDAD.*

(...)

d) Personal

(...)

- *El Contratista tiene la obligación de velar por la seguridad de los trabajadores durante la ejecución de todos y cada uno de los trabajos brindando el equipo y material necesario para tal efecto.*

(...)

h) Equipos y Maquinarias

- *Todos los materiales y equipos destinados a la Obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las Bases y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.*

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Comisión Regional de Control de La Libertad

v) Órdenes de Pago

Orden de pago para valorizaciones mensuales

El valor del pago mensual del Contrato ejecutados durante el mes en cuestión será:

El monto acumulado por los trabajos ejecutados hasta la fecha. Menos el total facturado por trabajos ejecutados hasta el mes anterior. Menos la amortización de los adelantos otorgados, si los hubiera, de acuerdo a los porcentajes establecidos. Menos cualquier otra retención o penalidad que sea necesario aplicar según lo previsto en estos términos de referencia o en el Contrato. (...)

✓ ***PENALIDADES Y MULTAS***

Asimismo, la MDA considera la aplicación de otras penalidades según lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en UIT o tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla.

PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CALCULO**	**PROCEDIMIENTO**
4	***INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL*** *Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son:* *EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada.* *EPI auxiliar o complementario protección auditiva, protección respiratoria (según el tipo de trabajo). Además se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad.* *El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando.* *La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*
6	***EQUIPOS DEL CONTRATISTA*** *Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o que los tenga incompletos. La aplicación será por cada día de incumplimiento*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*
10	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicara una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
13	**CUADERNO DE OBRA** *Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.* *Por el llenado del cuaderno de obra, no esté acorde a la fecha de inspección.* *La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra y/o coordinador de obra, según corresponda*
15	**PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO** *Cuando la empresa contratista no presenta en la etapa de recepción de obra (día final de levantamiento de observaciones) lo correspondiente al plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado además de los planos post construcción donde se especifique claramente los replanteos de tuberías, ductos, instalaciones eléctricas, sanitarias, data y otras, para el mantenimiento correspondiente. La aplicación será por cada día que se evidencie la ocurrencia*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del presidente de comité de recepción de obra, al cual se le entrega dicho plan*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018,** en el que las partes se obligan a:

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 62 del Reglamento.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

PENALIDADES			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
4	***INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL*** *Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas, los implementos de protección personal son:* *EPI básico de protección de cabeza, protección de ojos, protección de pies, protección de manos y vestimenta adecuada.* *EPI auxiliar o complementario protección auditiva, protección respiratoria (según el tipo de trabajo). Además, se deben de considerar equipos, indumentaria, vestuario de acuerdo a la naturaleza y exigencias de las labores que el personal en la obra ejecute, en función a las normas de seguridad. El personal debe de llevarlo en la ejecución de los trabajos que se están ejecutando.* *La aplicación será por cada trabajador que no cuente con su EPI y por cada vez que sea detectado.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*
(...)	**(...)**	**(...)**	**(...)**
6	***EQUIPOS DEL CONTRATISTA*** *Cuando el contratista no cuente con los equipos mínimos ofertados requeridos para la ejecución de la obra o que los tenga incompletos. La aplicación será por cada día de incumplimiento.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)
10	***FALTA DE PERMANENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO*** *El residente y los profesionales especialistas propuestos deben de dirigir la ejecución de los trabajos efectuados por el contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, y los demás profesionales durante el plazo de su participación de acuerdo a las partidas de su especialidad, en caso contrario se aplicara una multa por su inasistencia, siendo suficiente la sustentación de este hecho como un acta firmado por el personal de LA ENTIDAD, que visito la obra y dejando en constancia con un responsable de la obra o con informe de supervisión o inspector según sea el caso.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)
13	***CUADERNO DE OBRA*** *Por no encontrarse el Cuaderno de Obra, en el momento de la inspección por parte del personal de LA ENTIDAD.* *Por el llenado del cuaderno de obra, no esté acorde a la fecha de inspección. La aplicación será por cada vez que se evidencia la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del Inspector o Supervisor de la Obra y/o coordinador de obra, según corresponda.*
(...)	(...)	(...)	(...)
15	***PLAN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO*** *Cuando la empresa contratista no presenta en la etapa de recepción de obra (día final de levantamiento de observaciones) lo correspondiente al plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado además de los planos post construcción donde se especifique claramente los replanteos de tuberías, ductos, instalaciones eléctricas, sanitarias, data y otras, para el mantenimiento correspondiente. La aplicación será por cada día que se evidencie la ocurrencia.*	*5/1000 aplicado al monto del contrato*	*Según Informe del presidente de comité de recepción de obra, al cual se le entrega dicho plan*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento (...)".

- **Expediente técnico de la obra,** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA del 13 de agosto del 2018.

"(...)
ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERIA VOLUMEN II
(...)
2.05 ESTUDIO DE SUELOS, CANTERAS Y FUENTES DE AGUA
(...)
ESTUDIO DE SUELOS CON FINES DE PAVIMENTACIÓN
(...)
CONCLUSIONES
(...)
2- En el recorrido se ha determinado que no existe ninguna cantera en el área que pueda ser explotada para el uso de la conformación de la base granular, por lo cual se recomienda utilizar agregado preparado de la Ciudad de Trujillo.
(...)
MEMORIA DESCRIPTIVA, ESPECIFICACIONES Y METRADOS VOLUMEN III
03.01 MEMORIA DESCRIPTIVA
(...)
5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
(...)
5.9 Canteras: De la investigación de la zona de canteras cercanas al proyecto se concluye que:

- *No existe cantera de material granular, arena fina, piedra de ½" y ¾", hormigón, piedra mediana, piedra grande, Over, por lo que se toma como referencia la Cantera **"La Milagrosa"** que se encuentra en Trujillo para su acopio y transporte a la Obra. El estudio de Mecánica de Suelos adjunta las características técnicas de dicha cantera para los trabajos del presente proyecto.*
- *Se han identificado canteras cercanas que sirven como material para relleno con poca potencia (...)".*

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Se ha previsto un plazo de ejecución de 180 días calendarios".
(...)
COSTOS Y PRESUPUESTOS VOLUMEN IV
(...)
04.09 PROGRAMACIÓN DE OBRA
(...)".

- **Oferta presentada por el Consorcio Carata,** para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018, en la que ofrece ejecutar la Obra de conformidad con el respectivo requerimiento y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases.

- **Documentos para firma de contrato,** presentado por el Contratista mediante carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018, en la que se detalla los gastos generales del ingeniero asistente de residente de obra, conforme se expone a continuación:

GASTOS VARIABLES

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	DETALLE			VALOR UNIT. (S/ / Unid.)	VALOR TOTAL S/
			CANT/UND	UND	INCID.		
1.00 PERSONAL DE OBRA							
	INGENIERÍA						
(...)							
1.05	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Mes	1.00	6.00	1.00	5 000,00	30 000,00

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 283 677,22.

La situación descrita se originó por el accionar de los Supervisores de obra y las personas que desempeñaron los cargos de jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras; y gerente de Infraestructura y Obras al dar conformidad, aprobación y trámite a las valorizaciones del contrato de obra, sin objetar que el precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distntas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidía en el costo del transporte del afirmado. Asimismo, porque en dichas valorizaciones, no se aplicaron las penalidades por incumplimientos en el equipamiento, anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave, así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra.

Además, fue ocasionado por la decisión de los miembros del comité de recepción de Obra, al recibir la Obra sin informar a la Entidad que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado", para que se aplique la penalidad que correspondía.

Del mismo modo, por el accionar de la Supervisora de obra (19 de julio de 2019 a 18 de setiembre de 2020), el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) y el gerente de Infraestructura y Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) al dar conformidad, aprobación y trámite a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa, permitiendo que el Contratista ejecute partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual, impidiendo que se le aplique la penalidad por mora y que se apruebe el pago de mayores gastos generales.

Del mismo modo, por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras (3 de agosto de 2020 a 9 de marzo de 2021) al dar conformidad a la liquidación del contrato de obra sin objetar que contenía deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos, así como, sin considerar el pago en exceso en la partida base granular de afirmado y las penalidades por incumplimientos contractuales, ocasionando que se apruebe un saldo a favor del Contratista que no correspondía.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2** del presente informe; con excepción del señor Fidel Ángel Velásquez Alfaro, quien no se apersonó a recabar la mencionada desviación de cumplimiento, pese al "Aviso de Notificación" entregada (**Apéndice n.° 2**).

Cabe precisar que, los señores Juan Carlos Benites Puma, Marco Gino Márquez Lescano, Tiffany Brissette Cabellos Romero, Rolando Fuentes Llave, Rony Ángel Julio Mariños Mejía y Rosa Ángela Martínez Quiñonez, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, como se describe a continuación:

1. **Rocío del Pilar Robles Castro**, identificada con D.N.I. 40878042, **gerente de Infraestructura y Obras**, durante el período de 2 de enero de 2019 al 31 de agosto de 2019[120], al otorgar

[120] Según informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC alcanzado con oficio n.° 139-2021-MDA/A ambos de 15 de junio de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la relación de trabajadores que ocuparon cargos gerenciales o de jefaturas así como los contratos laborales, adendas y documentos de designación **(Apéndice n.° 78)** y Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 007-2019-UL/MDA de 2 de enero de 2019, Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 050-2019-UL/MDA de 1 de marzo de

conformidad a las valorizaciones n.os 4 y 5, a través del informe n.° 536-2019-GIO-MDA/RRC de 14 de junio de 2019, informe n.° 726-2019-GIO-MDA/RDPRC de 23 de agosto de 2019, carta n.° 190-2019-GIO-MDA/RDPRC de 2 de agosto de 2019 e informe n.° 631-2019-GIO-MDA/RDPRC de 14 de agosto de 2019; incluyendo un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. Además, mediante informe n.° 281-2019-GIO-MDA/RRC de 28 de marzo de 2019, brindó conformidad a la valorización n.° 3; en la cual, conjuntamente con la valorización n.° 5, no se aplicaron las penalidades por incumplimientos en el equipamiento y anotaciones en el cuaderno de obra. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 253 005,52.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 16°, 55°, 62° y 83° y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados. De igual forma, el numeral 1.1 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con los requisitos de admisibilidad; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en el que se establece como parte de sus funciones *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"Dar conformidad de valorizaciones de obras públicas"* y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad -

2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-MDA/U.RRHH de 1 de julio de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de agosto de 2019 y boletas de pago de los meses de abril, mayo y junio de 2019. **(Apéndice n.° 96)**.

2. **Juan Carlos Benites Puma**, identificado con D.N.I. 41349256, **gerente de Infraestructura y Obras**, durante el período de 2 de setiembre de 2019 al 31 de julio de 2020[121]; al otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9 y 10, con informes n.os 739-2019-GIO-MDA/GIO/JCBP de 6 de setiembre de 2019, 851-2019-MDA-GIO/JCBP de 23 de octubre de 2019, 790-2019-MDA-GIO/JCBP de 30 de setiembre de 2019, 941-2019-MDA-GIO/JCBP de 21 de noviembre de 2019, 1027-2019-MDA-GIO/JCBP de 13 de diciembre de 2019 y 1123-2019-MDA-GIO/JCBP de 30 de diciembre de 2019; incluyendo un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. Asimismo, en las valorizaciones n.os 7 y 8, no aplicó las penalidades relacionadas con las anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave; así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra. Además, a través de los informes n.os 735-2019-MDA-GIO/JCBP de 6 de setiembre de 2019 y 904-2019-MDA-GIO/JCBP de 12 de noviembre de 2019, dió conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 pese a que incumplían lo requerido en la normativa para su aprobación.

En ese sentido, ocasionó que la Obra no se concluya en el plazo previsto, así como perjuicio ecónomico por el monto de S/ 2 283 677.22.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con las definiciones de especificaciones técnicas y ruta crítica del programa de ejecución de obra; los artículos 16°, 55°, 62°, 83° 85° y 88° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente, así como, los numerales 1.9. y 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con el plazo de ejecución de obra y requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas quinta, sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[121] Como se aprecia en el informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC alcanzado con oficio n.° 139-2021-MDA/A ambos de 15 de junio de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la relación de trabajadores que ocuparon cargos gerenciales o de jefaturas así como los contratos laborales, adendas y documentos de designación **(Apéndice n.° 78)** y el Contrato Administrativo de Servicios n.° 28-2019-MDA/U.RRHH de 2 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2019-MDA/U.RRHH de 1 de octubre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2019-MDA/U.RRHH de 4 de noviembre de 2019; así como, del Contrato Administrativo de Servicios 04-2020-MDA/U.RRHH de 2 de enero de 2020 y su adenda de 1 de febrero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios 04-2020-MDA/U.RRHH 1 de mayo de 2020 y boleta de pago del mes de abril de 2020 **(Apéndice n.° 98)**.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en el que se establece como parte de sus funciones *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"Dar conformidad de valorizaciones de obras públicas"* y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

3. **Marco Gino Márquez Lescano**, identificado con D.N.I. 18837076, **gerente de Infraestructura y Obras**, durante el período de 3 de agosto de 2020 al 9 de marzo de 2021[122]; al brindar conformidad a la liquidación del contrato de obra que contenía inconsistencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos, mediante informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020; incluyendo el pago en exceso en la partida base granular de afirmado y las penalidades por incumplimientos en el equipamiento, anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal, asistencia de los profesionales clave y el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado". Adicionalmente, en calidad de miembro del **comité de recepción de obra**, durante el período de 5 de agosto de 2020 al 18 de setiembre de 2020[123], suscribió el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020; sin informar que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado".

   En ese sentido, ocasionó que la Obra no se concluya en el plazo previsto, así como perjuicio ecónomico por el monto de S/ 1 980 837,32.

   Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 16°, 19°, 55°, 62° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, respectivamente. De igual forma, los numerales 3.11 y 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionados con reajustes y penalidades, respectivamente, así como, el numeral 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con los requisitos de admisibilidad; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[122] Según informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC alcanzado con oficio n.° 139-2021-MDA/A ambos de 15 de junio de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la relación de trabajadores que ocuparon cargos gerenciales o de jefaturas así como los contratos laborales, adendas y documentos de designación **(Apéndice n.° 78)** y Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 3 de agosto de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2020-MDA/U.RRHH de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 99)**.

[123] Como se aprecia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 72)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**.

Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en el que se establece como parte de sus funciones *"Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales"*, *"Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas"*, *"Dar conformidad de valorizaciones de obras públicas"* y *"Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto de las ejecutadas por contrata, como por administración directa"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

4. **Fidel Ángel Velásquez Alfaro**, identificado con D.N.I. 19673886, **jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el período de 1 de febrero de 2019 al 31 de agosto de 2019[124]; al emitir los informes n.os 0191-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 14 de junio de 2019, 0284-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 22 de agosto de 2019 y 0262-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 2 de agosto de 2019 sin objetar que las valorizaciones n.os 4 y 5 incluían un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. Adicionalmente, con informe n.° 050-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 26 de marzo de 2019, otorgó conformidad a la valorización n.° 3; en la que, conjuntamente con la valorización n.° 5, no se aplicaron las penalidades por incumplimientos en el equipamiento y anotaciones en el cuaderno de obra. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico por la suma de S/ 253 005,52.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 16°, 55°, 62° y 83° y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[124] Como se aprecia del informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC alcanzado con oficio n.° 139-2021-MDA/A ambos de 15 de junio de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la relación de trabajadores que ocuparon cargos gerenciales o de jefaturas así como los contratos laborales, adendas y documentos de designación **(Apéndice n.° 78)** y del Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 042-2019-UL/MDA de 1 de febrero de 2019, Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 072-2019-UL/MDA de 1 de marzo de 2019, Contrato de Administración de Servicios n.° 010-2019-MDA/U.RRHH de 1 de abril de 2019, Contrato de Administración de Servicios n.° 005-2019-MDA/U.RRHH de 1 de julio de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-MDA/U.RRHH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 100)**.

n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados. De igual forma, el numeral 1.1 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con los requisitos de admisibilidad; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en cuyos numerales 1, 2, 5, 8 y 9 le encomienda: *"Controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra; así como el pago de su avance"*, *"Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa"*, *"Elabora y liquida valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos"* y *"Calcular valorizaciones"*. Ello, en concordancia con lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en el que se indica como parte de sus funciones: *"Controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra; así como el pago de su avance"*, *"Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa"*, *"Elabora y liquida valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos"* y *"Calcular valorizaciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

5. **Tiffany Brissette Cabellos Romero**, identificada con D.N.I. 73032716, **jefa de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras**, durante el período de 2 de setiembre de 2019 al 31 de julio de 2020[125]; al otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 6, 7, 8, 9 y 10, con informes n.os 0292-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 5 de setiembre de 2019, 0322-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 22 de octubre de 2019, 0304-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 27 de setiembre de 2019, 0362-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 21 de noviembre de 2019, 0396-2019-MDA-GIO-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[125] Según se indica en el informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC alcanzado con oficio n.° 139-2021-MDA/A ambos de 15 de junio de 2021, mediante el cual, la Entidad remitió a la Comisión Auditora, la relación de trabajadores que ocuparon cargos gerenciales o de jefaturas así como los contratos laborales, adendas y documentos de designación **(Apéndice n.° 78)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 27-2019-MDA/U.RRHH de 2 de setiembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2019-MDA/U.RRHH de 1 de octubre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 42-2019-MDA/U.RRHH de 4 de noviembre de 2019, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2020-MDA/U-RR.HH. de 1 de febrero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2020-MDA/U.RRHH de 1 de mayo de 2020 y boleta de pago del mes de enero de 2020 **(Apéndice n.° 101)**.

USL/TBCR de 13 de diciembre de 2019 y 0436-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 27 de diciembre de 2019; incluyendo un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. Además, dio conformidad a las valorizaciones n.os 7 y 8, sin aplicar las penalidades relacionadas con las anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave; así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra. Además, mediante informes n.os 293-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 6 de setiembre de 2019 y 346-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 12 de noviembre de 2019, dió conformidad a las ampliaciones de plazo n. os 1 y 2 pese a que incumplían lo requerido en la normativa para su aprobación.

En ese sentido, ocasionó que la Obra no se concluya en el plazo previsto, así como perjuicio ecónomico por el monto de S/ 2 283 677.22.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con las definiciones de especificaciones técnicas y ruta crítica del programa de ejecución de obra; los artículos 16°, 55°, 62°, 83° 85° y 88° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente, así como, los numerales 1.9. y 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con el plazo de ejecución de obra y requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas quinta, sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en cuyos numerales 1, 2, 5, 8 y 9 le encomienda: *"Controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra; así como el pago de su avance"*, *"Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa"*, *"Elabora y liquida valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos"* y *"Calcular valorizaciones"*. Ello, en concordancia con lo establecido en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado con Ordenanza

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Comisión Regional de Control de La Libertad

Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 97)**, en el que se indica como parte de sus funciones: *"Controlar las diversas obras ejecutadas por la municipalidad, por administración directa y/o contrata"*, *"Supervisar y controlar el avance físico-económico de la obra, velando por el cumplimiento efectivo de los tiempos de obra; así como el pago de su avance"*, *"Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (contrata) y por administración presupuestaria directa"*, *"Elabora y liquida valorizaciones mensuales, teniendo en cuenta los conceptos de obras adelantadas y obras atrasadas, para que en función a estos pueda determinar los reintegros reconocidos"* y *"Calcular valorizaciones"*.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

6. **Cristian Branco Villacorta Paredes,** identificado con D.N.I. 71831320, **miembro del comité de recepción de obra**, durante el período de 5 de agosto de 2020 al 18 de setiembre de 2020[126], al suscribir el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020; sin informar que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado". En consecuencia, ocasionó perjuicio ecnómico por la suma de S/ 624 127.26.

   Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 55° y 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con contenido del contrato y penalidades, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente, así como, el numeral 1.9. del capítulo III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionada con requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

   Del mismo modo, se incumplió la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018.

   Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el que se establece que *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra"*.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

[126] Como se aprecia de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA de 5 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad designó el Comité de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 72)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

7. **Dalia Marianella Alvarado Cabel,** identificada con D.N.I. 75816172, **miembro del comité de recepción de obra**, durante el período de 5 de agosto de 2020 al 18 de setiembre de 2020[127], al suscribir el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020; sin informar que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado". En consecuencia, ocasionó perjuicio ecnómico por la suma de S/ 624 127.26.

   Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 55° y 62° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con contenido del contrato y penalidades, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente, así como, el numeral 1.9. del capítulo III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionada con requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

   Del mismo modo, se incumplió la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018.

   Habiendo incumplido las funciones establecidas en el artículo 93° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en el que se establece que *"(…) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (…) Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra".*

   En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

[127] Conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA de 5 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad designó el Comité de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 72)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**.

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Rolando Fuentes Llave,** identificado con D.N.I. 18130110, **supervisor de obra**, durante el período de 21 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019[128]; al otorgar conformidad a la valorización n.° 3, con carta n.° 030-2019-CSC-SUP-MDA de 5 de marzo de 2019, sin aplicar las penalidades por incumplimiento en el equipamiento. En ese sentido, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por la suma de S/ 58 691, 68.

   Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 55°, 62° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente; así como, el numeral 1.1. del capítulo III de la Sección Específica de las mencionadas bases relacionadas con requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

   Del mismo modo, se incumplió la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018.

   Habiendo incumplido, en calidad de supervisor de obra, la función asignada en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

   En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

9. **Rony Ángel Julio Mariños Mejía,** identificado con D.N.I. 16690242, **supervisor de obra**, durante el período de 6 de mayo de 2019 al 18 de julio de 2019[129]; al otorgar conformidad a la valorización n.° 4, con carta n.° 037-2019-CSC/SUP-MDA de 14 de junio de 2019; incluyendo un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

[128] Como se aprecia del Acta de inicio de obra de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** y carta n.° 033-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de abril de 2019, a través de la cual el señor Rolando Fuentes Llave presentó su renuncia irrevocable al cargo de supervisor de obra **(Apéndice n.° 11)**.

[129] Como se aprecia de las Resoluciones de Alcaldía n.os 187-2019-MDA/A de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** y 247-2019-MDA/A de 19 de julio de 2019, mediante las cuales la Entidad aprobó la incorporación y el reemplazo del ingeniero Rony Ángel Julio Mariños Mejía como supervisor de obra **(Apéndice n.° 10)**.

prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. En consecuencia, ocasionó perjuicio ecnómico por la suma de S/ 84 109,31.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con la definición de especificaciones técnicas; los artículos 16°, 55° y 83° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, valorizaciones y metrados, respectivamente. De igual forma, el numeral 1.1 las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria requisitos de admisibilidad; así también, se infringió la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto a las partes integrantes del contrato, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; así como, la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido, en calidad de supervisor de obra, la función asignada en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

10. **Rosa Ángela Martínez Quiñonez,** identificada con D.N.I. 43702004, **supervisora de obra**, durante el período de 19 de julio de 2019 al 18 de setiembre de 2020[130]; al otorgar conformidad a las valorizaciones n.os 5, 6, 7, 8, 9 y 10, mediante carta n.os 064-2019-CSC/SUP-MDA de 5 de agosto de 2019, 074-2019-CSC/SUP-MDA de 14 de agosto de 2019, 089-2019-CSC/SUP-MDA de 24 de setiembre de 2019, 086-2019-CSC/SUP-MDA de 12 de setiembre de 2019, 101-2019-CSC/SUP-MDA de 19 de noviembre de 2019, 104-2019-CSC/SUP-MDA de 5 de diciembre de 2019 y 109-2019-CSC/SUP-MDA de 23 de diciembre de 2019; incluyendo un precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado que no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidió en el costo del transporte del afirmado. Además, al otorgar su conformidad a las valorizaciones n.os 5, 7 y 8, no aplicó las penalidades relacionadas con las anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave, así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra. Del mismo modo,

[130] Como se indica en la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDA/A de 19 de julio de 2019, en la que la Entidad aprobó la incorporación de Rosa Ángela Martínez Quiñonez como supervisora de obra **(Apéndice n.° 10)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**.

a través de las cartas n.os 078a-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 23 de agosto de 2019 y 096-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de octubre de 2019, otorgó conformidad a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 pese a que incumplían lo requerido en la normativa para su aprobación.

De igual forma, en ejecicio de sus funciones de miembro del **comité de recepción de obra**, durante el período de 5 de agosto de 2020 al 18 de setiembre de 2020[131], suscribió el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020; sin informar que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado".

En ese sentido, ocasionó que la Obra no se concluya en el plazo previsto, así como perjuicio ecónomico por el monto de S/ 2 283 677.22.

Con su accionar transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con las definiciones de especificaciones técnicas y ruta crítica del programa de ejecución de obra; los artículos 16°, 55°, 62°, 83° 85° y 88° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, contenido del contrato, penalidades, valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo y demoras injustificadas en la ejecución de la obra, respectivamente. De igual forma, el numeral 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionado con penalidades, respectivamente, así como, los numerales 1.9. y 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con el plazo de ejecución de obra y requisitos de admisibilidad, correspondientemente; así también, se infringieron las cláusulas quinta, sexta y décimoquinta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Habiendo incumplido, en calidad de supervisor de obra, la función asignada en el artículo 80° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, en el que se señala que "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)*".

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

131 Conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA de 5 de agosto de 2020, mediante la cual la Entidad designó el Comité de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 72)** y el Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**.

ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Agallpampa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del servicio de control se evidenció que se pagaron valorizaciones de obra considerando el precio ofertado por el Contratista para la partida referida a la base granular de afirmado, pese que en su ejecución se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y que, incluso se ubicaban a menor distancia de la obra; situación que incidía en el costo de transporte del afirmado y que fue comunicado a la Entidad como parte de un servicio de control concurrente efectuado por este Ente Técnico Fiscalizador.

   Asimismo, como parte de dicho servicio de control concurrente, se comunicó a la Entidad los incumplimientos contractuales relativos a equipos (liviano y pesado) incompletos, registro desactualizado del cuaderno de obra, implementos de protección personal incompletos e inasistencia del asistente de residente de obra; sin embargo, no se aplicaron las penalidades que correspondían ni se descontó la remuneración relacionada con la mencionada inasistencia en las valorizaciones pagadas al Contratista ni en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

   Además, durante la recepción de la obra, la Entidad no exigió al Contratista la presentación del "Plan de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento Instalado" y, pese a ello, no le aplicó la penalidad que correspondía por dicho incumplimiento.

   Del mismo modo, se aprobaron las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa y estipulaciones contractuales, lo que permitió que el Contratista ejecute partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual; sin que se aplique la penalidad por mora y aprobándose, además, el pago de mayores gastos generales.

   Igualmente, se otorgó conformidad a la liquidación del contrato de ejecución de Obra, pese a que presentaba deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos; incrementando el saldo a favor del Contratista en S/ 26 568,84.

   Al producirse los hechos descritos, se transgredió el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido al principio de integridad; asimismo, el Anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EFE de 9 de diciembre de 2015, relacionado con las definiciones de especificaciones técnicas y ruta crítica del programa de ejecución de obra; los artículos 16°, 19º, 55º, 62º, 80º, 83º, 85º, 88º y primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018, relacionados con sistema de contratación, fórmulas de reajuste, contenido del contrato, penalidades, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados, ampliaciones de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la obra y, aplicación supletoria de la norma, respectivamente. De igual forma, los numerales 3.11 y 3.12 del Capítulo III de la Sección General de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria, relacionados con reajustes y penalidades, respectivamente, así como, los numerales 1.9. y 1.1 de los capítulos I y III, respectivamente, de la Sección Específica de las mencionadas bases, relacionadas con el plazo de ejecución de obra y requisitos de admisibilidad, correspondientemente; asi también, se infringieron las cláusulas quinta, sexta y décimoquinta

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018, respecto al plazo de ejecución, partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Del mismo modo, se incumplió el Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 122- 2018-MDA, respecto al estudio de canteras; la oferta presentada por el Consorcio Carata, para la obtención de la buena pro, en el que se incluye la "Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018; y, los "Gastos Generales" presentado por el Consorcio Carata para la suscripción del contrato con carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Obra no se culmine en el plazo previsto y perjuicio económico por un total de S/ 2 283 677,22.

En ese sentido, los hechos antes comentados fueron ocasionados por el accionar de los Supervisores de obra, los jefes de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y los gerentes de Infraestructura y Obras al dar conformidad, aprobación y trámite a las valorizaciones del contrato de obra, sin objetar que el precio ofertado por el Contratista para la partida de base granular de afirmado estabilizado no correspondía al realmente ejecutado, puesto que se utilizaron canteras distintas a la prevista en el expediente técnico y ubicados a menor distancia de la obra, lo que incidía en el costo del transporte del afirmado. Asimismo, porque en dichas valorizaciones, no se aplicaron las penalidades por incumplimientos en el equipamiento, anotaciones en el cuaderno de obra, implementos de protección personal y asistencia de los profesionales clave, así como, no se descontó la remuneración por los días de inasistencia del asistente de residente de obra.

Además, fue ocasionado por la decisión de los miembros del comité de recepción de obra, al recibir la Obra sin informar a la Entidad que el Contratista no presentó el "Plan de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento instalado", para que se aplique la penalidad que correspondía.

Del mismo modo, por el accionar de la Supervisora de obra (19 de julio de 2019 a 18 de setiembre de 2020), el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) y el gerente de Infraestructura y Obras (2 de setiembre de 2019 a 31 de julio de 2020) al dar conformidad, aprobación y trámite a las ampliaciones de plazo n.os 1 y 2 al margen de lo previsto en la normativa, permitiendo que el Contratista ejecute partidas con retraso injustificado después de haberse culminado el plazo contractual, impidiendo que se le aplique la penalidad por mora y que se apruebe el pago de mayores gastos generales.

Así también, por la decisión del gerente de Infraestructura y Obras (3 de agosto de 2020 a 9 de marzo de 2021) al dar conformidad a la liquidación del contrato de obra sin objetar que contenía deficiencias en el cálculo del monto de valorizaciones pagadas, reajustes de precios e intereses legales efectivos, así como, sin considerar el pago en exceso en la partida base granular de afirmado y las penalidades por incumplimientos contractuales, ocasionando que se apruebe un saldo a favor del Contratista que no correspondía.
(Observación n.° 1)

2. La administración municipal no cuenta con políticas y/o procedimientos internos documentados y aprobados para el proceso "Ejecución de obra", que regulen la revisión de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, generando el riesgo de retrasos durante la ejecución de la obra y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Al ocurrir la situación descrita, se inobservó los numerales 1.7., 3.1., 3.8., y 4.3. de las Normas de Control Interno aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, relacionadas con la asignación de autoridad y responsabilidad, procedimientos de autorización y aprobación, documentación de procesos, actividades y tareas; y calidad y suficiencia de la información, respectivamente.

El hecho expuesto ocasiona el riesgo de que se generen retrasos durante la ejecución de la obra; y, por ende, la dilación de su puesta en servicio, en perjuicio de los beneficiarios.

La situación descrita se originó por la omisión de la administración municipal en la implementación de controles internos y/o mecanismos de gestión que cautelen el cumplimiento del procedimiento de revisión de valorizaciones de obra, ampliaciones de plazo y la liquidación del contrato de ejecución de obra, en estricto cumplimiento de los plazos establecidos en la norma de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Agallpampa, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Agallpampa comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
   (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
   (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Aprobar y difundir una directiva, lineamiento o procedimiento que regule la ejecución, seguimiento y monitoreo de obras públicas, desde su inicio hasta la liquidación del contrato, considerando: la formulación, revisión y aprobación de valorizaciones de obra; monitoreo y seguimiento de las ampliaciones de plazo que surjan durante la ejecución de obra; visitas periódicas a obra por parte de la Entidad, a fin de verificar la permanencia de los profesionales propuestos por el contratista y/o supervisor, así como de los equipos y maquinarias ofertados u otras obligaciones contractuales, que incluya flujogramas de actividades y documentos modelo de registro de las incidencias u ocurrencias (actas, informes, registros, etc.) para tales fines; y el procedimiento para la conformación y funciones del comité de recepción de obra.

   La directiva precitada deberá considerar responsables, forma, evidencias, las acciones a realizar tanto en campo (obra) como en gabinete (oficina), y los recursos humanos y logísticos necesarios para llevarlos a cabo.
   (Conclusión n.° 1)

4. Aprobar una directiva interna, lineamiento o procedimiento que regule el procedimiento, niveles de autorización y plazos para la presentación oportuna de las valorizaciones, solicitudes de ampliaciones de plazo, y demás solicitudes formuladas por las empresas contratistas a cargo de la ejecución de las obras, estableciendo las responsabilidades que correspondan, a fin de cautelar los intereses de la Entidad.
   (Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2:	Copia autenticada y simple de cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento electrónicas y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3:	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4:	Ficha técnica de la Obra.
Apéndice n.° 5:	Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-RIVP de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 6:	Informe técnico n.° 001-2022-CG/GRLIB-AC-MDA-ESOL de 17 de enero de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 005-2018-MDA-LOG de 18 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDA/A de 20 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MDA/A de 19 de julio de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de la carta n.° 033-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDA de 13 de agosto de 2018 y Expediente Técnico de la Obra.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2018-C/CARATA de 30 de noviembre de 2018 así como "Calendario de Utilización de Equipo" y otros documentos presentados por el Contratista para la suscripción del contrato.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de la valorización n.° 1, comprobantes de pago y Reporte Total Girados del período 2019-2020, emitido por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la valorización n.° 2 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la valorización n.° 3 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de la valorización n.° 4 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la valorización n.° 5 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la valorización n.° 6 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la valorización n.° 7 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la valorización n.° 8 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la valorización n.° 9 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la valorización n.° 10 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la valorización n.° 11 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la valorización n.° 12 y comprobantes de pago.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la valorización n.° 13 y comprobantes de pago.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 2, informe n.° 018-2020/S/CHMC/RFLL-CONS-C5107 de 27 de julio de 2020, carta n.° 030-2020-CONSORCIO CARATA de 31 de julio de 2020 y comprobantes de pago.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de Informe n.° 120-2020-MDA-GIO/MML de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 121-2020-MDA/GM de 11 de noviembre de 2020, Informe n.° 233-2020-MDA-GIO/MML de 11 de noviembre de 2020, carta n.° 40-2020-CONSORCIO CARATA de 12 de octubre de 2020 y Liquidación del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta n.° 025-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 15 de febrero de 2019 y carta n.° 029-2019-CONSORCIO CARATA de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta n.° 026-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 21 de febrero de 2019, carta n.° 030-2018-CONSORCIO CARATA de 19 de febrero de 2019 y carta n.° 017-2019-CMVT/RO de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 33: Apéndice elaborado por la comisión auditora, denominado "Análisis de precios unitarios de obras públicas similares ejecutadas en el marco de la reconstrucción con cambios".

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 050-2021-MDP/GM de 13 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal LI-178 Poroto - Casa Blanca - La Capilla - Mochal EMP Km 13.00 con LI-173 Huayabito - Campo Piura - distrito de Poroto (parte pertinente) y expediente técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Shirán La Tranca - Con Con - Cushmun - Samne, distrito de Poroto" (parte pertinente).

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del oficio n.° 143-2021-MDS/A de 20 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Reparación de infraestructura del transporte en la rehabilitación de camino vecinal 10.72 km en camino vecinal EMP. LI-105 (Pedregal) EMP. LI-105 (Collambay) en la localidad Simbal, distrito de Simbal, provincia Trujillo, departamento La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del oficio n.° 124-2021-MDCH/A de 15 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación de camino vecinal empalme LI 113 - Cayanchal - distrito de Charat - provincia de Otuzco - departamento La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del oficio n.° 551-2021-MPSC-GM de 15 de octubre de 2021, oficio n.° 595-2021-MPSC-GM de 27 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP. PE - 09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del oficio n.° 170-2021-MDC/A de 7 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Mejoramiento y rehabilitación del camino vecinal - 4.8.km en EMP. LI-856-Punta Carretera - Chinacpampa del distrito de Cochorco, provincia de Sánchez Carrión, La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del oficio n.° 086-2021-MDSCCH-GM de 12 de octubre de 2021 y expediente técnico de la obra "Recuperación del camino vecinal - 20km en EMP. PE-3N (cementerio) Santa Cruz de Chuca - Cushipe -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de La Libertad

Shulgomopampa - Huaracalda - Caserío Los Ángeles, distrito de Santa Cruz de Chuca - provincia de Santiago de Chuco - departamento La Libertad" (parte pertinente).

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-AMCH-PY de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 005-PMC/CGR-2021 recibida el 28 de diciembre de 2021 e Informe Topográfico Final.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la Declaración Jurada de Cumplimiento del Requerimiento (Expediente Técnico)" de 21 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 003-2018-MDA-CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del oficio n.° 00432-2019-CG/GRLIB recibido el 11 de marzo de 2019, Informe de control concurrente n.° 639-2019-CG/GRLIB-CC de 8 de marzo de 2019, Acta n.° 001-2019 de Visita de Campo de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del oficio n.° 001227-2019-CG/GRLIB recibido el 10 de julio de 2019, Informe de hito de control n.° 1591-2019-CG/GRLIB-SCC de 5 de julio de 2019 y Acta n.° 002-2019 de visita de campo – Hito n.° 2 de 18 de junio de 2019.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del oficio n.° 001482-2019-CG/GRLIB recibido el 4 de setiembre de 2019, Informe de hito de control n.° 1846-2019-CG/GRLIB-SCC de 28 de agosto de 2019, Acta de visita de campo de 8 de agosto de 2019, Acta de visita de campo de 9 de agosto de 2019, Acta de coordinación de 14 de agosto de 2019, Acta de visita de campo de 14 de agosto de 2019, Acta de visita de campo de 15 de agosto de 2019 y Acta de visita de campo de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del oficio n.° 035-2019-MDA/GM recibido el 16 de abril de 2019 e informe n.° 303-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 2 de abril de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 006-2019-GIO-MDA/RDPRC de 10 de enero de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 098-2019-GIO-MDA/RRC de 13 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del oficio n.° 048-2021-MDA/A recibido el 23 de febrero de 2021, informe n.° 114-2021-MDA-GIO-MML de 18 de febrero de 2021, informe n.° 468-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 23 de mayo de 2019, informe n.° 682-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 12 de agosto de 2019 e informe n.° 964-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 3 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 0120-2018-USL-GI-MDA/FAVA de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CG-RRC de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la carta n.° 019-2021-ING.FAVA/CONSULTOR. de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del oficio n.° 044-2021-MDA/GM de 3 de setiembre de 2021 e informe n.° 001-2021-MDA-SG/YLOC de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 055-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la carta n.° 149-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 17 de julio de 2019.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del informe n.° 573-2019-GIO-MDA/RDPRC de 3 de julio de 2019.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2019-MDA/A de 2 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del informe n.° 205-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del informe n.° 0270-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 6 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del informe n.° 764-2019-GIO-MDA-GIO/JCBP de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del informe n.° 797-2019-MDA-GIO/JCBP de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la carta n.° 062-2019-MDA/SG recibida el 28 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada del informe n.° 297-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la carta n.° 093-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n.° 136-2019-MDA/SG recibido el 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-JCBP-CO de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-TBCR de 11 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia simple de la carta n.° 005-2021-RAMQ/CO de 18 de octubre de 2021 y memorando n.° 002143-2021-CG/DOC de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del informe n.° 431-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC recibido el 7 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2019-MDA/A de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2020-MDA de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-MML de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada del informe n.° 001-2021-CBVP-INGENIERO CIVIL de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de la carta n.° 01-2021/DMAC de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del oficio n.° 161-2021-MDA/A recibido el 7 de julio de 2021, informe n.° 006-2021-MDA/GIO/W.E.O.V. de 6 de julio de 2021 e informe n.° 003-2021-MAVA-JUSLO-GIO/MDA de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del oficio n.° 139-2021-MDA/A e Informe n.° 081-2021-MDA-RRHH/YLOC ambos de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada de la carta n.° S/N-2021-RGBS de 27 de setiembre de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2018-MDA-CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021/MML recibida el 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 060-2019-MDA/GM de 6 de setiembre de 2019, informe n.° 735-2019-MDA-GIO/JCBP de 6 de setiembre de 2019, carta n.° 206-2019-GIO-MDA/RDPRC de 16 de julio de 2019, informe n.° 293-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 6 de setiembre de 2019, carta n.° 078a-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 23 de agosto de 2019, carta n.° 098 A-2019-CONSORCIO CARATA recibida el 22 de agosto de 2019 y carta n.° 014-2019-RGBS/RO de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 349-2019-MDA/A de 12 de noviembre de 2019, informe n.° 904-2019-MDA-GIO/JCBP de 12 de noviembre de 2019, informe n.° 346-2019-MDA-GIO-USL/TBCR de 12 de noviembre de 2019, carta n.° 096-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 30 de octubre de 2019, carta n.° 129-2019-CONSORCIO CARATA recibida el 25 de octubre de 2019, carta n.° 026-2019-RGBS/RO de 24 de octubre de 2019, Informe Técnico Ampliación de Plazo n.° 02 de octubre de 2019, carta n.° 083-2019-CONSORCIO CARATA de 19 de julio de 2019, carta n.° 058-2019-MDA/SG de 23 de agosto de 2019 y carta n.° 007-2019-MDA/AAMC/CO-PR de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2019-MDA/A de 8 de marzo de 2019, carta n.° 023-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 13 de febrero de 2019, carta n.° 027-2018-CONSORCIO CARATA recibida el 12 de febrero de 2019 e informe n.° 017-2019-CMVT/RO de 12 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 032-2019-MDA-GM de 17 de mayo de 2019, informe n.° 451-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 17 de mayo de 2019, informe n.° 150-2019-USL-GIO-MDA/FAVA de 17 de mayo de 2019, carta n.° 003-2019-CONSORCIO-INGRMM de 17 de mayo de 2019 y carta n.° 046-2019-CONSORCIO CARATA de 17 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 002-2019-MDA-GM de 22 de enero de 2019 y carta n.° 009-2019-CSC/SUP-MDA recibida el 17 de enero de 2019.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 535-2019-GIO-MDA/RDPRC de 14 de junio de 2019, informe n.° 215-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 12 de julio de 2019, carta n.° 148-2019-GIO-MDA/GIO/RDPRC de 16 de julio de 2019, informe n.° 613-2019-GIO-MDA/RDPRC de 19 de julio de 2019, informe n.° 0225-2019-USL-GI-MDA/FAVA de 19 de julio de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 250-2019-MDA/A de 23 de julio de 2019.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la carta n.° 41-2020-CONSORCIO CARATA de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 122-2020-MDA/GM de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 409-2019-MDA/A de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2019-MDA/A de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada del informe n.° 1107-2019-MDA-GIO/JCBP de 26 de diciembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de La Libertad

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la carta n.° 187-2019-GIO-MDA/RDPRC de 1 de agosto de 2019 y carta n.° 007-2019-MDA/AAMC/CO-PR de 13 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 94: Apéndice elaborado por la comisión auditora, denominado "Coeficientes de reajuste de precios de construcción".

Apéndice n.° 95: Apéndice elaborado por la comisión auditora, denominado "Desagregado del perjuicio económico por persona comprendida en los hechos".

Apéndice n.° 96:
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 007-2019-UL/MDA de 2 de enero de 2019.
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 050-2019-UL/MDA de 1 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de las boletas de pago de los meses de abril, mayo y junio de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-MDA/U.RRHH de 1 de julio de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 97:
- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002-2019-MDA de 18 de enero de 2019.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Agallpampa.
- Copia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Agallpampa.

Apéndice n.° 98:
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 28-2019-MDA/U.RRHH. de 2 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 034-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2019-MDA/U.RRHH. de 4 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios 04-2020-MDA/U.RRHH. de 2 de enero de 2020 y su adenda de 1 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de la boleta de pago del mes de abril de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios 04-2020-MDA/U.RRHH. 1 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 99:
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 3 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2020-MDA/U.RRHH. de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 100:
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 042-2019-UL/MDA de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de Contrato de Locación de Servicios Profesionales n.° 072-2019-UL/MDA de 1 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de Contrato de Administración de Servicios n.° 010-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de abril de 2019.
- Copia autenticada de Contrato de Administración de Servicios n.° 005-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de julio de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 101:
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 27-2019-MDA/U.RRHH. de 2 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 035-2019-MDA/U.RRHH. de 1 de octubre de 2019.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 042-2019-MDA/U.RRHH. de 4 de noviembre de 2019.
- Copia autenticada de la boleta de pago del mes de enero de 2020.
- Copia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 06-2020/MDA/U-RR.HH. de 1 de febrero de 2020.
- Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 06-2020-MDA/U.RRHH. de 1 de mayo de 2020.

Trujillo, 4 de febrero de 2022.

Mariela Mirella Huerta Vereau
Supervisor de comisión

Davis Omar Rosario Villarreal
Jefe de comisión

Abg. Elsa Claudia Otero Aguirre
Especialista Legal
Reg. CALL n.° 5737

Richard Iván Villacorta Palacios
Ingeniero civil
Reg. CIP n.° 96778

Edgar Segundo Odar Laos
Ingeniero agrícola
Reg. CIP n.° 27252

El gerente de la Gerencia Regional de Control de La Libertad que subscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que subscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Trujillo, 4 de febrero de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de La Libertad

David Quiroga Paiva
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control La Libertad

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Obs.	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia / Entidad		
1	Rocío del Pilar Robles Castro	40878042	Gerente de Infraestructura y Obras	2/1/2019	31/8/2019	Contratado		1	14/8/2019	X		X
2	Juan Carlos Benites Puma	41349256	Gerente de Infraestructura y Obras	2/9/2019	31/7/2020	Contratado		1	30/12/2019	X		X
3	Marco Gino Márquez Lescano	18837076	Gerente de Infraestructura y Obras	3/8/2020	9/3/2021	Contratado		1	11/11/2020	X		X
			Miembro del comité de recepción de obra	5/8/2020	18/9/2020				18/9/2020			
4	Fidel Ángel Velásquez Alfaro	19673886	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones	1/2/2019	31/8/2019	Contratado		1	22/8/2019	X		X
5	Tiffany Brissette Cabellos Romero	73032716	Jefa de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones	2/9/2019	31/7/2020	Contratado		1	27/12/2019	X		X
6	Cristian Branco Villacorta Paredes	71831320	Miembro del comité de recepción de obra	5/8/2020	18/9/2020	Contratado		1	18/9/2020	X		X
7	Dalia Marianella Alvarado Cabel	75816172	Miembro del comité de recepción de obra	5/8/2020	18/9/2020	Contratado		1	18/9/2020	X		X
8	Rolando Fuentes Llave	18130110	Supervisor de obra	21/12/2018	30/04/2019	Tercero (*)		1	5/3/2019			X
9	Rony Ángel Julio Mariños Mejía	16690242	Supervisor de obra	6/5/2019	18/7/2019	Tercero (*)		1	14/6/2019			X
10	Rosa Ángela Martínez Quiñonez	43702004	Supervisor de obra	19/7/2019	18/9/2020	Tercero (*)		1	23/12/2019			X

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

00139

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMIREZ MERINO Joan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.03.2022 03:00:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
FECHA 25 MAR 2022
Exp. 391 Folios: 2 + cd
Firma Hora 11.47 a.m

Trujillo, 06 de Marzo del 2022

OFICIO N° 000297-2022-CG/GRLIB

Señor:
Roy Alfaro Reyes
Alcalde
Municipalidad Distrital de Agallpampa
Av. César Vallejo S/N
La Libertad/Otuzco/Agallpampa

Asunto : Remisión de informe de auditoría n.° 052-2022-CG/GRLIB-AC.

Referencia : a) Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG de 2 de setiembre de 2021 y modificatorias.
b) Oficio n.° 000682-2021-CG/GRLIB de 26 de agosto de 2021.
c) Literal f) del Artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
d) Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. n.° 00020-2015-PI/TC.
e) Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

Me dirijo a usted en el ejercicio de las funciones conferidas mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Gerencia Regional de Control de La Libertad de la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", periodo del 3 de diciembre de 2018 al 12 de noviembre de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones otorgadas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el informe de auditoría n.° 052-2022-CG/GRLIB-AC, denominado: "Ejecución de la Obra: Mejoramiento y Rehabilitación (Ruta LI-799: EMP. PE-10A (Desvío Motil) - EMP. LI-796; Ruta LI-796 Tramo: Desv. Ruta LI-799 - Desvío Ruta LI-797; Ruta 580 Tramo: Carata - Chota) Motil, Carata y Chota; del Distrito de Agallpampa, Provincia Otuzco, La Libertad", cuya copia se adjunta al presente en un (1) CD con firma digital, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia d), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia e), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en la observación del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WJFOCBF**

correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.2.3., literal a) del numeral 6.4.4.1. y el literal a) del numeral 7.1.1.1. de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones, entre otros.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, a quien le brindará las facilidades del caso y remitirá el Plan de Acción en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control de la Libertad
Contraloría General de la República

(JRM/drv)

Nro. Emisión: 01366 (L495 - 2022) Elab:(U17809 - L495)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WJFOCBF**